

PERIODICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Sergio Alvarez Mata

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 29 de Agosto de 2007	6a. época	4553
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO **PODER LEGISLATIVO**

Fe de Erratas al Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4546 de fecha 25 de julio de 2007.

..... Pág. 3

Fe de Erratas al Decreto Número Cuatrocientos Dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4545 de fecha 18 de julio del 2007.

..... Pág. 3

PODER EJECUTIVO **SECRETARÍA DE GOBIERNO** **SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO Y** **PREVISION SOCIAL.**

CONVOCATORIA Por la que se convoca a los Sindicatos de Trabajadores al servicio de los tres Poderes del Estado de Morelos, y a los Sindicatos de los Municipios del Estado, así como a los trabajadores de base en los Poderes del Estado o Municipios que no tengan sindicato, para participar en la elección del "representante de los trabajadores al servicio del Gobierno y Municipios del Estado" titular y suplente ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, para el período comprendido del cinco de octubre del dos mil siete al cuatro de octubre del dos mil diez

..... Pág. 4

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
ANEXO DE EJECUCIÓN No.137.J.2193/TA-POP31/06, PROGRAMA DE OPCIONES PRODUCTIVAS; MODALIDAD. Crédito Productivo para Mujeres y Crédito Social. (Ayala, Morelos).

..... Pág. 5

ANEXO DE EJECUCIÓN No.137.J.2200/TA-POP38/06, PROGRAMA DE OPCIONES PRODUCTIVAS; MODALIDAD. Crédito Productivo para Mujeres y Crédito Social (Xochitepec, Morelos).

..... Pág. 8

Anexo de Ejecución para la realización de la obra "Construcción del Sistema de Agua Potable, en la Localidad de Rancho el Pañuelo", en adelante "La Obra", en el Marco del Programa Infraestructura Básica para la atención de los pueblos indígenas, en adelante "El Programa", de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "La Comisión", que celebran la Secretaría de Finanzas y Planeación y como responsable de la ejecución de la obra, la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, para el ejercicio fiscal 2007.

..... Pág. 11

Anexo de Ejecución para la realización de la obra "Construcción del Sistema de Agua Potable, en la localidad Hornos Cuates", en adelante "La Obra", en el marco del Programa Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas, en adelante "El Programa", de la Comisión Nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas, en lo sucesivo "La Comisión", que celebran la Secretaría de Finanzas y Planeación y como responsable de la ejecución de la obra, La Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, para el ejercicio fiscal 2007.

..... Pág. 14

Anexo de ejecución para la realización de la obra “Ampliación de la Red de Distribución Eléctrica, en la localidad de Santa Catarina”, en adelante “La Obra”, en el marco del Programa de Infraestructura Básica para la atención de los pueblos indígenas, en adelante “El Programa”, de la Comisión Nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas, en lo sucesivo “La Comisión”, que celebran la Secretaría de Finanzas y Planeación y como responsable de la ejecución de la obra, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para el ejercicio fiscal 2007; con la comparecencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepoztlán.

..... Pág. 18

Anexo de Ejecución para la realización de la obra “Ampliación de la Red de Distribución Eléctrica en la Calle Amor Chiquito, en (San Andrés) Hueyapan”, “La Obra”, en el marco del Programa de Infraestructura Básica Para la atención de los pueblos indígenas, en adelante “El Programa”, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos indígenas, en lo sucesivo “La Comisión”, que celebran la Secretaría de Finanzas y Planeación y como responsable de la ejecución de la obra, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas, para el ejercicio fiscal 2007; con la comparecencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos.

..... Pág. 21

Anexo de Ejecución para la realización de la obra “Modernización y Pavimentación del Camino el Olivar Límites Estado de Puebla (Tepango) del KM 0+000 AL 3+900, SUBTRAMO 2+300 AL 3+900”, en adelante “La Obra”, en el marco del Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas, en adelante “El Programa”, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo “La Comisión”, que celebran la Secretaría de Finanzas y Planeación y como responsable de la ejecución de la obra, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para el ejercicio fiscal 2007; con la comparecencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos.

..... Pág. 25

Anexo de Ejecución para la realización de la obra “Ampliación de la red de distribución eléctrica, en la localidad de la Longaniza”, en adelante “La Obra”, en el marco del Programa de Infraestructura Básica para la atención de los pueblos indígenas, en adelante “El Programa”, de la Comisión Nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas, en lo sucesivo “La Comisión”, que celebran la Secretaria de Finanzas y Planeación y como responsable de la ejecución de la obra, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para el ejercicio fiscal 2007; con la comparecencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Ayala, Morelos.

..... Pág. 29

Anexo de Ejecución para la realización de la obra “Ampliación de la red de distribución eléctrica, en la localidad de Leopoldo Heredia”, en adelante “La Obra”, en el marco del Programa de Infraestructura Básica para la atención de los pueblos indígenas, en adelante “El Programa”, de la Comisión Nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas, en lo sucesivo “La Comisión”, que celebran la Secretaría de Finanzas y Planeación y como responsable de la ejecución de la obra, el H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos, para el ejercicio fiscal 2007.

..... Pág. 32

Anexo de ejecución para la realización de la obra “Construcción de 35 Cisternas para captación de agua de lluvia en la Localidad de Cuentepec”, en adelante “La Obra”, en el marco del Programa de Infraestructura Básica para la atención de los pueblos indígenas, en adelante “El Programa”, de la Comisión Nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas, en lo sucesivo “La Comisión”, que celebran la Secretaría de Finanzas y Planeación y como responsable de la ejecución de la obra, el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2007.

..... Pág. 36

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

Convenio de Coordinación en Materia de Regulación de los Usos y Destinos del Suelo, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Morelos, y por la otra el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

..... Pág. 39

Convenio de Coordinación en Materia de Regulación de los Usos y Destinos del Suelo, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Morelos, y por la otra el H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos.

..... Pág. 41

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Circular no. 005/2007 Que establece lineamientos a que debe ajustarse el Ministerio Público de la Procuraduría.

..... Pág. 44

Acuerdo número 010, del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para la Consulta por parte de los particulares, del Registro Estatal de Vehículos Robados.

..... Pág. 46

ORGANISMOS**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS**

Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

..... Pág. 48

GOBIERNO MUNICIPAL**H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.**

Reglamento de Panteones para el Municipio de Tepoztlán, Morelos.

..... Pág. 62

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 67

SEGUNDA SECCIÓN**GOBIERNO MUNICIPAL****H. AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO**

Plan Municipal de Desarrollo para el Municipio de Ocuituco, Morelos, 2006-2009.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura 2006-2009.

Cuernavaca, Morelos, agosto 20 de 2007.

C. LIC. SERGIO ALVAREZ MATA.
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.
PRESENTE.

Por medio del presente me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4546 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2007.

En la página 17, columna derecha, el Artículo

115, párrafo primero dice:

"ARTÍCULO 115.- Los dictámenes a que se refiere la fracción II del artículo 108 de este ordenamiento, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de los artículos reservados, posteriormente se realizará la votación que corresponda"

Debe decir:

"ARTÍCULO 115.- Los dictámenes a que se refiere el artículo 114 de este ordenamiento, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de los artículos reservados, posteriormente se realizará la votación que corresponda"

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura 2006-2009.

Cuernavaca Morelos a 17 de Agosto del 2007.

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS
P r e s e n t e

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS DOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4545 DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2007.

CUATROCIENTOS DOS

En la página 62, columna Izquierda, quinto párrafo, tercer renglón dice:

el C. Leonardo Burgos Sainz, por su propio derecho,

Debe decir:

el C. Leobardo Burgos Sainz, por su propio derecho,

En la página 62, columna Izquierda, séptimo párrafo, primer renglón dice:

III. En el caso que se estudia, el C. Leonardo

Debe decir:

III. En el caso que se estudia, el C. Leobardo

En la página 62, columna Derecha, segundo párrafo, segundo renglón dice:

Cesantía en Edad Avanzada al C. Leonardo Burgos

Debe decir:

Cesantía en Edad Avanzada al C. Leobardo Burgos

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
DIP. FRANCISCO SANTILLÁN ARREDONDO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos 2006-2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 , 26, FRACCIÓN XXVII, Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO 11, 109, 110, 111 Y 114 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS Y 650 Y 651 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO APLICADA SUPLETORIAMENTE:

C O N V O C A

A LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE MORELOS, Y A LOS SINDICATOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS TRABAJADORES DE BASE EN LOS PODERES DEL ESTADO O MUNICIPIOS QUE NO TENGAN SINDICATO, PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DEL “REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO” TITULAR Y SUPLENTE ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE AL CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ

B A S E S

PRIMERA. Se elegirá un representante de los trabajadores, que se denominará “Representante de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Municipios del Estado”, el cual será uno de los tres árbitros que conformarán el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

Este Tribunal se integra de conformidad con el artículo 109 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y tiene competencia para conocer de aquellos conflictos individuales que se susciten entre un Poder del Estado o Municipio con sus trabajadores, para conocer de los conflictos que surjan entre los diversos sindicatos y para llevar a cabo el registro y cancelación de los sindicatos de trabajadores al servicio de los tres Poderes del Estado o de los Municipios, conforme a lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

El domicilio del Tribunal es el ubicado en Calle No-Reelección número 7, edificio anexo a Bella Vista, cuarto piso, despachos 406, 407 y 408, colonia Centro de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDA. Para la elección del “Representante de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Municipios del Estado”, tanto titular como suplente, se realizará una Convención el cuatro de octubre de dos mil siete, a las 10:00 horas, en el Auditorio “Plan de Ayala”, ubicado en la Calle Francisco Leyva Número Cinco, Planta Baja, Colonia Centro de esta Ciudad.

TERCERA. Para ser “Representante de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Municipios del Estado” ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en términos del artículo 111 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se requiere:

- I. Ser mexicano, de preferencia morelense, en pleno goce de sus derechos civiles;
- II. Ser mayor de 30 años;
- III. No haber sido condenado por delitos contra la persona o sentenciado a sufrir pena mayor de un año de prisión por cualquier otra clase de delito, y
- IV. Haber servido al Estado por un período no menor de cinco años anteriores a la fecha de su designación.

Los Delegados durante la Convención deberán exhibir constancias que acrediten que su candidato a “Representante de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Municipios del Estado” cumple con lo anterior.

CUARTA. El “Representante de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Municipios del Estado” fungirá como miembro del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje durante tres años, a partir del cinco de octubre de dos mil siete al cuatro de octubre de dos mil diez, y sólo podrá ser removido por haber cometido delitos graves del orden común, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

QUINTA. Para efecto de la Convención a que refiere la presente Convocatoria los Sindicatos de Trabajadores al Servicio de los Poderes y Municipios del Estado, tienen hasta el 11 de septiembre de 2007 para presentar en horario de oficina, esto es, de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas, ante el Gobernador del Estado a través de la Secretaría de Gobierno y por conducto de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicada en Palacio de Gobierno, 1er. Piso, Plaza de Armas S/N, Colonia Centro de esta Ciudad, la siguiente documentación:

I. Copia certificada de su toma de nota vigente;

II. Padrón debidamente registrado ante la autoridad competente, por triplicado, y

III. Documento en el que se acredite fehacientemente quiénes serán sus Delegados para efecto de la Convención, tanto propietario como suplente.

Los Padrones a que hace referencia la anterior fracción II se deberán ajustar a lo dispuesto por los artículos 652, 654 y 655 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente y exhibirse para su respectiva comprobación y certificación por parte de los inspectores del trabajo, en términos de lo dispuesto por el artículo 657 de la referida Ley Federal del Trabajo. Con base en esta certificación se determinará el número de votos que a cada Delegado corresponderá en la Convención y que atenderá al número de trabajadores que tenga, debidamente registrados ante la autoridad competente, cada Sindicato al que se represente.

SEXTA. Cada Delegado deberá registrar ante la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, a más tardar hasta el 17 de Septiembre de 2007, en horario de oficina, esto es, de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas, una credencial que demuestre su carácter y que será expedida por la directiva del Sindicato al que represente.

La referida Subsecretaría después de certificar el número de votos que le corresponda a cada credencial, con vista en los datos que le proporcionen los inspectores del trabajo, entregará la Credencial definitiva para participar en la Convención y en la que constará el número de votos acreditado.

SÉPTIMA. Cuando no haya sindicato registrado los trabajadores de base no sindicalizados que hayan laborado un periodo no menor de seis meses en uno de los Tres Poderes o Municipios del Estado de Morelos podrán participar en la Convención, para cuyo efecto deberán designar un Delegado por cada uno de los Poderes del Estado o Municipio de que se trate, y en este caso los Padrones deberán estar certificados por el representante legal dicho Poder o Municipio y comprenderán únicamente a tales trabajadores de base no sindicalizados que laboren en el Poder o Municipio del Estado al que se represente.

Los trabajadores a que se refiere la presente Base, para lo relacionado con Padrones y Credenciales, en lo que les resulte aplicable, deberán ajustarse a los plazos y condiciones referidos en las Bases Quinta y Sexta de la presente Convocatoria.

OCTAVA. Si ninguno de los Delegados acreditados concurre a la Convención o en la misma no se hace la elección del representante, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo, se entenderá que ceden su facultad sin limitación alguna al Gobernador del Estado de Morelos para que realice la designación correspondiente.

NOVENA. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Secretaría de Gobierno, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Morelos.

Dada en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a 22 de agosto del año 2007.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos 2006-2012.

ANEXO DE EJECUCIÓN No.137.J.2193/TA-POP31/06
PROGRAMA DE OPCIONES PRODUCTIVAS
MODALIDAD. Crédito Productivo para Mujeres y Crédito Social.

OBJETIVO

Aportar recursos financieros en el marco del Programa Opciones Productivas (EL PROGRAMA), con el objeto de ejecutar 6 acciones para el desarrollo de proyectos productivos en las modalidades de "Crédito Productivo para Mujeres" y "Crédito Social", bajo un esquema de recuperación, especificada en el Anexo Técnico, que forma parte integrante de este Anexo de Ejecución.

PARTICIPANTES

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de su Delegación en el Estado.	(LA SEDESOL)
El Ejecutivo del Estado por conducto de	(COPLADE)
Ayuntamiento de Ayala	(EL MUNICIPIO)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Con fundamento en los artículos 2 inciso B fracciones I, V y VII, 26, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4 y 45 de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria, los artículos aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 51, 52, 54, 56 y Séptimo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006; 1, 2, 3, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; las Reglas de Operación del Programa de Opciones Productivas vigentes, las cláusulas aplicables de Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2006 del Estado de Morelos, Acuerdo por el que se delegan en los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, las atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2001, Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" del Estado de Morelos, artículos 74 primer párrafo, 110 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 14, 19, 25 fracción II, 27 fracciones X, XLV, XLVI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6 y 8 fracciones XIV, XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 1, 2, 17, 38 fracciones VIII y XV, 41 fracción IX, 43, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ACCIONES A REALIZAR

Ministrar recursos financieros pertenecientes al Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", con el objeto de operar el Programa de Opciones Productivas en las modalidades de "Crédito Productivo para Mujeres" y "Crédito Social", que en lo sucesivo se le denominará "EL PROGRAMA", para llevar a cabo 6 acciones, correspondientes al apoyo a proyectos productivos, aprobados por el Comité Técnico de Validación, de conformidad con el Anexo Técnico que acompaña y forma parte del presente instrumento.

Realizar un esquema de recuperación que los integre a una institución del sector de ahorro y crédito popular, en donde se les otorgó recursos financieros pertenecientes al Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" de "EL PROGRAMA" en las modalidades de "Crédito Productivo para Mujeres" y "Crédito Social", aprobado por el Comité Técnico de Validación, de conformidad con el Anexo Técnico que acompaña y forma parte del presente instrumento.

RECURSOS Y MODALIDADES DE EJECUCIÓN

Para la realización de las acciones objeto del presente Anexo de Ejecución, se prevé una inversión total de \$476,550.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) dicha cantidad será aportada conforme a la siguiente estructura financiera:

1.- "LA SEDESOL" no aportará recursos económicos

2.- "EL ESTADO" aportará la cantidad de \$285,500.00 (DOSCIENOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) de sus recursos presupuestarios, mismos que se destinarán para la ejecución de proyectos productivos en las modalidades de Crédito Social y Crédito Productivo para Mujeres.

3.- "LA SEDESOL", "EL ESTADO", con la participación que en su caso corresponda a "EL MUNICIPIO" verificarán que los beneficiarios aporten en efectivo o en especie la cantidad de \$191,050.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), correspondiente al 40.09% del costo total de los proyectos productivos dentro del marco de "EL PROGRAMA"; aportación que deberá incluirse en el Anexo Técnico correspondiente.

4.- "LA SEDESOL" se compromete a:

A. Dar seguimiento a los recursos estatales en los montos y términos señalados en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

B. Realizar una evaluación del avance de las acciones en la realización del objeto del presente instrumento, así como el correcto ejercicio de los recursos financieros que aporte.

C. Verificar con "EL ESTADO", con la participación que corresponde a "EL MUNICIPIO" que los beneficiarios hayan entregado la aportación en efectivo o en especie y haber suscrito la carta compromiso para la recuperación del apoyo.

5.- "EL ESTADO" a través del COPLADE se compromete a:

A. Aportar a los ejecutores los recursos propios para el cumplimiento del objeto de "EL PROGRAMA" en las modalidades de "Crédito Productivo para Mujeres" y "Crédito Social", en términos de lo señalado en las Reglas de Operación.

B. Apoyar la integración y funcionamiento del Comité Técnico de Validación que se constituya.

C. Permitir a "LA SEDESOL" supervisar el cumplimiento del objeto del presente instrumento en las acciones y proyectos en donde se esté llevando a cabo el mismo, a efecto de verificar el avance del citado proyecto.

D. Llevar y mantener actualizado un registro específico sobre los proyectos productivos financiados y de las acciones de promoción y participación comunitaria implementadas.

E. Elaborar informes mensuales sobre el avance físico-financiero de las obras o acciones bajo su responsabilidad.

F. Conservar bajo su absoluta responsabilidad y custodia toda la documentación que se genere con motivo de la ejecución de los proyectos productivos y acciones de promoción y participación comunitaria implementadas y brindar todas las facilidades para que las consulten o auditen los servidores públicos federales y estatales que lo soliciten y que estén facultados para tal efecto.

G. Coadyuvar en la supervisión del desarrollo de los proyectos productivos.

H. Elaborar un informe al finalizar el año 2006 sobre los efectos sociales ocasionados con "EL PROGRAMA" en las localidades beneficiadas, el cual se presentará a "LA SEDESOL".

I. Elaborar el padrón de beneficiarios de "EL PROGRAMA", respecto a los recursos y acciones materia del presente instrumento, para lo cual podrá solicitar el asesoramiento y asistencia técnica de "LA SEDESOL".

J. Verificar con "LA SEDESOL" que los beneficiarios hayan entregado la aportación en efectivo o en especie y haber suscrito la carta compromiso para la recuperación del apoyo.

6.- "EL MUNICIPIO" de Ayala se compromete a:

A. Ejercer y comprobar la totalidad de los recursos señalados, para la realización del objeto del presente instrumento en los términos del Anexo Técnico.

B. Aplicar los recursos federales ministrados única y exclusivamente en el otorgamiento de recursos a los beneficiarios.

C. Verificar con "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" que los beneficiarios hayan entregado la aportación en efectivo o en especie y haber suscrito la carta compromiso para la recuperación del apoyo.

7.- "LA SEDESOL" y "EL ESTADO", en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo el control presupuestal, seguimiento y registro de los proyectos y acciones que se ejecuten por los beneficiarios en el marco de "EL PROGRAMA", y de las acciones de promoción y participación comunitaria, así como de los recursos estatales, en cada caso, aportados para el efecto.

8.- "LAS PARTES" manifiestan que los beneficiarios, se comprometerán a:

A. Realizar la recuperación de los recursos en las modalidades de "Crédito Productivo para Mujeres", en un plazo máximo de cinco años y "Crédito Social", en un plazo máximo de tres años, según la capacidad de pago de cada proyecto a una tasa de interés anualizada de 3% y 5% respectivamente, en función al programa de recuperación del proyecto productivo.

B. Manifiestan su conformidad, mediante carta compromiso para recuperar el apoyo y depositarlo en alguna entidad de ahorro y crédito popular o en algún instrumento autogestivo de financiamiento local en términos de las Reglas de Operación, en función al Programa de Recuperación del proyecto productivo.

C. Depositar sus recuperaciones en una subcuenta especial dentro de la cuenta de patrimonio de la Entidad de Ahorro y Crédito Popular de su elección con la denominación "Recuperaciones del Programa Opciones Productivas", o bien constituirán una entidad de ahorro y crédito popular local conforme a la Ley del Ahorro y Crédito Popular.

D. En caso de no cumplir con las condiciones organizativas para constituir una entidad de ahorro y crédito popular, las recuperaciones se podrán depositar en instrumentos autogestivos de financiamiento local del sector del ahorro y crédito popular de su elección, reconocidos por la Ley, mediante acta de asamblea avalada por autoridades locales y como testigo un representante de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en el Estado de Morelos, realizando los depósitos en cuenta bancaria con la identificación "Recuperaciones de Opciones Productivas".

E. Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en el Estado de Morelos y al COPLADE, durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al mes que se reporta.

9.- En términos del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, las erogaciones no devengadas al 31 de diciembre de 2006, no podrán ejercerse y deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

En caso de que la "LA SEDESOL", el COPLADE o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de los recursos, "LA SEDESOL" suspenderá los apoyos e inclusive solicitará su reintegro a la Tesorería de la Federación.

10.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 1 del presente instrumento corresponderá a "LA SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

11.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido cumplimiento a los compromisos asumidos.

12.- "LAS PARTES" convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

13.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Anexo de Ejecución, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto en las Reglas de Operación y al Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2006 del Estado de Morelos.

14.- "LA SEDESOL" dictamina que el presente instrumento es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2006 del Estado de Morelos, en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

El presente Anexo de Ejecución entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2006 y se podrá revisar, adicionar o modificar por las partes, conforme a los preceptos o lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor el día de su suscripción por "LAS PARTES".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Anexo en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 03 días del mes de Octubre del año 2006.

POR "LA SEDESOL"

LIC. J. OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA
DELEGADO EN EL ESTADO DE MORELOS

POR "EL ESTADO"

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR

POR "EL MUNICIPIO"

C.P. PEDRO PIMENTEL RIVAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
AYALA, MORELOS.

C. PROF. MANUEL ABUNDEZ CAMPOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE AYALA, MORELOS.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos 2006-2012.

ANEXO DE EJECUCIÓN No.137.J.2200/TA-POP38/06
PROGRAMA DE OPCIONES PRODUCTIVAS
MODALIDAD. Crédito Productivo para Mujeres y Crédito Social

OBJETIVO

Aportar recursos financieros en el marco del Programa Opciones Productivas (EL PROGRAMA), con el objeto de ejecutar 4 acciones para el desarrollo de proyectos productivos en las modalidades de "Crédito Productivo para Mujeres" y "Crédito Social", bajo un esquema de recuperación, especificada en el Anexo Técnico, que forma parte integrante de este Anexo de Ejecución.

PARTICIPANTES

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de su Delegación en el Estado. (LA SEDESOL)

El Ejecutivo del Estado por conducto de (COPLADE)

Ayuntamiento de Xochitepec (EL MUNICIPIO)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Con fundamento en los artículos 2 inciso B fracciones I, V y VII, 26, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4 y 45 de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria, los artículos aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 51, 52, 54, 56 y Séptimo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006; 1, 2, 3, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; las Reglas de Operación del Programa de Opciones Productivas vigentes, las cláusulas aplicables de Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente del Estado de Morelos, Acuerdo por el que se delegan en los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, las atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2001, Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o

grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" del Estado de Morelos, artículos 74 primer párrafo, 110 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 14, 19, 25 fracción II, 27 fracciones X, XLV, XLVI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6 y 8 fracciones XIV, XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 1, 2, 17, 38 fracciones VIII y XV, 41 fracción IX, 43, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ACCIONES A REALIZAR

Ministrar recursos financieros pertenecientes al Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", con el objeto de operar el Programa de Opciones Productivas en las modalidades de "Crédito Productivo para Mujeres" y "Crédito Social", que en lo sucesivo se le denominará "EL PROGRAMA", para llevar a cabo 4 acciones, correspondientes al apoyo a proyectos productivos, aprobados por el Comité Técnico de Validación, de conformidad con el Anexo Técnico que acompaña y forma parte del presente instrumento.

Realizar un esquema de recuperación que los integre a una institución del sector de ahorro y crédito popular, en donde se les otorgó recursos financieros pertenecientes al Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" de "EL PROGRAMA" en las modalidades de "Crédito Productivo para Mujeres" y "Crédito Social", aprobado por el Comité Técnico de Validación, de conformidad con el Anexo Técnico que acompaña y forma parte del presente instrumento.

RECURSOS Y MODALIDADES DE EJECUCIÓN

Para la realización de las acciones objeto del presente Anexo de Ejecución, se prevé una inversión total de \$404,837.00 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) dicha cantidad será aportada conforme a la siguiente estructura financiera:

1.- "LA SEDESOL" aportará la cantidad de \$124,500.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la cual proviene de recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

Los recursos federales que aportará "LA SEDESOL", estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal y a las autorizaciones que en su momento emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su ejercicio se registrará bajo la legislación federal aplicable en la materia.

Los recursos financieros que se compromete a aportar "LA SEDESOL" por el monto a que se refiere el punto anterior se podrán destinar a inversión fija o a capital de trabajo y serán ejercidos y comprobados por "EL MUNICIPIO", conforme a la distribución.

2.- "EL ESTADO" aportará la cantidad de \$100,500.00 (CIEN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) de sus recursos presupuestarios, mismos que se destinarán para la ejecución de proyectos productivos en la modalidad de Crédito Social.

3.- "LA SEDESOL", y "EL ESTADO", con la participación que en su caso corresponda a "EL MUNICIPIO" verificarán que los beneficiarios aporten en efectivo o en especie la cantidad de \$179,837.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al 44.42% del costo total de los proyectos productivos dentro del marco de "EL PROGRAMA"; aportación que deberá incluirse en el Anexo Técnico correspondiente.

4.- "LA SEDESOL" se compromete a:

A. Aportar los recursos federales en los montos y términos señalados en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

B. Realizar una evaluación del avance de las acciones en la realización del objeto del presente instrumento, así como el correcto ejercicio de los recursos financieros que aporte.

C. Verificar con "EL ESTADO", con la participación que corresponde a "EL MUNICIPIO" que los beneficiarios hayan entregado la aportación en efectivo o en especie y haber suscrito la carta compromiso para la recuperación del apoyo.

5.- "EL ESTADO" a través del COPLADE se compromete a:

A. Aportar a los ejecutores los recursos propios conjuntamente con los recursos federales para el cumplimiento del objeto de "EL PROGRAMA" en las modalidades de "Crédito Productivo para Mujeres" y "Crédito Social", en términos de lo señalado en las Reglas de Operación.

B. Apoyar la integración y funcionamiento del Comité Técnico de Validación que se constituya.

C. Permitir a "LA SEDESOL" supervisar el cumplimiento del objeto del presente instrumento en las acciones y proyectos en donde se esté llevando a cabo el mismo, a efecto de verificar el avance del citado proyecto.

D. Llevar y mantener actualizado un registro específico sobre los proyectos productivos financiados y de las acciones de promoción y participación comunitaria implementadas.

E. Elaborar informes mensuales sobre el avance físico-financiero de las obras o acciones bajo su responsabilidad.

F. Conservar bajo su absoluta responsabilidad y custodia toda la documentación que se genere con motivo de la ejecución de los proyectos productivos y acciones de promoción y participación comunitaria implementadas y brindar todas las facilidades para que las consulten o auditen los servidores públicos federales y estatales que lo soliciten y que estén facultados para tal efecto.

G. Coadyuvar en la supervisión del desarrollo de los proyectos productivos.

H. Elaborar un informe al finalizar el año 2006 sobre los efectos sociales ocasionados con "EL PROGRAMA" en las localidades beneficiadas, el cual se presentará a "LA SEDESOL".

I. Elaborar el padrón de beneficiarios de "EL PROGRAMA", respecto a los recursos y acciones materia del presente instrumento, para lo cual podrá solicitar el asesoramiento y asistencia técnica de "LA SEDESOL".

J. Verificar con "LA SEDESOL" que los beneficiarios hayan entregado la aportación en efectivo o en especie y haber suscrito la carta compromiso para la recuperación del apoyo.

6.- "EL MUNICIPIO" de Xochitepec se compromete a:

A. Ejercer y comprobar la totalidad de los recursos señalados, para la realización del objeto del presente instrumento en los términos del Anexo Técnico.

B. Aplicar los recursos federales ministrados única y exclusivamente en el otorgamiento de recursos a los beneficiarios.

C. Verificar con "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" que los beneficiarios hayan entregado la aportación en efectivo o en especie y haber suscrito la carta compromiso para la recuperación del apoyo

7.- "LA SEDESOL" y "EL ESTADO", en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo el control presupuestal, seguimiento y registro de los proyectos y acciones que se ejecuten por los beneficiarios en el marco de "EL PROGRAMA", y de las acciones de promoción y participación comunitaria, así como de los recursos federales y estatales, en cada caso, aportados para el efecto.

8.- "LAS PARTES" manifiestan que los beneficiarios, se comprometerán a:

A. Realizar la recuperación de los recursos en las modalidades de "Crédito Productivo para Mujeres", en un plazo máximo de cinco años y "Crédito Social", en un plazo máximo de tres años, según la capacidad de pago de cada proyecto a una tasa de interés anualizada de 3% y 5% respectivamente, en función al programa de recuperación del proyecto productivo.

B. Manifiestan su conformidad, mediante carta compromiso para recuperar el apoyo y depositarlo en alguna entidad de ahorro y crédito popular o en algún instrumento autogestivo de financiamiento local en términos de las Reglas de Operación, en función al Programa de Recuperación del proyecto productivo.

C. Depositar sus recuperaciones en una subcuenta especial dentro de la cuenta de patrimonio de la Entidad de Ahorro y Crédito Popular de su elección con la denominación "Recuperaciones del Programa Opciones Productivas", o bien constituirán una entidad de ahorro y crédito popular local conforme a la Ley del Ahorro y Crédito Popular.

D. En caso de no cumplir con las condiciones organizativas para constituir una entidad de ahorro y crédito popular, las recuperaciones se podrán depositar en instrumentos autogestivos de financiamiento local del sector del ahorro y crédito popular de su elección, reconocidos por la Ley, mediante acta de asamblea avalada por autoridades locales y como testigo un representante de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en el Estado de Morelos, realizando los depósitos en cuenta bancaria con la identificación "Recuperaciones del Programa Opciones Productivas".

E. Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en el Estado de Morelos y al COPLADE, durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al mes que se reporta.

9.- En términos del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, las erogaciones no devengadas al 31 de diciembre de 2006, no podrán ejercerse y deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

En caso de que la "LA SEDESOL", el COPLADE o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de los recursos, "LA SEDESOL" suspenderá los apoyos e inclusive solicitará su reintegro a la Tesorería de la Federación.

10.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 1 del presente instrumento corresponderá a "LA SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

11.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

12.- "LAS PARTES" convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

13.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Anexo de Ejecución, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto en las Reglas de Operación y al Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2006 del Estado de Morelos.

14.- "LA SEDESOL" dictamina que el presente instrumento es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2006 del Estado de Morelos, en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

El presente Anexo de Ejecución entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2006 y se podrá revisar, adicionar o modificar por las partes, conforme a los preceptos o lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor el día de su suscripción por "LAS PARTES".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Anexo en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 03 días del mes de Octubre del año 2006.

POR "LA SEDESOL"

LIC. J. OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA
DELEGADO EN EL ESTADO DE MORELOS
POR "EL ESTADO"

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA.

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR
POR "EL MUNICIPIO".

C.P. JOSÉ LEÓN DE LA ROSA LAGUNAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
XOCHITEPEC, MORELOS.

LIC. JORGE LUIS SAMANO GARCÍA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
XOCHITEPEC, MORELOS.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos 2006-2012.

ANEXO DE EJECUCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, EN LA LOCALIDAD DE RANCHO EL PAÑUELO", EN ADELANTE "LA OBRA", EN EL MARCO DEL PROGRAMA INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA POR EL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADE), Y COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y MEDIO

AMBIENTE, REPRESENTADA POR EL ING. JORGE HINOJOSA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; A LOS QUE SE LES DENOMINARÁ "LA ENTIDAD RESPONSABLE" Y "LA ENTIDAD EJECUTORA", RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES"; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. "LA COMISIÓN" mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, dio a conocer las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", las cuales se encuentran vigentes.

II. Las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" precisan que los gobiernos de los estados designarán a las dependencias que serán responsables de la ejecución de "EL PROGRAMA" y que las instancias ejecutoras podrán ser diversas dependencias y organismos federales, los gobiernos de los estados y municipios, con apego a lo dispuesto por la normatividad federal en materia de obras públicas y adquisiciones.

III. Con fecha 21 de junio de 2007 "LA COMISIÓN" y el Gobierno del Estado libre y soberano de Morelos, en adelante "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Acuerdo de Coordinación cuyo objeto es la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con las Reglas de Operación en la modalidad de ejecución de proyectos de importancia estratégica durante el ejercicio fiscal 2007, en lo sucesivo "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

D E C L A R A C I O N E S

I. "LA ENTIDAD RESPONSABLE" declara que:

I.1. Es la entidad designada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, por medio del oficio número SP/162/2007 de fecha 22 de junio del 2007, para coordinar las acciones relacionadas con "EL PROGRAMA".

I.2. Su representante, el Secretario de Finanzas y Planeación se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo de Ejecución, como lo establecen los artículos 27, fracciones II, III, IV, VI, X, XLVI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

I.3. Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Mezanine, Palacio de Gobierno sitio en Plaza de Armas s/n, Colonia Centro, Código Postal 62000 del Estado de Morelos.

II. "LA ENTIDAD EJECUTORA" declara que:

II.1 Se creó por Ley, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4079 el día 29 de septiembre del año 2000, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con residencia en la ciudad de Cuernavaca Morelos y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que, para la Secretaría de Desarrollo Ambiental, establece la Ley Estatal de Agua Potable, La Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y sus Reglamentos.

II.2 El servidor público que lo representa en este acto cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXXIII y 16, fracciones V y XVIII de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, 17, 18 fracciones IX, XXV y XXXVI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente.

II.3 Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Plaza de Armas s/n, Colonia Centro, Código Postal 62000 del Estado de Morelos.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Se comprometen a cumplir con todas las obligaciones emanadas del presente Instrumento Jurídico y disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" y la normatividad federal aplicable.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" convienen en realizar de forma coordinada y dentro del marco de "EL PROGRAMA" "LA OBRA" "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE", en la localidad de Rancho El Pañuelo, Municipio de Ayala, Morelos, en beneficio de 53 habitantes; conforme a los proyectos ejecutivos validados por el Comité de Regulación y Seguimiento (CORESE).

SEGUNDA.- ESTRUCTURA FINANCIERA. Derivado de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", "LA COMISIÓN" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convinieron que para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución la inversión total será hasta por \$574,086.44 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL), conforme a la siguiente distribución financiera:

"LA COMISIÓN" aportará hasta la cantidad de \$287,043.22 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL) provenientes de recursos de "EL PROGRAMA".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, aportará hasta la cantidad de \$287,043.22 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL) provenientes de recursos propios.

Los recursos a que se hace referencia en esta Cláusula estarán sujetos a disponibilidad presupuestal, serán aplicados en el presente ejercicio fiscal de acuerdo con la estructura financiera a que se refiere la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, serán destinados exclusivamente a la ejecución de "LA OBRA" objeto del presente Instrumento Jurídico y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RESPONSABLE.

"LA ENTIDAD RESPONSABLE" se comprometen a:

a) Entregar los recursos de manera oportuna para el pago del anticipo, estimaciones y finiquito, en los importes requeridos conforme a los montos efectivamente contratados, una vez que se haya hecho la mezcla de los recursos.

b) Llevar a cabo conforme a su competencia, el control presupuestal, seguimiento, registro y control de "LA OBRA" y de las acciones de promoción y participación comunitaria, así como de los recursos aportados para el efecto, conforme a sus atribuciones.

c) Una vez integrados por "LA ENTIDAD EJECUTORA" y validados por "LA ENTIDAD RESPONSABLE", ésta remitirá mensualmente los informes de avances físicos y financieros de "LA OBRA" al CORESE.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LA ENTIDAD EJECUTORA. Para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución, "LA ENTIDAD EJECUTORA" se compromete a:

a) Presentar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, los formatos INVER 01 y 02 Anexo y Expediente Técnico, para su revisión y en su caso aprobación de los recursos, por cada una de las obras a ejecutar, conforme a la estructura financiera señalada en la cláusula segunda del presente Anexo.

b) Ejercer las asignaciones presupuestales en el presente ejercicio fiscal.

c) Iniciar el procedimiento para la adjudicación de los contratos respectivos y/o para la ejecución de "LA OBRA", de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos reglamentos y a la normatividad federal aplicable, en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la firma del presente Anexo.

d) Elaborar, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", las actas de entrega recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

e) Informar e invitar a "LA ENTIDAD RESPONSABLE", a los actos de los procesos de adjudicación de "LA OBRA" y a los estudios inherentes a la misma, y que resulten necesarios para la consecución del objeto de este Instrumento Jurídico.

f) Terminar los trabajos motivo de este Instrumento en el plazo que se estime en el contrato de obra que se firme, una vez que se de el fallo correspondiente.

g) Aplicar las Reglas de Operación y disposiciones que emita "LA COMISIÓN" para la correcta ejecución de "LA OBRA".

h) Solicitar al contratista y presentar a "LA ENTIDAD RESPONSABLE" la documentación requerida para la ministración de los recursos para el pago del anticipo, estimaciones y finiquito de "LA OBRA".

i) Dar cumplimiento a las disposiciones legales y a la normatividad técnica vigente sobre los procesos constructivos de "LA OBRA" que se ejecuten en el marco de "EL PROGRAMA".

j) Llevar y mantener actualizado un registro específico sobre las acciones de promoción y participación comunitaria implementadas.

k) Atender las disposiciones que emita "LA COMISIÓN" con respecto a la integración de la documentación que se genere con motivo de la ejecución de "LA OBRA", que deberá conservar bajo su absoluta responsabilidad y custodia, así como toda la documentación necesaria conforme a la normatividad aplicable en el ámbito de su competencia, y brindar todas las facilidades para que las consulten o auditen los servidores públicos federales y estatales que lo soliciten y que estén facultados para tal efecto.

l) Designar un residente de obra.

m) Dar seguimiento a "LA OBRA" y/o acciones que se realicen e informar mensualmente a "LA ENTIDAD RESPONSABLE", sobre los avances físicos y financieros y avalar la información para la integración del cierre del ejercicio y la cuenta pública.

n) Informar e invitar a "LA ENTIDAD RESPONSABLE" a los actos de entrega formal de "LA OBRA", a la comunidad (es) beneficiaria (s), a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y a "LA COMISIÓN", así como a los responsables de su administración, operación y mantenimiento.

ñ) Comprobar a satisfacción de "LA ENTIDAD RESPONSABLE" y conforme a la legislación federal aplicable, los recursos erogados con motivo del cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución.

o) Aplicar los aprovechamientos y los rendimientos financieros que generen los recursos federales al pago de los conceptos que determine "LA COMISIÓN", de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos que no se hubieran destinado a los fines que se establecen en el presente Anexo de Ejecución, así como sus rendimientos financieros serán reintegrados a "LA ENTIDAD RESPONSABLE" dentro de los tres días posteriores a la fecha en que se lo solicite.

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados y erogados al 31 de diciembre de 2007 incluyendo los aprovechamientos y los rendimientos financieros que generen, deberán ser reintegrados a "LA ENTIDAD RESPONSABLE" dentro de los tres días naturales del ejercicio fiscal siguiente a efecto de que le sean reintegrados a "LA COMISIÓN" para su posterior reintegro a la Tesorería de la Federación.

"LA ENTIDAD EJECUTORA" deberá dar aviso de la modificación y en su caso, sustitución de la obra, antes del último día del mes de septiembre del 2007, de lo contrario, la conclusión de la obra será responsabilidad de la misma, tal como fueron convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución o el reintegro del total de los recursos federales y sus rendimientos financieros en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

p) Elaborar un informe al finalizar el ejercicio fiscal sobre la ejecución de "LA OBRA" en la localidad beneficiada, el cual se presentará a "LA ENTIDAD RESPONSABLE".

q) Permitir a "LA COMISIÓN" la ejecución de la supervisión de obra a través del contratista que para tal efecto le indique.

QUINTA.- GASTOS EXCLUIDOS. "LAS PARTES" acuerdan que quedan expresamente excluidos los gastos directos de las entidades y municipios, la contratación de personal, adquisición de cualquier tipo de inmueble, remodelación, mantenimiento o equipamiento de edificios y oficinas, el pago de sobrevuelos y taxis aéreos, así como la adquisición o renta de vehículos y maquinaria.

SEXTA.- DEPENDENCIA LABORAL. “LAS PARTES” manifiestan que el personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente Instrumento, no tendrá ninguna relación de trabajo con las otras y quien directamente los empleó asumirá la responsabilidad laboral que en su caso derive, no existiendo en el presente caso la figura de patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA.- LEYENDAS. “LAS PARTES” acuerdan que para el manejo y operación del Programa será obligatorio que en la papelería, documentación oficial, así como en su promoción y publicidad deberá de incluirse la siguiente leyenda. “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá de ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda “Este programa es público y queda prohibido su uso para fines partidistas o de promoción personal”.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE MINISTRACIONES. El incumplimiento de los compromisos asumidos por “LA ENTIDAD EJECUTORA”, originará la suspensión de las ministraciones para el financiamiento de “LA OBRA”, aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad administrativa, independientemente de las de orden civil o penal que lleguen a configurarse, siendo aplicables las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”.

NOVENA.- JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad, para que en caso de controversia sobre la interpretación del presente Anexo de Ejecución, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se sometan a la jurisdicción de los Tribunales Locales de la Ciudad de Cuernavaca del Estado de Morelos.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente Anexo de Ejecución se podrá revisar, adicionar o modificar, los cambios deberán constar por escrito a través de Convenios Modificatorios y entrarán en vigor a partir del día de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente

Anexo de Ejecución, iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de los compromisos emanados del mismo, sin que puedan exceder del 31 de diciembre de 2007.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Anexo de Ejecución en la Ciudad de Cuernavaca del Estado de Morelos, a los 9 días del mes de Julio de 2007.

POR “LA ENTIDAD RESPONSABLE”

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL
COPLADE.

POR “ LA ENTIDAD EJECUTORA”
ING. JORGE HINOJOSA MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos 2006-2012.

ANEXO DE EJECUCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, EN LA LOCALIDAD HORNOS CUATES”, EN ADELANTE “LA OBRA”, EN EL MARCO DEL PROGRAMA INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA POR EL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADE), Y COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE, REPRESENTADA POR EL ING. JORGE HINOJOSA MARTÍNEZ , EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; A LOS QUE SE LES DENOMINARÁ “LA ENTIDAD RESPONSABLE” Y “LA ENTIDAD EJECUTORA”, RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA “LAS PARTES”; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. "LA COMISIÓN" mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, dio a conocer las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", las cuales se encuentran vigentes.

II. Las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" precisan que los gobiernos de los estados designarán a las dependencias que serán responsables de la ejecución de "EL PROGRAMA" y que las instancias ejecutoras podrán ser diversas dependencias y organismos federales, los gobiernos de los estados y municipios, con apego a lo dispuesto por la normatividad federal en materia de obras públicas y adquisiciones.

III. Con fecha 21 de junio de 2007 "LA COMISIÓN" y el Gobierno del Estado libre y soberano de Morelos, en adelante "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Acuerdo de Coordinación cuyo objeto es la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con las Reglas de Operación en la modalidad de ejecución de proyectos de importancia estratégica durante el ejercicio fiscal 2007, en lo sucesivo "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

DECLARACIONES

I. "LA ENTIDAD RESPONSABLE" declara que:

I.1. Es la entidad designada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, por medio del oficio número SP/162/2007 de fecha 22 de junio del 2007, para coordinar las acciones relacionadas con "EL PROGRAMA".

I.2. Su representante, el Secretario de Finanzas y Planeación se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo de Ejecución, como lo establecen los artículos 27, fracciones II, III, IV, VI, X, XLVI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

I.3. Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Mezanine, Palacio de Gobierno sitio en Plaza de Armas s/n, Colonia Centro, Código Postal 62000 del Estado de Morelos.

II. "LA ENTIDAD EJECUTORA" declara que:

II.1. Se creó por Ley, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4079 el día 29 de septiembre del año 2000, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con residencia en la ciudad de Cuernavaca Morelos y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que, para la Secretaría de Desarrollo Ambiental, establece la Ley Estatal de Agua Potable, La Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y sus Reglamentos.

II.2. El servidor público que lo representa en este acto cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXXIII y 16, fracciones V y XVIII de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, 17, 18 fracciones IX, XXV y XXXVI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente.

II.3. Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Plaza de Armas s/n, Colonia Centro, Código Postal 62000 del Estado de Morelos.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Se comprometen a cumplir con todas las obligaciones emanadas del presente Instrumento Jurídico y disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" y la normatividad federal aplicable.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" convienen en realizar de forma coordinada y dentro del marco de "EL PROGRAMA" "LA OBRA" "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE", en la localidad de Hornos Cuates, Municipio de Jojutla, Morelos, en beneficio de 108 habitantes; conforme a los proyectos ejecutivos validados por el Comité de Regulación y Seguimiento (CORESE).

SEGUNDA.- ESTRUCTURA FINANCIERA. Derivado de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", "LA COMISIÓN" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convinieron que para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución la inversión total será hasta por \$3, 000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), conforme a la siguiente distribución financiera:

"LA COMISIÓN" aportará hasta la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) provenientes de recursos de "EL PROGRAMA".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, aportará hasta la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) provenientes de recursos propios.

Los recursos a que se hace referencia en esta Cláusula estarán sujetos a disponibilidad presupuestal, serán aplicados en el presente ejercicio fiscal de acuerdo con la estructura financiera a que se refiere la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, serán destinados exclusivamente a la ejecución de "LA OBRA" objeto del presente Instrumento Jurídico y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RESPONSABLE.

“LA ENTIDAD RESPONSABLE” se comprometen a:

a) Entregar los recursos de manera oportuna para el pago del anticipo, estimaciones y finiquito, en los importes requeridos conforme a los montos efectivamente contratados, una vez que se haya hecho la mezcla de los recursos.

b) Llevar a cabo conforme a su competencia, el control presupuestal, seguimiento, registro y control de “LA OBRA” y de las acciones de promoción y participación comunitaria, así como de los recursos aportados para el efecto, conforme a sus atribuciones.

c) Una vez integrados por “LA ENTIDAD EJECUTORA” y validados por “LA ENTIDAD RESPONSABLE”, ésta remitirá mensualmente los informes de avances físicos y financieros de “LA OBRA” al CORESE.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LA ENTIDAD EJECUTORA. Para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución, “LA ENTIDAD EJECUTORA” se compromete a:

a) Presentar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, los formatos INVER 01 y 02 Anexo y Expediente Técnico, para su revisión y en su caso aprobación de los recursos, por cada una de las obras a ejecutar, conforme a la estructura financiera señalada en la cláusula segunda del presente Anexo.

b) Ejercer las asignaciones presupuestales en el presente ejercicio fiscal.

c) Iniciar el procedimiento para la adjudicación de los contratos respectivos y/o para la ejecución de “LA OBRA”, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos reglamentos y a la normatividad federal aplicable, en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la firma del presente Anexo.

d) Elaborar, de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, las actas de entrega recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

e) Informar e invitar a “LA ENTIDAD RESPONSABLE”, a los actos de los procesos de adjudicación de “LA OBRA” y a los estudios inherentes a la misma, y que resulten necesarios para la consecución del objeto de este Instrumento Jurídico.

f) Terminar los trabajos motivo de este Instrumento en el plazo que se estime en el contrato de obra que se firme, una vez que se de el fallo correspondiente.

g) Aplicar las Reglas de Operación y disposiciones que emita “LA COMISIÓN” para la correcta ejecución de “LA OBRA”.

h) Solicitar al contratista y presentar a “LA ENTIDAD RESPONSABLE” la documentación requerida para la ministración de los recursos para el pago del anticipo, estimaciones y finiquito de “LA OBRA”.

i) Dar cumplimiento a las disposiciones legales y a la normatividad técnica vigente sobre los procesos constructivos de “LA OBRA” que se ejecuten en el marco de “EL PROGRAMA”.

j) Llevar y mantener actualizado un registro específico sobre las acciones de promoción y participación comunitaria implementadas.

k) Atender las disposiciones que emita “LA COMISIÓN” con respecto a la integración de la documentación que se genere con motivo de la ejecución de “LA OBRA”, que deberá conservar bajo su absoluta responsabilidad y custodia, así como toda la documentación necesaria conforme a la normatividad aplicable en el ámbito de su competencia, y brindar todas las facilidades para que las consulten o auditen los servidores públicos federales y estatales que lo soliciten y que estén facultados para tal efecto.

l) Designar un residente de obra.

m) Dar seguimiento a “LA OBRA” y/o acciones que se realicen e informar mensualmente a “LA ENTIDAD RESPONSABLE”, sobre los avances físicos y financieros y avalar la información para la integración del cierre del ejercicio y la cuenta pública.

n) Informar e invitar a “LA ENTIDAD RESPONSABLE” a los actos de entrega formal de “LA OBRA”, a la comunidad (es) beneficiaria (s), a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y a “LA COMISIÓN”, así como a los responsables de su administración, operación y mantenimiento.

ñ) Comprobar a satisfacción de “LA ENTIDAD RESPONSABLE” y conforme a la legislación federal aplicable, los recursos erogados con motivo del cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución.

o) Aplicar los aprovechamientos y los rendimientos financieros que generen los recursos federales al pago de los conceptos que determine “LA COMISIÓN”, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos que no se hubieran destinado a los fines que se establecen en el presente Anexo de Ejecución, así como sus rendimientos financieros serán reintegrados a "LA ENTIDAD RESPONSABLE" dentro de los tres días posteriores a la fecha en que se lo solicite.

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados y erogados al 31 de diciembre de 2007 incluyendo los aprovechamientos y los rendimientos financieros que generen, deberán ser reintegrados a "LA ENTIDAD RESPONSABLE" dentro de los tres días naturales del ejercicio fiscal siguiente a efecto de que le sean reintegrados a "LA COMISIÓN" para su posterior reintegro a la Tesorería de la Federación.

"LA ENTIDAD EJECUTORA" deberá dar aviso de la modificación y en su caso, sustitución de la obra, antes del último día del mes de septiembre del 2007, de lo contrario, la conclusión de la obra será responsabilidad de la misma, tal como fueron convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución o el reintegro del total de los recursos federales y sus rendimientos financieros en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

p) Elaborar un informe al finalizar el ejercicio fiscal sobre la ejecución de "LA OBRA" en la localidad beneficiada, el cual se presentará a "LA ENTIDAD RESPONSABLE".

q) Permitir a "LA COMISIÓN" la ejecución de la supervisión de obra a través del contratista que para tal efecto le indique.

QUINTA.- GASTOS EXCLUIDOS. "LAS PARTES" acuerdan que quedan expresamente excluidos los gastos directos de las entidades y municipios, la contratación de personal, adquisición de cualquier tipo de inmueble, remodelación, mantenimiento o equipamiento de edificios y oficinas, el pago de sobrevuelos y taxis aéreos, así como la adquisición o renta de vehículos y maquinaria

SEXTA.- DEPENDENCIA LABORAL. "LAS PARTES" manifiestan que el personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente Instrumento, no tendrá ninguna relación de trabajo con las otras y quien directamente los empleó asumirá la responsabilidad laboral que en su caso derive, no existiendo en el presente caso la figura de patronos solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA.- LEYENDAS. "LAS PARTES" acuerdan que para el manejo y operación del Programa será obligatorio que en la papelería, documentación oficial, así como en su promoción y publicidad deberá de incluirse la siguiente leyenda. "Este programa es de carácter público, no es

patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá de ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda "Este programa es público y queda prohibido su uso para fines partidistas o de promoción personal".

OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE MINISTRACIONES. El incumplimiento de los compromisos asumidos por "LA ENTIDAD EJECUTORA", originará la suspensión de las ministraciones para el financiamiento de "LA OBRA", aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad administrativa, independientemente de las de orden civil o penal que lleguen a configurarse, siendo aplicables las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

NOVENA.- JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad, para que en caso de controversia sobre la interpretación del presente Anexo de Ejecución, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se sometan a la jurisdicción de los Tribunales Locales de la Ciudad de Cuernavaca del Estado de Morelos.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente Anexo de Ejecución se podrá revisar, adicionar o modificar, los cambios deberán constar por escrito a través de Convenios Modificatorios y entrarán en vigor a partir del día de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente Anexo de Ejecución, iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de los compromisos emanados del mismo, sin que puedan exceder del 31 de diciembre de 2007.

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, firman el presente Anexo de Ejecución en la Ciudad de Cuernavaca del Estado de Morelos, a los 9 días del mes de Julio de 2007.

POR "LA ENTIDAD RESPONSABLE"

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA,

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE.

POR "LA ENTIDAD EJECUTORA"

ING. JORGE HINOJOSA MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos 2006-2012.

ANEXO DE EJECUCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, EN LA LOCALIDAD DE SANTA CATARINA", EN ADELANTE "LA OBRA", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA POR EL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADE), Y COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO TÓMAS RODRÍGUEZ MONTERO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; A LOS QUE SE LES DENOMINARÁ "LA ENTIDAD RESPONSABLE" Y "LA ENTIDAD EJECUTORA", RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007; CON LA COMPARECENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, REPRESENTADO POR EL PROFR. EFRÉN VILLAMIL DEMESA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL LIC. MANUEL GUERRERO TAPIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. "LA COMISIÓN" mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, dio a conocer las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", las cuales se encuentran vigentes.

II. Las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" precisan que los gobiernos de los estados designarán a las dependencias que serán responsables de la ejecución de "EL PROGRAMA" y que las instancias ejecutoras podrán ser diversas dependencias y organismos federales, los gobiernos de los estados y municipios, con apego a lo dispuesto por la normatividad federal en materia de obras públicas y adquisiciones.

III. Con fecha 21 de junio de 2007 "LA COMISIÓN" y el Gobierno del Estado libre y soberano de Morelos, en adelante "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Acuerdo de Coordinación cuyo objeto es la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con las Reglas de Operación en la modalidad de ejecución de proyectos de importancia estratégica durante el ejercicio fiscal 2007, en lo sucesivo "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

DECLARACIONES

I. "LA ENTIDAD RESPONSABLE" declara que:

I.1. Es la entidad designada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, por medio del oficio número SP/162/2007 de fecha 22 de junio del 2007, para coordinar las acciones relacionadas con "EL PROGRAMA".

I.2. Su representante, el Secretario de Finanzas y Planeación se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo de Ejecución, como lo establecen los artículos 27, fracciones II, III, IV, VI, X, XLVI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

I.3. Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Mezanine, Palacio de Gobierno sitio en Plaza de Armas s/n, Colonia Centro, Código Postal 62000 del Estado de Morelos.

II. "LA ENTIDAD EJECUTORA" declara que:

II.1 Su representante, C. Francisco Rodríguez Montero tiene las facultades para suscribir el presente Instrumento, con base en los artículos 3, 10, 25 fracción VI, 30 fracciones V y XX de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5, fracciones IV, XIV, XV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

II.2 Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Palacio de Gobierno segundo piso, en Plaza de Armas s/n, Colonia Centro, Código Postal 62000 del Estado de Morelos.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Se comprometen a cumplir con todas las obligaciones emanadas del presente Instrumento Jurídico y disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" y la normatividad federal aplicable.

IV. De "EL MUNICIPIO":

IV.1 Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual compete organizar, regular y reglamentar la administración y funcionamiento del municipio dentro de su jurisdicción territorial, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV.2 Sus representantes cuentan con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 38 fracción VIII, 41 fracción IX, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

IV.3 Que con fecha veintinueve de marzo del año dos mil siete se celebró Sesión de Cabildo en la cual se autorizó la aportación financiera del presente instrumento, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto.

IV.4 Que señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Calle Envía s/n, Colonia Centro, Código Postal 62520, Tepoztlán Morelos

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" convienen en realizar de forma coordinada y dentro del marco de "EL PROGRAMA" "LA OBRA" AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, en la localidad de Santa Catarina, Municipio de Tepoztlán, Morelos, en beneficio de 4,225 habitantes; conforme a los proyectos ejecutivos validados por el Comité de Regulación y Seguimiento (CORESE).

SEGUNDA.- ESTRUCTURA FINANCIERA. Derivado de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", "LA COMISIÓN" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convinieron que para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución la inversión total será hasta por \$928,818.74 (NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL), conforme a la siguiente distribución financiera:

- "LA COMISIÓN" aportará hasta la cantidad de \$464,409.37 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 37/100 MONEDA NACIONAL) provenientes de recursos de "EL PROGRAMA".
- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, aportará hasta la cantidad de \$278,645.62 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL) provenientes de recursos propios.
- "EL GOBIERNO MUNICIPAL" aportará hasta la cantidad de \$185,763.75 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL) provenientes de recursos propios.

Los recursos a que se hace referencia en esta Cláusula estarán sujetos a disponibilidad presupuestal, serán aplicados en el presente ejercicio fiscal de acuerdo con la estructura

financiera a que se refiere la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, serán destinados exclusivamente a la ejecución de "LA OBRA" objeto del presente Instrumento Jurídico y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RESPONSABLE.

"LA ENTIDAD RESPONSABLE" se compromete a:

a) Entregar los recursos de manera oportuna para el pago del anticipo, estimaciones y finiquito, en los importes requeridos conforme a los montos efectivamente contratados, una vez que se haya hecho la mezcla de los recursos.

b) Llevar a cabo conforme a su competencia, el control presupuestal, seguimiento, registro y control de "LA OBRA" y de las acciones de promoción y participación comunitaria, así como de los recursos aportados para el efecto, conforme a sus atribuciones.

c) Una vez integrados por "LA ENTIDAD EJECUTORA" y validados por "LA ENTIDAD RESPONSABLE", ésta remitirá mensualmente los informes de avances físicos y financieros de "LA OBRA" al CORESE.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LA ENTIDAD EJECUTORA. Para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución, "LA ENTIDAD EJECUTORA" se compromete a:

a) Presentar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, los formatos INVER 01 y 02 Anexo y Expediente Técnico, para su revisión y en su caso aprobación de los recursos, por cada una de las obras a ejecutar, conforme a la estructura financiera señalada en la cláusula segunda del presente Anexo.

b) Ejercer las asignaciones presupuestales en el presente ejercicio fiscal.

c) Iniciar el procedimiento para la adjudicación de los contratos respectivos y/o para la ejecución de "LA OBRA", de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos reglamentos y a la normatividad federal aplicable, en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la firma del presente Anexo.

d) Elaborar, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", las actas de entrega recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

e) Informar e invitar a "LA ENTIDAD RESPONSABLE", a los actos de los procesos de adjudicación de "LA OBRA" y a los estudios inherentes a la misma, y que resulten necesarios para la consecución del objeto de este Instrumento Jurídico.

f) Terminar los trabajos motivo de este Instrumento en el plazo que se estime en el contrato de obra que se firme, una vez que se de el fallo correspondiente.

g) Aplicar las Reglas de Operación y disposiciones que emita "LA COMISIÓN" para la correcta ejecución de "LA OBRA".

h) Solicitar al contratista y presentar a "LA ENTIDAD RESPONSABLE" la documentación requerida para la ministración de los recursos para el pago del anticipo, estimaciones y finiquito de "LA OBRA".

i) Dar cumplimiento a las disposiciones legales y a la normatividad técnica vigente sobre los procesos constructivos de "LA OBRA" que se ejecuten en el marco de "EL PROGRAMA".

j) Llevar y mantener actualizado un registro específico sobre las acciones de promoción y participación comunitaria implementadas.

k) Atender las disposiciones que emita "LA COMISIÓN" con respecto a la integración de la documentación que se genere con motivo de la ejecución de "LA OBRA", que deberá conservar bajo su absoluta responsabilidad y custodia, así como toda la documentación necesaria conforme a la normatividad aplicable en el ámbito de su competencia, y brindar todas las facilidades para que las consulten o auditen los servidores públicos federales y estatales que lo soliciten y que estén facultados para tal efecto.

l) Designar un residente de obra.

m) Dar seguimiento a "LA OBRA" y/o acciones que se realicen e informar mensualmente a "LA ENTIDAD RESPONSABLE", sobre los avances físicos y financieros y avalar la información para la integración del cierre del ejercicio y la cuenta pública.

n) Informar e invitar a "LA ENTIDAD RESPONSABLE" a los actos de entrega formal de "LA OBRA", a la comunidad (es) beneficiaria (s), a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y a "LA COMISIÓN", así como a los responsables de su administración, operación y mantenimiento.

ñ) Comprobar a satisfacción de "LA ENTIDAD RESPONSABLE" y conforme a la legislación federal aplicable, los recursos erogados con motivo del cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución.

o) Aplicar los aprovechamientos y los rendimientos financieros que generen los recursos federales al pago de los conceptos que determine "LA COMISIÓN", de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos que no se hubieran destinado a los fines que se establecen en el presente Anexo de Ejecución, así como sus rendimientos financieros serán reintegrados a "LA ENTIDAD RESPONSABLE" dentro de los tres días posteriores a la fecha en que se lo solicite.

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados y erogados al 31 de diciembre de 2007 incluyendo los aprovechamientos y los rendimientos financieros que generen, deberán ser reintegrados a "LA ENTIDAD RESPONSABLE" dentro de los tres días naturales del ejercicio fiscal siguiente a efecto de que le sean reintegrados a "LA COMISIÓN" para su posterior reintegro a la Tesorería de la Federación.

"LA ENTIDAD EJECUTORA" deberá dar aviso de la modificación y en su caso, sustitución de la obra, antes del último día del mes de septiembre del 2007, de lo contrario, la conclusión de la obra será responsabilidad de la misma, tal como fueron convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución o el reintegro del total de los recursos federales y sus rendimientos financieros en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

p) Elaborar un informe al finalizar el ejercicio fiscal sobre la ejecución de "LA OBRA" en la localidad beneficiada, el cual se presentará a "LA ENTIDAD RESPONSABLE".

q) Permitir a "LA COMISIÓN" la ejecución de la supervisión de obra a través del contratista que para tal efecto le indique.

QUINTA.- GASTOS EXCLUIDOS. "LAS PARTES" acuerdan que quedan expresamente excluidos los gastos directos de las entidades y municipios, la contratación de personal, adquisición de cualquier tipo de inmueble, remodelación, mantenimiento o equipamiento de edificios y oficinas, el pago de sobrevuelos y taxis aéreos, así como la adquisición o renta de vehículos y maquinaria

SEXTA.- DEPENDENCIA LABORAL. "LAS PARTES" manifiestan que el personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente Instrumento, no tendrá ninguna relación de trabajo con las otras y quien directamente los empleó asumirá la responsabilidad laboral que en su caso derive, no existiendo en el presente caso la figura de patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA.- LEYENDAS. “LAS PARTES” acuerdan que para el manejo y operación del Programa será obligatorio que en la papelería, documentación oficial, así como en su promoción y publicidad deberá de incluirse la siguiente leyenda. “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá de ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda “Este programa es público y queda prohibido su uso para fines partidistas o de promoción personal”.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE MINISTRACIONES. El incumplimiento de los compromisos asumidos por “LA ENTIDAD EJECUTORA”, originará la suspensión de las ministraciones para el financiamiento de “LA OBRA”, aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad administrativa, independientemente de las de orden civil o penal que lleguen a configurarse, siendo aplicables las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”.

NOVENA.- JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad, para que en caso de controversia sobre la interpretación del presente Anexo de Ejecución, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se sometan a la jurisdicción de los Tribunales Locales de la Ciudad de Cuernavaca del Estado de Morelos.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente Anexo de Ejecución se podrá revisar, adicionar o modificar, los cambios deberán constar por escrito a través de Convenios Modificatorios y entrarán en vigor a partir del día de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente Anexo de Ejecución, iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de los compromisos emanados del mismo, sin que puedan exceder del 31 de diciembre de 2007.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Anexo de Ejecución en la Ciudad de Cuernavaca del Estado de Morelos, a los 9 días del mes de Julio de 2007.

POR “LA ENTIDAD RESPONSABLE”
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL
COPLADE.

POR “LA ENTIDAD EJECUTORA”
C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS.

CON LA COMPARECENCIA DE “EL MUNICIPIO”
PROFR. EFRÉN VILLAMIL DEMESA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TEPOZTLÁN, MORELOS.

LIC. MANUEL GUERRERO TAPIA,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
TEPOZTLÁN, MORELOS.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos 2006-2012.

ANEXO DE EJECUCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA “AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN LA CALLE AMOR CHIQUITO, EN (SAN ANDRÉS) HUEYAPAN”, EN ADELANTE “LA OBRA”, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA POR EL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADE), Y COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; A LOS QUE SE LES DENOMINARÁ “LA ENTIDAD RESPONSABLE” Y “LA ENTIDAD EJECUTORA”, RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA “LAS PARTES”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007; CON LA COMPARECENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, REPRESENTADO POR EL ING. MARIO SOBERANES PÉREZ Y LA C. MARIBEL PÉREZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL Y SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. "LA COMISIÓN" mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, dio a conocer las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", las cuales se encuentran vigentes.

II. Las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" precisan que los gobiernos de los estados designarán a las dependencias que serán responsables de la ejecución de "EL PROGRAMA" y que las instancias ejecutoras podrán ser diversas dependencias y organismos federales, los gobiernos de los estados y municipios, con apego a lo dispuesto por la normatividad federal en materia de obras públicas y adquisiciones.

III. Con fecha 21 de junio de 2007 "LA COMISIÓN" y el Gobierno del Estado libre y soberano de Morelos, en adelante "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Acuerdo de Coordinación cuyo objeto es la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con las Reglas de Operación en la modalidad de ejecución de proyectos de importancia estratégica durante el ejercicio fiscal 2007, en lo sucesivo "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

DECLARACIONES

I. "LA ENTIDAD RESPONSABLE" declara que:

I.1 Es la entidad designada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, por medio del oficio número SP/162/2007 de fecha 22 de junio del 2007, para coordinar las acciones relacionadas con "EL PROGRAMA".

I.2 Su representante, el Secretario de Finanzas y Planeación se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo de Ejecución, como lo establecen los artículos 27, fracciones II, III, IV, VI, X, XLVI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

I.3 Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Mezanine, Palacio de Gobierno sito en Plaza de Armas s/n, Colonia Centro, Código Postal 62000 del Estado de Morelos.

II. "LA ENTIDAD EJECUTORA" declara que:

II.1 Su representante, C. Francisco Rodríguez Montero tiene las facultades para suscribir el presente Instrumento, con base en los artículos 3, 10, 25 fracción VI, 30 fracciones V y XX de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5, fracciones IV, XIV, XV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

II.2 Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Palacio de Gobierno segundo piso, en Plaza de Armas s/n, Colonia Centro, Código Postal 62000 del Estado de Morelos.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Se comprometen a cumplir con todas las obligaciones emanadas del presente Instrumento Jurídico y disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" y la normatividad federal aplicable.

IV. De "EL MUNICIPIO":

IV.1 Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual compete organizar, regular y reglamentar la administración y funcionamiento del municipio dentro de su jurisdicción territorial, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV.2 Sus representantes cuentan con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 38 fracción VIII, 41 fracción IX, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

IV.3 Que con fecha cuatro de mayo del año dos mil siete se celebró Sesión de Cabildo en la cual se autorizó la aportación financiera del presente instrumento, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto.

IV.4 Que señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Plaza Principal s/n, Colonia Centro, Código Postal 62800, Tetela del Volcán Morelos.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" convienen en realizar de forma coordinada y dentro del marco de "EL PROGRAMA" "Ampliación de la Red de Distribución Eléctrica en la calle Amor Chiquito, en (San Andrés) Hueyapan, en el Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, en beneficio de 6014 habitantes; conforme a los proyectos ejecutivos validados por el Comité de Regulación y Seguimiento (CORESE).

SEGUNDA.- ESTRUCTURA FINANCIERA. Derivado de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", "LA COMISIÓN" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convinieron que para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución la inversión total será hasta por \$1'122,422.17 (UN MILLÓN CIENTO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 17/100 MONEDA NACIONAL), conforme a la siguiente distribución financiera:

“LA COMISIÓN” aportará hasta la cantidad de \$561,211.09 (QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL) provenientes de recursos de “EL PROGRAMA”.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, aportará hasta la cantidad de \$280,605.54 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL) provenientes de recursos propios.

“EL GOBIERNO MUNICIPAL” aportará hasta la cantidad de \$280,605.54 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL) provenientes de recursos propios.

Los recursos a que se hace referencia en esta Cláusula estarán sujetos a disponibilidad presupuestal, serán aplicados en el presente ejercicio fiscal de acuerdo con la estructura financiera a que se refiere la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, serán destinados exclusivamente a la ejecución de “LA OBRA” objeto del presente Instrumento Jurídico y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RESPONSABLE.

“LA ENTIDAD RESPONSABLE” se compromete a:

a) Entregar los recursos de manera oportuna para el pago del anticipo, estimaciones y finiquito, en los importes requeridos conforme a los montos efectivamente contratados, una vez que se haya hecho la mezcla de los recursos.

b) Llevar a cabo conforme a su competencia, el control presupuestal, seguimiento, registro y control de “LA OBRA” y de las acciones de promoción y participación comunitaria, así como de los recursos aportados para el efecto, conforme a sus atribuciones.

c) Una vez integrados por “LA ENTIDAD EJECUTORA” y validados por “LA ENTIDAD RESPONSABLE”, ésta remitirá mensualmente los informes de avances físicos y financieros de “LA OBRA” al CORESE.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LA ENTIDAD EJECUTORA. Para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución, “LA ENTIDAD EJECUTORA” se compromete a:

a) Presentar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, los formatos INVER 01 y 02 Anexo y Expediente Técnico, para su revisión y en su caso aprobación de los recursos, por cada una de las obras a ejecutar, conforme a la estructura financiera señalada en la cláusula segunda del presente Anexo.

b) Ejercer las asignaciones presupuestales en el presente ejercicio fiscal.

c) Iniciar el procedimiento para la adjudicación de los contratos respectivos y/o para la ejecución de “LA OBRA”, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos reglamentos y a la normatividad federal aplicable, en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la firma del presente Anexo.

d) Elaborar, de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, las actas de entrega recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

e) Informar e invitar a “LA ENTIDAD RESPONSABLE”, a los actos de los procesos de adjudicación de “LA OBRA” y a los estudios inherentes a la misma, y que resulten necesarios para la consecución del objeto de este Instrumento Jurídico.

f) Terminar los trabajos motivo de este Instrumento en el plazo que se estime en el contrato de obra que se firme, una vez que se de el fallo correspondiente.

g) Aplicar las Reglas de Operación y disposiciones que emita “LA COMISIÓN” para la correcta ejecución de “LA OBRA”.

h) Solicitar al contratista y presentar a “LA ENTIDAD RESPONSABLE” la documentación requerida para la ministración de los recursos para el pago del anticipo, estimaciones y finiquito de “LA OBRA”.

i) Dar cumplimiento a las disposiciones legales y a la normatividad técnica vigente sobre los procesos constructivos de “LA OBRA” que se ejecuten en el marco de “EL PROGRAMA”.

j) Llevar y mantener actualizado un registro específico sobre las acciones de promoción y participación comunitaria implementadas.

k) Atender las disposiciones que emita “LA COMISIÓN” con respecto a la integración de la documentación que se genere con motivo de la ejecución de “LA OBRA”, que deberá conservar bajo su absoluta responsabilidad y custodia, así como toda la documentación necesaria conforme a la normatividad aplicable en el ámbito de su competencia, y brindar todas las facilidades para que las consulten o auditen los servidores públicos federales y estatales que lo soliciten y que estén facultados para tal efecto.

l) Designar un residente de obra.

m) Dar seguimiento a "LA OBRA" y/o acciones que se realicen e informar mensualmente a "LA ENTIDAD RESPONSABLE", sobre los avances físicos y financieros y avalar la información para la integración del cierre del ejercicio y la cuenta pública.

n) Informar e invitar a "LA ENTIDAD RESPONSABLE" a los actos de entrega formal de "LA OBRA", a la comunidad (es) beneficiaria (s), a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y a "LA COMISIÓN", así como a los responsables de su administración, operación y mantenimiento.

ñ) Comprobar a satisfacción de "LA ENTIDAD RESPONSABLE" y conforme a la legislación federal aplicable, los recursos erogados con motivo del cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución.

o) Aplicar los aprovechamientos y los rendimientos financieros que generen los recursos federales al pago de los conceptos que determine "LA COMISIÓN", de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos que no se hubieran destinado a los fines que se establecen en el presente Anexo de Ejecución, así como sus rendimientos financieros serán reintegrados a "LA ENTIDAD RESPONSABLE" dentro de los tres días posteriores a la fecha en que se lo solicite.

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados y erogados al 31 de diciembre de 2007 incluyendo los aprovechamientos y los rendimientos financieros que generen, deberán ser reintegrados a "LA ENTIDAD RESPONSABLE" dentro de los tres días naturales del ejercicio fiscal siguiente a efecto de que le sean reintegrados a "LA COMISIÓN" para su posterior reintegro a la Tesorería de la Federación.

"LA ENTIDAD EJECUTORA" deberá dar aviso de la modificación y en su caso, sustitución de la obra, antes del último día del mes de septiembre del 2007, de lo contrario, la conclusión de la obra será responsabilidad de la misma, tal como fueron convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución o el reintegro del total de los recursos federales y sus rendimientos financieros en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

p) Elaborar un informe al finalizar el ejercicio fiscal sobre la ejecución de "LA OBRA" en la localidad beneficiada, el cual se presentará a "LA ENTIDAD RESPONSABLE".

q) Permitir a "LA COMISIÓN" la ejecución de la supervisión de obra a través del contratista que para tal efecto le indique.

QUINTA.- GASTOS EXCLUIDOS. "LAS PARTES" acuerdan que quedan expresamente excluidos los gastos directos de las entidades y municipios, la contratación de personal, adquisición de cualquier tipo de inmueble, remodelación, mantenimiento o equipamiento de edificios y oficinas, el pago de sobrevuelos y taxis aéreos, así como la adquisición o renta de vehículos y maquinaria

SEXTA.- DEPENDENCIA LABORAL. "LAS PARTES" manifiestan que el personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente Instrumento, no tendrá ninguna relación de trabajo con las otras y quien directamente los empleó asumirá la responsabilidad laboral que en su caso derive, no existiendo en el presente caso la figura de patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA.- LEYENDAS. "LAS PARTES" acuerdan que para el manejo y operación del Programa será obligatorio que en la papelería, documentación oficial, así como en su promoción y publicidad deberá de incluirse la siguiente leyenda. "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá de ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda "Este programa es público y queda prohibido su uso para fines partidistas o de promoción personal".

OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE MINISTRACIONES. El incumplimiento de los compromisos asumidos por "LA ENTIDAD EJECUTORA", originará la suspensión de las ministraciones para el financiamiento de "LA OBRA", aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad administrativa, independientemente de las de orden civil o penal que lleguen a configurarse, siendo aplicables las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

NOVENA.- JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad, para que en caso de controversia sobre la interpretación del presente Anexo de Ejecución, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se sometan a la jurisdicción de los Tribunales Locales de la Ciudad de Cuernavaca del Estado de Morelos.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente Anexo de Ejecución se podrá revisar, adicionar o modificar, los cambios deberán constar por escrito a través de Convenios Modificatorios y entrarán en vigor a partir del día de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente Anexo de Ejecución, iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de los compromisos emanados del mismo, sin que puedan exceder del 31 de diciembre de 2007.

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, firman el presente Anexo de Ejecución en la Ciudad de Cuernavaca Estado de Morelos, a los 9 días del mes de Julio de 2007.

POR "LA ENTIDAD RESPONSABLE"

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL
COPLADE

POR "LA EJECUTORA"

C. FRANCISCO RODRÍGUEZ MONTERO
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS
CON LA COMPARECENCIA DE "EL MUNICIPIO"
ING. MARIO SOBERANES PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS
C. MARIBEL PÉREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos 2006-2012.

ANEXO DE EJECUCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA "MODERNIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO EL OLIVAR LÍMITES ESTADO DE PUEBLA (TEPANGO) DEL KM 0+000 AL 3+900, SUBTRAMO 2+300 AL 3+900", EN ADELANTE "LA OBRA", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA POR EL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADE), Y COMO

RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; A LOS QUE SE LES DENOMINARÁ "LA ENTIDAD RESPONSABLE" Y "LA ENTIDAD EJECUTORA", RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007; CON LA COMPARECENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, REPRESENTADO POR EL ING. MARIO SOBERANES PÉREZ Y LA C. MARIBEL PÉREZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL Y SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. "LA COMISIÓN" mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, dio a conocer las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", las cuales se encuentran vigentes.

II. Las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" precisan que los gobiernos de los estados designarán a las dependencias que serán responsables de la ejecución de "EL PROGRAMA" y que las instancias ejecutoras podrán ser diversas dependencias y organismos federales, los gobiernos de los estados y municipios, con apego a lo dispuesto por la normatividad federal en materia de obras públicas y adquisiciones.

III. Con fecha 21 de junio de 2007 "LA COMISIÓN" y el Gobierno del Estado libre y soberano de Morelos, en adelante "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Acuerdo de Coordinación cuyo objeto es la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con las Reglas de Operación en la modalidad de ejecución de proyectos de importancia estratégica durante el ejercicio fiscal 2007, en lo sucesivo "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

D E C L A R A C I O N E S

I. "LA ENTIDAD RESPONSABLE" declara que:

I.1. Es la entidad designada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, por medio del oficio número SP/162/2007 de fecha 22 de junio del 2007, para coordinar las acciones relacionadas con "EL PROGRAMA".

I.2. Su representante, el Secretario de Finanzas y Planeación se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo de Ejecución, como lo establecen los artículos 27, fracciones II, III, IV, VI, X, XLVI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

I.3. Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Mezanine, Palacio de Gobierno sito en Plaza de Armas s/n, Colonia Centro, Código Postal 62000 del Estado de Morelos.

II. "LA ENTIDAD EJECUTORA" declara que:

II.1. Su representante, C. Francisco Rodríguez Montero tiene las facultades para suscribir el presente Instrumento, con base en los artículos 3, 10, 25 fracción VI, 30 fracciones V y XX de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5, fracciones IV, XIV, XV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

II.2. Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Palacio de Gobierno segundo piso, en Plaza de Armas s/n, Colonia Centro, Código Postal 62000 del Estado de Morelos.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Se comprometen a cumplir con todas las obligaciones emanadas del presente Instrumento Jurídico y disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" y la normatividad federal aplicable.

IV.- De "EL GOBIERNO MUNICIPAL":

IV.1 Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual compete organizar, regular y reglamentar la administración y funcionamiento del municipio dentro de su jurisdicción territorial, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV.2 Sus representantes cuentan con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 38 fracción VIII, 41 fracción IX, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

IV.3 Que con fechas cuatro de mayo y catorce de junio del año dos mil siete se celebraron Sesiones de Cabildo en las cuales se autorizó la aportación financiera del presente instrumento, tal y como consta en las actas levantadas para tales efectos.

IV.4 Que señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Plaza Principal s/n, Colonia Centro, Código Postal 62800, Tetela del Volcán Morelos.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" convienen en realizar de forma coordinada y dentro del marco de "EL PROGRAMA" "LA OBRA" Modernización y pavimentación del camino el Olivar límites Estado de Puebla (Tepango) del Km 0+000 al 3+900, subtramo 2+300 al 3+900, en la localidad el Olivar del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, en beneficio de 6014 habitantes; conforme a los proyectos ejecutivos validados por el Comité de Regulación y Seguimiento (CORESE).

SEGUNDA.- ESTRUCTURA FINANCIERA. Derivado de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", "LA COMISIÓN" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convinieron que para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución la inversión total será hasta por \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), conforme a la siguiente distribución financiera:

"LA COMISIÓN" aportará hasta la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) provenientes de recursos de "EL PROGRAMA".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, aportará hasta la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) provenientes de recursos propios.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL" aportará hasta la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) provenientes de recursos propios.

Los recursos a que se hace referencia en esta Cláusula estarán sujetos a disponibilidad presupuestal, serán aplicados en el presente ejercicio fiscal de acuerdo con la estructura financiera a que se refiere la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, serán destinados exclusivamente a la ejecución de "LA OBRA" objeto del presente Instrumento Jurídico y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RESPONSABLE.

"LA ENTIDAD RESPONSABLE" se compromete a:

a) Entregar los recursos de manera oportuna para el pago del anticipo, estimaciones y finiquito, en los importes requeridos conforme a los montos efectivamente contratados, una vez que se haya hecho la mezcla de los recursos.

b) Llevar a cabo conforme a su competencia, el control presupuestal, seguimiento, registro y control de "LA OBRA" y de las acciones de promoción y participación comunitaria, así como de los recursos aportados para el efecto, conforme a sus atribuciones.

c) Una vez integrados por "LA ENTIDAD EJECUTORA" y validados por "LA ENTIDAD RESPONSABLE", ésta remitirá mensualmente los informes de avances físicos y financieros de "LA OBRA" al CORESE.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LA ENTIDAD EJECUTORA. Para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución, "LA ENTIDAD EJECUTORA" se compromete a:

a) Presentar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, los formatos INVER 01 y 02 Anexo y Expediente Técnico, para su revisión y en su caso aprobación de los recursos, por cada una de las obras a ejecutar, conforme a la estructura financiera señalada en la cláusula segunda del presente Anexo.

b) Ejercer las asignaciones presupuestales en el presente ejercicio fiscal.

c) Iniciar el procedimiento para la adjudicación de los contratos respectivos y/o para la ejecución de "LA OBRA", de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos reglamentos y a la normatividad federal aplicable, en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la firma del presente Anexo.

d) Elaborar, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", las actas de entrega recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

e) Informar e invitar a "LA ENTIDAD RESPONSABLE", a los actos de los procesos de adjudicación de "LA OBRA" y a los estudios inherentes a la misma, y que resulten necesarios para la consecución del objeto de este Instrumento Jurídico.

f) Terminar los trabajos motivo de este Instrumento en el plazo que se estime en el contrato de obra que se firme, una vez que se de el fallo correspondiente.

g) Aplicar las Reglas de Operación y disposiciones que emita "LA COMISIÓN" para la correcta ejecución de "LA OBRA".

h) Solicitar al contratista y presentar a "LA ENTIDAD RESPONSABLE" la documentación requerida para la ministración de los recursos para el pago del anticipo, estimaciones y finiquito de "LA OBRA".

i) Dar cumplimiento a las disposiciones legales y a la normatividad técnica vigente sobre los procesos constructivos de "LA OBRA" que se ejecuten en el marco de "EL PROGRAMA".

j) Llevar y mantener actualizado un registro específico sobre las acciones de promoción y participación comunitaria implementadas.

k) Atender las disposiciones que emita "LA COMISIÓN" con respecto a la integración de la documentación que se genere con motivo de la ejecución de "LA OBRA", que deberá conservar bajo su absoluta responsabilidad y custodia, así como toda la documentación necesaria conforme a la normatividad aplicable en el ámbito de su competencia, y brindar todas las facilidades para que las consulten o auditen los servidores públicos federales y estatales que lo soliciten y que estén facultados para tal efecto.

l) Designar un residente de obra.

m) Dar seguimiento a "LA OBRA" y/o acciones que se realicen e informar mensualmente a "LA ENTIDAD RESPONSABLE", sobre los avances físicos y financieros y avalar la información para la integración del cierre del ejercicio y la cuenta pública.

n) Informar e invitar a "LA ENTIDAD RESPONSABLE" a los actos de entrega formal de "LA OBRA", a la comunidad (es) beneficiaria (s), a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y a "LA COMISIÓN", así como a los responsables de su administración, operación y mantenimiento.

ñ) Comprobar a satisfacción de "LA ENTIDAD RESPONSABLE" y conforme a la legislación federal aplicable, los recursos erogados con motivo del cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución.

o) Aplicar los aprovechamientos y los rendimientos financieros que generen los recursos federales al pago de los conceptos que determine "LA COMISIÓN", de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos que no se hubieran destinado a los fines que se establecen en el presente Anexo de Ejecución, así como sus rendimientos financieros serán reintegrados a "LA ENTIDAD RESPONSABLE" dentro de los tres días posteriores a la fecha en que se lo solicite.

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados y erogados al 31 de diciembre de 2007 incluyendo los aprovechamientos y los rendimientos financieros que generen, deberán ser reintegrados a "LA ENTIDAD RESPONSABLE" dentro de los tres días naturales del ejercicio fiscal siguiente a efecto de que le sean reintegrados a "LA COMISIÓN" para su posterior reintegro a la Tesorería de la Federación.

“LA ENTIDAD EJECUTORA” deberá dar aviso de la modificación y en su caso, sustitución de la obra, antes del último día del mes de septiembre del 2007, de lo contrario, la conclusión de la obra será responsabilidad de la misma, tal como fueron convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución o el reintegro del total de los recursos federales y sus rendimientos financieros en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

p) Elaborar un informe al finalizar el ejercicio fiscal sobre la ejecución de “LA OBRA” en la localidad beneficiada, el cual se presentará a “LA ENTIDAD RESPONSABLE”.

q) Permitir a “LA COMISIÓN” la ejecución de la supervisión de obra a través del contratista que para tal efecto le indique.

QUINTA.- GASTOS EXCLUIDOS. “LAS PARTES” acuerdan que quedan expresamente excluidos los gastos directos de las entidades y municipios, la contratación de personal, adquisición de cualquier tipo de inmueble, remodelación, mantenimiento o equipamiento de edificios y oficinas, el pago de sobrevuelos y taxis aéreos, así como la adquisición o renta de vehículos y maquinaria

SEXTA.- DEPENDENCIA LABORAL. “LAS PARTES” manifiestan que el personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente Instrumento, no tendrá ninguna relación de trabajo con las otras y quien directamente los empleó asumirá la responsabilidad laboral que en su caso derive, no existiendo en el presente caso la figura de patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA.- LEYENDAS. “LAS PARTES” acuerdan que para el manejo y operación del Programa será obligatorio que en la papelería, documentación oficial, así como en su promoción y publicidad deberá de incluirse la siguiente leyenda. “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá de ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda “Este programa es público y queda prohibido su uso para fines partidistas o de promoción personal”.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE MINISTRACIONES. El incumplimiento de los compromisos asumidos por “LA ENTIDAD EJECUTORA”, originará la suspensión de las ministraciones para el financiamiento de “LA OBRA”, aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad administrativa, independientemente de las de orden civil o penal que lleguen a configurarse, siendo aplicables las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”.

NOVENA.- JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad, para que en caso de controversia sobre la interpretación del presente Anexo de Ejecución, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se sometan a la jurisdicción de los Tribunales Locales de la Ciudad de Cuernavaca del Estado de Morelos.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente Anexo de Ejecución se podrá revisar, adicionar o modificar, los cambios deberán constar por escrito a través de Convenios Modificatorios y entrarán en vigor a partir del día de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente Anexo de Ejecución, iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de los compromisos emanados del mismo, sin que puedan exceder del 31 de diciembre de 2007.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Anexo de Ejecución en la Ciudad de Cuernavaca Estado de Morelos, a los 9 días del mes de Julio de 2007.

POR “LA ENTIDAD RESPONSABLE”

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL
COPLADE

POR “LA ENTIDAD EJECUTORA”

C. FRANCISCO RODRÍGUEZ MONTERO
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS
CON LA COMPARECENCIA DE “EL MUNICIPIO”
ING. MARIO SOBERANES PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS
C. MARIBEL PÉREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TETELA
DEL VOLCÁN, MORELOS.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos 2006-2012.

ANEXO DE EJECUCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, EN LA LOCALIDAD DE LA LONGANIZA", EN ADELANTE "LA OBRA", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA POR EL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADE), Y COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; A LOS QUE SE LES DENOMINARÁ "LA ENTIDAD RESPONSABLE" Y "LA ENTIDAD EJECUTORA", RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007; CON LA COMPARECENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, REPRESENTADO POR EL C. JUAN NOLASCO VÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL LIC. PRIMITIVO PÉREZ CHÁVEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. "LA COMISIÓN" mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, dio a conocer las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", las cuales se encuentran vigentes.

II. Las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" precisan que los gobiernos de los estados designarán a las dependencias que serán responsables de la ejecución de "EL PROGRAMA" y que las instancias ejecutoras podrán ser diversas dependencias y organismos federales, los gobiernos de los estados y municipios, con apego a lo dispuesto por la normatividad federal en materia de obras públicas y adquisiciones.

III. Con fecha 21 de junio de 2007 "LA COMISIÓN" y el Gobierno del Estado libre y soberano de Morelos, en adelante "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Acuerdo de Coordinación cuyo objeto es la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con las Reglas de Operación en la modalidad de ejecución de proyectos de importancia estratégica durante el ejercicio fiscal 2007, en lo sucesivo "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

DECLARACIONES

I. "LA ENTIDAD RESPONSABLE" declara que:

I.1. Es la entidad designada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, por medio del oficio número SP/162/2007 de fecha 22 de junio del 2007, para coordinar las acciones relacionadas con "EL PROGRAMA".

I.2. Su representante, el Secretario de Finanzas y Planeación se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo de Ejecución, como lo establecen los artículos 27, fracciones II, III, IV, VI, X, XLVI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

I.3. Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Mezanine, Palacio de Gobierno sitio en Plaza de Armas s/n, Colonia Centro, Código Postal 62000 del Estado de Morelos.

II. "LA ENTIDAD EJECUTORA" declara que:

II.1. Su representante, C. Francisco Rodríguez Montero tiene las facultades para suscribir el presente Instrumento, con base en los artículos 3, 10, 25 fracción VI, 30 fracciones V y XX de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5, fracciones IV, XIV, XV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

II.2. Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Palacio de Gobierno segundo piso, en Plaza de Armas s/n, Colonia Centro, Código Postal 62000 del Estado de Morelos.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Se comprometen a cumplir con todas las obligaciones emanadas del presente Instrumento Jurídico y disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" y la normatividad federal aplicable.

IV. "EL MUNICIPIO" declara que:

IV.1 Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual compete organizar, regular y reglamentar la administración y funcionamiento del municipio dentro de su jurisdicción territorial, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV.2 Sus representantes cuentan con la suma de facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento, con base en el acta de cabildo de fecha 22 de marzo del año 2007, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 38 fracción VIII, 41 fracción IX, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

IV.3 Que con fecha veintidós de marzo del año dos mil siete se celebró Sesión de Cabildo en la cual se autorizó la participación financiera del presente instrumento, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto.

IV.4 El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ayala, señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Plaza Cívica Francisco Ayala s/n, Colonia Centro, Código Postal 62700, Ayala Morelos.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" convienen en realizar de forma coordinada y dentro del marco de "EL PROGRAMA" "LA OBRA" Ampliación de la red de distribución eléctrica, en la localidad de la longaniza, Municipio de Ayala, Morelos, en beneficio de 321 habitantes; conforme a los proyectos ejecutivos validados por el Comité de Regulación y Seguimiento (CORESE).

SEGUNDA.- ESTRUCTURA FINANCIERA. Derivado de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", "LA COMISIÓN" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convinieron que para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución la inversión total será hasta por \$585,180.95 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 95/100 Moneda Nacional), conforme a la siguiente distribución financiera:

"LA COMISIÓN" aportará hasta la cantidad de \$292,590.47 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 47/100 Moneda Nacional) provenientes de recursos de "EL PROGRAMA".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, aportará hasta la cantidad de \$146,295.24 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 24/100 Moneda Nacional) provenientes de recursos propios.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL" aportará a la cuenta bancaria que designe la Secretaría de Finanzas y Planeación hasta la cantidad de \$146,295.24 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 24/100 Moneda Nacional) provenientes de recursos propios.

Los recursos a que se hace referencia en esta Cláusula estarán sujetos a disponibilidad presupuestal, serán aplicados en el presente ejercicio fiscal de acuerdo con la estructura financiera a que se refiere la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, serán destinados exclusivamente a la ejecución de "LA OBRA" objeto del presente Instrumento Jurídico y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RESPONSABLE.

"LA ENTIDAD RESPONSABLE" se compromete a:

a) Entregar los recursos de manera oportuna para el pago del anticipo, estimaciones y finiquito, en los importes requeridos conforme a los montos efectivamente contratados, una vez que se haya hecho la mezcla de los recursos.

b) Llevar a cabo conforme a su competencia, el control presupuestal, seguimiento, registro y control de "LA OBRA" y de las acciones de promoción y participación comunitaria, así como de los recursos aportados para el efecto, conforme a sus atribuciones.

c) Una vez integrados por "LA ENTIDAD EJECUTORA" y validados por "LA ENTIDAD RESPONSABLE", ésta remitirá mensualmente los informes de avances físicos y financieros de "LA OBRA" al CORESE.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LA ENTIDAD EJECUTORA. Para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución, "LA ENTIDAD EJECUTORA" se compromete a:

a) Presentar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, los formatos INVER 01 y 02 Anexo y Expediente Técnico, para su revisión y en su caso aprobación de los recursos, por cada una de las obras a ejecutar, conforme a la estructura financiera señalada en la cláusula segunda del presente Anexo.

b) Ejercer las asignaciones presupuestales en el presente ejercicio fiscal.

c) Iniciar el procedimiento para la adjudicación de los contratos respectivos y/o para la ejecución de "LA OBRA", de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos reglamentos y a la normatividad federal aplicable, en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la firma del presente Anexo.

d) Entregar los recursos de manera oportuna para el pago del anticipo, estimaciones y finiquito, en los importes requeridos conforme a los montos efectivamente contratados, una vez que se haya hecho la mezcla de los recursos.

e) Elaborar, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", las actas de entrega recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

f) Informar e invitar a "LA ENTIDAD RESPONSABLE", a los actos de los procesos de adjudicación de "LA OBRA" y a los estudios inherentes a la misma, y que resulten necesarios para la consecución del objeto de este Instrumento Jurídico.

g) Terminar los trabajos motivo de este Instrumento en el plazo que se estime en el contrato de obra que se firme, una vez que se de el fallo correspondiente.

h) Aplicar las Reglas de Operación y disposiciones que emita "LA COMISIÓN" para la correcta ejecución de "LA OBRA".

i) Solicitar al contratista y presentar a "LA ENTIDAD RESPONSABLE" la documentación requerida para la ministración de los recursos para el pago del anticipo, estimaciones y finiquito de "LA OBRA".

j) Dar cumplimiento a las disposiciones legales y a la normatividad técnica vigente sobre los procesos constructivos de "LA OBRA" que se ejecuten en el marco de "EL PROGRAMA".

k) Llevar y mantener actualizado un registro específico sobre las acciones de promoción y participación comunitaria implementadas.

l) Atender las disposiciones que emita "LA COMISIÓN" con respecto a la integración de la documentación que se genere con motivo de la ejecución de "LA OBRA", que deberá conservar bajo su absoluta responsabilidad y custodia, así como toda la documentación necesaria conforme a la normatividad aplicable en el ámbito de su competencia, y brindar todas las facilidades para que las consulten o auditen los servidores públicos federales y estatales que lo soliciten y que estén facultados para tal efecto.

m) Designar un residente de obra.

n) Dar seguimiento a "LA OBRA" y/o acciones que se realicen e informar mensualmente a "LA ENTIDAD RESPONSABLE", sobre los avances físicos y financieros y avalar la información para la integración del cierre del ejercicio y la cuenta pública.

ñ) Informar e invitar a "LA ENTIDAD RESPONSABLE" a los actos de entrega formal de "LA OBRA", a la comunidad (es) beneficiaria (s), a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y a "LA COMISIÓN", así como a los responsables de su administración, operación y mantenimiento.

o) Comprobar a satisfacción de "LA ENTIDAD RESPONSABLE" y conforme a la legislación federal aplicable, los recursos erogados con motivo del cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución.

p) Aplicar los aprovechamientos y los rendimientos financieros que generen los recursos federales al pago de los conceptos que determine "LA COMISIÓN", de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos que no se hubieran destinado a los fines que se establecen en el presente Anexo de Ejecución, así como sus rendimientos financieros serán reintegrados a "LA ENTIDAD RESPONSABLE" dentro de los tres días posteriores a la fecha en que se lo solicite.

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados y erogados al 31 de diciembre de 2007 incluyendo los aprovechamientos y los rendimientos financieros que generen, deberán ser reintegrados a "LA ENTIDAD RESPONSABLE" dentro de los tres días naturales del ejercicio fiscal siguiente a efecto de que le sean reintegrados a "LA COMISIÓN" para su posterior reintegro a la Tesorería de la Federación.

"LA ENTIDAD EJECUTORA" deberá dar aviso de la modificación y en su caso, sustitución de la obra, antes del último día del mes de septiembre del 2007, de lo contrario, la conclusión de la obra será responsabilidad de la misma, tal como fueron convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución o el reintegro del total de los recursos federales y sus rendimientos financieros en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

q) Elaborar un informe al finalizar el ejercicio fiscal sobre la ejecución de "LA OBRA" en la localidad beneficiada, el cual se presentará a "LA ENTIDAD RESPONSABLE".

r) Permitir a "LA COMISIÓN" la ejecución de la supervisión de obra a través del contratista que para tal efecto le indique.

QUINTA.- GASTOS EXCLUIDOS. "LAS PARTES" acuerdan que quedan expresamente excluidos los gastos directos de las entidades y municipios, la contratación de personal, adquisición de cualquier tipo de inmueble, remodelación, mantenimiento o equipamiento de edificios y oficinas, el pago de sobrevuelos y taxis aéreos, así como la adquisición o renta de vehículos y maquinaria

SEXTA.- DEPENDENCIA LABORAL. "LAS PARTES" manifiestan que el personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente Instrumento, no tendrá ninguna relación de trabajo con las otras y quien directamente los empleó asumirá la responsabilidad laboral que en su caso derive, no existiendo en el presente caso la figura de patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA.- LEYENDAS. "LAS PARTES" acuerdan que para el manejo y operación del Programa será obligatorio que en la papelería, documentación oficial, así como en su promoción y publicidad deberá de incluirse la siguiente leyenda. "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá de ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda "Este programa es público y queda prohibido su uso para fines partidistas o de promoción personal".

OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE MINISTRACIONES. El incumplimiento de los compromisos asumidos por "LA ENTIDAD EJECUTORA", originará la suspensión de las ministraciones para el financiamiento de "LA OBRA", aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad administrativa, independientemente de las de orden civil o penal que lleguen a configurarse, siendo aplicables las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

NOVENA.- JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad, para que en caso de controversia sobre la interpretación del presente Anexo de Ejecución, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se sometan a la jurisdicción de los Tribunales Locales de la Ciudad de Cuernavaca del Estado de Morelos.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente Anexo de Ejecución se podrá revisar, adicionar o modificar, los cambios deberán constar por escrito a través de Convenios Modificatorios y entrarán en vigor a partir del día de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente Anexo de Ejecución, iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de los compromisos emanados del mismo, sin que puedan exceder del 31 de diciembre de 2007.

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, firman el presente Anexo de Ejecución en la Ciudad de Cuernavaca del Estado de Morelos, a los 9 días del mes de Julio de 2007.

POR "LA ENTIDAD RESPONSABLE"

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA,

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE
POR "LA EJECUTORA"

C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

CON LA COMPARECENCIA DE
"EL MUNICIPIO"

C. JUAN NOLASCO VÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
AYALA, MORELOS

LIC. PRIMITIVO PÉREZ CHÁVEZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA,
MORELOS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos 2006-2012.

ANEXO DE EJECUCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, EN LA LOCALIDAD DE LEOPOLDO HEREDIA", EN ADELANTE "LA OBRA", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA POR EL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADE), Y COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, REPRESENTADO POR EL C. JUAN NOLASCO VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE AYALA MORELOS Y EL LIC.

PRIMITIVO PÉREZ CHÁVEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; A LOS QUE SE LES DENOMINARÁ “LA ENTIDAD RESPONSABLE” Y “LA ENTIDAD EJECUTORA”, RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA “LAS PARTES”; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. “LA COMISIÓN” mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, dio a conocer las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, las cuales se encuentran vigentes.

II. Las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA” precisan que los gobiernos de los estados designarán a las dependencias que serán responsables de la ejecución de “EL PROGRAMA” y que las instancias ejecutoras podrán ser diversas dependencias y organismos federales, los gobiernos de los estados y municipios, con apego a lo dispuesto por la normatividad federal en materia de obras públicas y adquisiciones.

III. Con fecha 21 de junio de 2007 “LA COMISIÓN” y el Gobierno del Estado libre y soberano de Morelos, en adelante “EL GOBIERNO DEL ESTADO” suscribieron el Acuerdo de Coordinación cuyo objeto es la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con las Reglas de Operación en la modalidad de ejecución de proyectos de importancia estratégica durante el ejercicio fiscal 2007, en lo sucesivo “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

DECLARACIONES

I. “LA ENTIDAD RESPONSABLE” declara que:

I.1. Es la entidad designada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, por medio del oficio número SP/162/2007 de fecha 22 de junio del 2007, para coordinar las acciones relacionadas con “EL PROGRAMA”.

I.2. Su representante, el Secretario de Finanzas y Planeación se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo de Ejecución, como lo establecen los artículos 27, fracciones II, III, IV, VI, X, XLVI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

I.3. Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Mezanine, Palacio de Gobierno sito en Plaza de Armas s/n, Colonia Centro, Código Postal 62000 del Estado de Morelos.

II. “LA ENTIDAD EJECUTORA” declara que:

II.1 Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual compete organizar, regular y reglamentar la administración y funcionamiento del municipio dentro de su jurisdicción territorial, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2 Sus representantes cuentan con la suma de facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento, con base en el acta de cabildo de fecha 22 de marzo del año 2007, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 38 fracción VIII, 41 fracción IX, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.3 Que con fecha veintidós de marzo del año dos mil siete se celebró Sesión de Cabildo en la cual se autorizó la participación financiera del presente instrumento, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto.

II.4 El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ayala, señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Plaza Cívica Francisco Ayala s/n, Colonia Centro, Código Postal 62700, Ayala Morelos.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se comprometen a cumplir con todas las obligaciones emanadas del presente Instrumento Jurídico y disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA” y la normatividad federal aplicable.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. “LAS PARTES” convienen en realizar de forma coordinada y dentro del marco de “EL PROGRAMA” “LA OBRA” “AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA”, en la localidad de Leopoldo Heredia, Municipio de Ayala, Morelos, en beneficio de 87 habitantes; conforme a los proyectos ejecutivos validados por el Comité de Regulación y Seguimiento (CORESE).

SEGUNDA.- ESTRUCTURA FINANCIERA. Derivado de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, y el Anexo 1 de dicho Acuerdo, “LA COMISIÓN” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” convinieron que para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución la inversión total será hasta por \$164,048.22 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL), conforme a la siguiente distribución financiera:

“LA COMISIÓN” aportará hasta la cantidad de \$82,024.11 (OCHENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS 11/100 MONEDA NACIONAL) provenientes de recursos de “EL PROGRAMA”.

“LA ENTIDAD EJECUTORA” aportará a la cuenta que designe la Secretaría de Finanzas y Planeación la cantidad de \$82,024.11 (OCHENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS 11/100 MONEDA NACIONAL) provenientes de recursos propios.

Los recursos a que se hace referencia en esta Cláusula estarán sujetos a disponibilidad presupuestal, serán aplicados en el presente ejercicio fiscal de acuerdo con la estructura financiera a que se refiere la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate. Serán destinados exclusivamente a la ejecución de “LA OBRA” objeto del presente Instrumento Jurídico y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RESPONSABLE.

“LA ENTIDAD RESPONSABLE” se compromete a:

a) Entregar los recursos de manera oportuna para el pago del anticipo, estimaciones y finiquito, en los importes requeridos conforme a los montos efectivamente contratados, una vez que se haya hecho la mezcla de los recursos.

b) Llevar a cabo conforme a su competencia, el control presupuestal, seguimiento, registro y control de “LA OBRA” y de las acciones de promoción y participación comunitaria, así como de los recursos aportados para el efecto, conforme a sus atribuciones.

c) Una vez integrados por “LA ENTIDAD EJECUTORA” y validados por “LA ENTIDAD RESPONSABLE”, ésta remitirá mensualmente los informes de avances físicos y financieros de “LA OBRA” al CORESE.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LA ENTIDAD EJECUTORA. Para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución, “LA ENTIDAD EJECUTORA” se compromete a:

a) Ejercer las asignaciones presupuestales en el presente ejercicio fiscal.

b) Iniciar el procedimiento para la adjudicación de los contratos respectivos y/o para la ejecución de “LA OBRA”, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos reglamentos y a la normatividad federal aplicable, en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la firma del presente Anexo.

c) Depositar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Anexo, una vez firmado el contrato de que se trate, lo anterior para el pago de anticipos, estimaciones y finiquitos de “LA OBRA”.

d) Elaborar, de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, las actas de entrega recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

e) Informar e invitar a “LA ENTIDAD RESPONSABLE”, a los actos de los procesos de adjudicación de “LA OBRA” y a los estudios inherentes a la misma, y que resulten necesarios para la consecución del objeto de este Instrumento Jurídico.

f) Terminar los trabajos motivo de este Instrumento en el plazo que se estime en el contrato de obra que se firme, una vez que se de el fallo correspondiente.

g) Aplicar las Reglas de Operación y disposiciones que emita “LA COMISIÓN” para la correcta ejecución de “LA OBRA”.

h) Solicitar al contratista y presentar a “LA ENTIDAD RESPONSABLE” la documentación requerida para la ministración de los recursos para el pago del anticipo, estimaciones y finiquito de “LA OBRA”.

i) Dar cumplimiento a las disposiciones legales y a la normatividad técnica vigente sobre los procesos constructivos de “LA OBRA” que se ejecuten en el marco de “EL PROGRAMA”.

j) Llevar y mantener actualizado un registro específico sobre las acciones de promoción y participación comunitaria implementadas.

k) Atender las disposiciones que emita “LA COMISIÓN” con respecto a la integración de la documentación que se genere con motivo de la ejecución de “LA OBRA”, que deberá conservar bajo su absoluta responsabilidad y custodia, así como toda la documentación necesaria conforme a la normatividad aplicable en el ámbito de su competencia, y brindar todas las facilidades para que las consulten o auditen los servidores públicos federales y estatales que lo soliciten y que estén facultados para tal efecto.

l) Designar un residente de obra.

m) Dar seguimiento a “LA OBRA” y/o acciones que se realicen e informar mensualmente a “LA ENTIDAD RESPONSABLE”, sobre los avances físicos y financieros y avalar la información para la integración del cierre del ejercicio y la cuenta pública.

n) Informar e invitar a “LA ENTIDAD RESPONSABLE” a los actos de entrega formal de “LA OBRA”, a la comunidad (es) beneficiaria (s), a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y a “LA COMISIÓN”, así como a los responsables de su administración, operación y mantenimiento.

ñ) Comprobar a satisfacción de "LA ENTIDAD RESPONSABLE" y conforme a la legislación federal aplicable, los recursos erogados con motivo del cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución.

o) Aplicar los aprovechamientos y los rendimientos financieros que generen los recursos federales al pago de los conceptos que determine "LA COMISIÓN", de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos que no se hubieran destinado a los fines que se establecen en el presente Anexo de Ejecución, así como sus rendimientos financieros serán reintegrados a "LA ENTIDAD RESPONSABLE" dentro de los tres días posteriores a la fecha en que se lo solicite.

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados y erogados al 31 de diciembre de 2007 incluyendo los aprovechamientos y los rendimientos financieros que generen, deberán ser reintegrados a "LA ENTIDAD RESPONSABLE" dentro de los tres días naturales del ejercicio fiscal siguiente a efecto de que le sean reintegrados a "LA COMISIÓN" para su posterior reintegro a la Tesorería de la Federación.

"LA ENTIDAD EJECUTORA" deberá dar aviso de la modificación y en su caso, sustitución de la obra, antes del último día del mes de septiembre del 2007, de lo contrario, la conclusión de la obra será responsabilidad de la misma, tal como fueron convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución o el reintegro del total de los recursos federales y sus rendimientos financieros en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

q) Elaborar un informe al finalizar el ejercicio fiscal sobre la ejecución de "LA OBRA" en la localidad beneficiada, el cual se presentará a "LA ENTIDAD RESPONSABLE".

r) Permitir a "LA COMISIÓN" la ejecución de la supervisión de obra a través del contratista que para tal efecto le indique.

QUINTA.- GASTOS EXCLUÍDOS. "LAS PARTES" acuerdan que quedan expresamente excluidos los gastos directos de las entidades y municipios, la contratación de personal, adquisición de cualquier tipo de inmueble, remodelación, mantenimiento o equipamiento de edificios y oficinas, el pago de sobrevuelos y taxis aéreos, así como la adquisición o renta de vehículos y maquinaria

SEXTA.- DEPENDENCIA LABORAL. "LAS PARTES" manifiestan que el personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente Instrumento, no tendrá ninguna relación de trabajo con las otras y quien directamente los empleó asumirá la responsabilidad laboral que en su caso derive, no existiendo en el presente caso la figura de patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA.- LEYENDAS. "LAS PARTES" acuerdan que para el manejo y operación del Programa será obligatorio que en la papelería, documentación oficial, así como en su promoción y publicidad deberá de incluirse la siguiente leyenda. "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá de ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda "Este programa es público y queda prohibido su uso para fines partidistas o de promoción personal".

OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE MINISTRACIONES. El incumplimiento de los compromisos asumidos por "LA ENTIDAD EJECUTORA", originará la suspensión de las ministraciones para el financiamiento de "LA OBRA", aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad administrativa, independientemente de las de orden civil o penal que lleguen a configurarse, siendo aplicables las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

NOVENA.- JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad, para que en caso de controversia sobre la interpretación del presente Anexo de Ejecución, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se sometan a la jurisdicción de los Tribunales Locales de la Ciudad de Cuernavaca del Estado de Morelos.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente Anexo de Ejecución se podrá revisar, adicionar o modificar, los cambios deberán constar por escrito a través de Convenios Modificatorios y entrarán en vigor a partir del día de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente Anexo de Ejecución, iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de los compromisos emanados del mismo, sin que puedan exceder del 31 de diciembre de 2007.

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, firman el presente Anexo de Ejecución en la Ciudad de Cuernavaca del Estado de Morelos, a los 9 días del mes de Julio de 2007.

POR "LA ENTIDAD RESPONSABLE"

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL
COPLADE

POR "LA ENTIDAD EJECUTORA"

EL C. JUAN NOLASCO VÁZQUEZ PRESIDENTE
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AYALA
MORELOS
LIC. PRIMITIVO PÉREZ CHÁVEZ, SECRETARIO
DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos 2006-2012.

ANEXO DE EJECUCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE 35 CISTERNAS PARA CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA EN LA LOCALIDAD DE CUENTEPEC", EN ADELANTE "LA OBRA", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA POR EL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADE), Y COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS REPRESENTADO POR EL ING. JAVIER ORIHUELA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMIXCO MORELOS, Y EL PROF. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; A LOS QUE SE LES DENOMINARÁ "LA ENTIDAD RESPONSABLE" Y "LA ENTIDAD EJECUTORA", RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES"; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. "LA COMISIÓN" mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, dio a conocer las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", las cuales se encuentran vigentes.

II. Las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" precisan que los gobiernos de los estados designarán a las dependencias que serán responsables de la ejecución de "EL PROGRAMA" y que las instancias ejecutoras podrán ser diversas dependencias y organismos federales, los gobiernos de los estados y municipios, con apego a lo dispuesto por la normatividad federal en materia de obras públicas y adquisiciones.

III. Con fecha 21 de junio de 2007 "LA COMISIÓN" y el Gobierno del Estado libre y soberano de Morelos, en adelante "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Acuerdo de Coordinación cuyo objeto es la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con las Reglas de Operación en la modalidad de ejecución de proyectos de importancia estratégica durante el ejercicio fiscal 2007, en lo sucesivo "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

DECLARACIONES

I. "LA ENTIDAD RESPONSABLE" declara que:

I.1 Es la entidad designada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, por medio del oficio número SP/162/2007 de fecha 22 de junio del 2007, para coordinar las acciones relacionadas con "EL PROGRAMA"

I.2 Su representante, el Secretario de Finanzas y Planeación se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo de Ejecución, como lo establecen los artículos 27, fracciones II, III, IV, VI, X, XLVI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

I.3 Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Mezanine, Palacio de Gobierno sito en Plaza de Armas s/n, Colonia Centro, Código Postal 62000 del Estado de Morelos.

II. "LA ENTIDAD EJECUTORA" declara que:

II.1 Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual compete organizar, regular y reglamentar la administración y funcionamiento del municipio dentro de su jurisdicción territorial, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2 Sus representantes cuentan con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 38 fracción VIII, 41 fracción IX, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.3 Que con fecha veintiuno de marzo del año dos mil siete se celebró Sesión de Cabildo en la cual se autorizó la aportación financiera del presente instrumento, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto, misma que forma parte integral del presente Convenio como Anexo 2.

II.4 Que señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Calle Emiliano Zapata número 16, Colonia Centro, Código Postal 62580, Temixco, Morelos.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Se comprometen a cumplir con todas las obligaciones emanadas del presente Instrumento Jurídico y disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" y la normatividad federal aplicable.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" convienen en realizar de forma coordinada y dentro del marco de "EL PROGRAMA" "LA OBRA" CONSTRUCCIÓN DE 35 CISTERNAS PARA CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA, en la localidad de Cuentepec, Municipio de Temixco Morelos, en beneficio de 280 habitantes; conforme a los proyectos ejecutivos validados por el Comité de Regulación y Seguimiento (CORESE).

SEGUNDA.- ESTRUCTURA FINANCIERA. Derivado de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", "LA COMISIÓN" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convinieron que para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución la inversión total será hasta por \$1,445,874.50 (UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 Moneda Nacional), conforme a la siguiente distribución financiera:

"LA COMISIÓN" aportará hasta la cantidad de \$945,874.50 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 Moneda Nacional) provenientes de recursos de "EL PROGRAMA".

"LA ENTIDAD EJECUTORA" aportará a la cuenta que designe la Secretaría de Finanzas y Planeación la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) provenientes de recursos propios

Los recursos a que se hace referencia en esta Cláusula estarán sujetos a disponibilidad presupuestal, serán aplicados en el presente ejercicio fiscal de acuerdo con la estructura financiera a que se refiere la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, serán destinados exclusivamente a la ejecución de "LA OBRA" objeto del presente Instrumento Jurídico y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RESPONSABLE.

"LA ENTIDAD RESPONSABLE" se comprometen a:

a) Entregar los recursos de manera oportuna para el pago del anticipo, estimaciones y finiquito, en los importes requeridos conforme a los montos efectivamente contratados, una vez que se haya hecho la mezcla de los recursos.

b) Llevar a cabo conforme a su competencia, el control presupuestal, seguimiento, registro y control de "LA OBRA" y de las acciones de promoción y participación comunitaria, así como de los recursos aportados para el efecto, conforme a sus atribuciones.

c) Una vez integrados por "LA ENTIDAD EJECUTORA" y validados por "LA ENTIDAD RESPONSABLE", ésta remitirá mensualmente los informes de avances físicos y financieros de "LA OBRA" al CORESE.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LA ENTIDAD EJECUTORA. Para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución, "LA ENTIDAD EJECUTORA" se compromete a:

a) Ejercer las asignaciones presupuestales en el presente ejercicio fiscal.

b) Iniciar el procedimiento para la adjudicación de los contratos respectivos y/o para la ejecución de "LA OBRA", de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos reglamentos y a la normatividad federal aplicable, en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la firma del presente Anexo.

c) Depositar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Anexo, una vez firmado el contrato de que se trate, lo anterior para el pago de anticipos, estimaciones y finiquitos de "LA OBRA".

d) Elaborar, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", las actas de entrega recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

e) Informar e invitar a “LA ENTIDAD RESPONSABLE”, a los actos de los procesos de adjudicación de “LA OBRA” y a los estudios inherentes a la misma, y que resulten necesarios para la consecución del objeto de este Instrumento Jurídico.

f) Terminar los trabajos motivo de este Instrumento en el plazo que se estime en el contrato de obra que se firme, una vez que se de el fallo correspondiente.

g) Aplicar las Reglas de Operación y disposiciones que emita “LA COMISIÓN” para la correcta ejecución de “LA OBRA”.

h) Solicitar al contratista y presentar a “LA ENTIDAD RESPONSABLE” la documentación requerida para la ministración de los recursos para el pago del anticipo, estimaciones y finiquito de “LA OBRA”.

i) Dar cumplimiento a las disposiciones legales y a la normatividad técnica vigente sobre los procesos constructivos de “LA OBRA” que se ejecuten en el marco de “EL PROGRAMA”.

j) Llevar y mantener actualizado un registro específico sobre las acciones de promoción y participación comunitaria implementadas.

k) Atender las disposiciones que emita “LA COMISIÓN” con respecto a la integración de la documentación que se genere con motivo de la ejecución de “LA OBRA”, que deberá conservar bajo su absoluta responsabilidad y custodia, así como toda la documentación necesaria conforme a la normatividad aplicable en el ámbito de su competencia, y brindar todas las facilidades para que las consulten o auditen los servidores públicos federales y estatales que lo soliciten y que estén facultados para tal efecto.

l) Designar un residente de obra.

m) Dar seguimiento a “LA OBRA” y/o acciones que se realicen e informar mensualmente a “LA ENTIDAD RESPONSABLE”, sobre los avances físicos y financieros y avalar la información para la integración del cierre del ejercicio y la cuenta pública.

n) Informar e invitar a “LA ENTIDAD RESPONSABLE” a los actos de entrega formal de “LA OBRA”, a la comunidad (es) beneficiaria (s), a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y a “LA COMISIÓN”, así como a los responsables de su administración, operación y mantenimiento.

ñ) Comprobar a satisfacción de “LA ENTIDAD RESPONSABLE” y conforme a la legislación federal aplicable, los recursos erogados con motivo del cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución.

o) Aplicar los aprovechamientos y los rendimientos financieros que generen los recursos federales al pago de los conceptos que determine “LA COMISIÓN”, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos que no se hubieran destinado a los fines que se establecen en el presente Anexo de Ejecución, así como sus rendimientos financieros serán reintegrados a “LA ENTIDAD RESPONSABLE” dentro de los tres días posteriores a la fecha en que se lo solicite.

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados y erogados al 31 de diciembre de 2007 incluyendo los aprovechamientos y los rendimientos financieros que generen, deberán ser reintegrados a “LA ENTIDAD RESPONSABLE” dentro de los tres días naturales del ejercicio fiscal siguiente a efecto de que le sean reintegrados a “LA COMISIÓN” para su posterior reintegro a la Tesorería de la Federación.

“LA ENTIDAD EJECUTORA” deberá dar aviso de la modificación y en su caso, sustitución de la obra, antes del último día del mes de septiembre del 2007, de lo contrario, la conclusión de la obra será responsabilidad de la misma, tal como fueron convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución o el reintegro del total de los recursos federales y sus rendimientos financieros en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

p) Elaborar un informe al finalizar el ejercicio fiscal sobre la ejecución de “LA OBRA” en la localidad beneficiada, el cual se presentará a “LA ENTIDAD RESPONSABLE”.

q) Permitir a “LA COMISIÓN” la ejecución de la supervisión de obra a través del contratista que para tal efecto le indique.

QUINTA.- GASTOS EXCLUIDOS. “LAS PARTES” acuerdan que quedan expresamente excluidos los gastos directos de las entidades y municipios, la contratación de personal, adquisición de cualquier tipo de inmueble, remodelación, mantenimiento o equipamiento de edificios y oficinas, el pago de sobrevuelos y taxis aéreos, así como la adquisición o renta de vehículos y maquinaria

SEXTA.- DEPENDENCIA LABORAL. “LAS PARTES” manifiestan que el personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente Instrumento, no tendrá ninguna relación de trabajo con las otras y quien directamente los empleó asumirá la responsabilidad laboral que en su caso derive, no existiendo en el presente caso la figura de patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA.- LEYENDAS. “LAS PARTES” acuerdan que para el manejo y operación del Programa será obligatorio que en la papelería, documentación oficial, así como en su promoción y publicidad deberá de incluirse la siguiente leyenda. “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá de ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda “Este programa es público y queda prohibido su uso para fines partidistas o de promoción personal”.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE MINISTRACIONES. El incumplimiento de los compromisos asumidos por “LA ENTIDAD EJECUTORA”, originará la suspensión de las ministraciones para el financiamiento de “LA OBRA”, aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad administrativa, independientemente de las de orden civil o penal que lleguen a configurarse, siendo aplicables las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”.

NOVENA.- JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad, para que en caso de controversia sobre la interpretación del presente Anexo de Ejecución, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se sometan a la jurisdicción de los Tribunales Locales de la Ciudad de Cuernavaca del Estado de Morelos.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente Anexo de Ejecución se podrá revisar, adicionar o modificar, los cambios deberán constar por escrito a través de Convenios Modificatorios y entrarán en vigor a partir del día de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente Anexo de Ejecución, iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de los compromisos emanados del mismo, sin que puedan exceder del 31 de diciembre de 2007.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Anexo de Ejecución en la Ciudad de Cuernavaca del Estado de Morelos, a los 9 días del mes de Julio de 2007.

POR “LA ENTIDAD RESPONSABLE”
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL
COPLADE

POR “LA ENTIDAD EJECUTORA”
ING. JAVIER ORIHUELA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEMIXCO
PROFR. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DE
TEMIXCO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”. - La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos 2006-2012.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DOCTOR MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO SERGIO ALVAREZ MATA, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL CIUDADANO FRANCISCO TOMAS RODRIGUEZ MONTERO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO”; Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DOCTOR ALBERTO CABRERA DÍAZ, QUIEN COMPARECE ASISTIDO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CIUDADANO ROBERTO ADOLFO MELGAR ARTEAGA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

Que el marco legal establecido en las tres instancias de Gobierno, se ha fortalecido notablemente para implementar el ejercicio de las facultades legales que corresponden a los H. Ayuntamientos en materia de regulación de los Usos y Destinos del Suelo.

Que “EL GOBIERNO”, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en uso de las facultades que las leyes le confieren, ha venido apoyando a los H. Ayuntamientos en la expedición de Dictámenes de Usos y Destinos del Suelo, teniendo ahora el propósito de implementar un programa de apoyo tendiente a fortalecer la capacidad técnica y jurídica de los municipios, a fin de que éstos puedan ejercer eficazmente sus atribuciones en cuanto a la administración del uso de suelo en sus jurisdicciones territoriales.

Que el día veinticuatro de noviembre del dos mil seis, se llevó a cabo la reunión informativa previa a la firma del Convenio entre “EL GOBIERNO” y “EL AYUNTAMIENTO”, para el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación de Usos y Destinos del Suelo, con la finalidad de presentar a “EL AYUNTAMIENTO” las modalidades con las que se cuentan para que pueda ejercer sus atribuciones, las cuales son:

- a) Ventanilla Única de Recepción;
- b) Pre-dictamen de Uso del Suelo;
- c) Emisión directa de la Licencia Municipal de Usos del Suelo y;
- d) Dictamen Estatal del Uso del Suelo.

Que en Sesión de Cabildo celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil siete, el Cabildo de “EL AYUNTAMIENTO” analizó las modalidades para el ejercicio de atribuciones en materia de regulación de Usos y Destinos del Suelo y aprobó por unanimidad la opción:

- c) Emisión directa de la Licencia Municipal de Usos del Suelo.

En virtud de las consideraciones anteriores, las partes suscriben el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL GOBIERNO” QUE:

A). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 fracciones VI y XII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, “EL GOBIERNO” tiene atribuciones para coordinarse con los Municipios para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, así como apoyar a las autoridades municipales en la administración y planeación del desarrollo urbano.

B). Con base en los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5 fracción I párrafo primero y 8 fracciones VI, XII y XV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos; 3, 10, 14, 25, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, sus representantes tienen facultad para celebrar

Convenios sobre las materias que sean necesarias con los Municipios de su entidad, así como brindarles a éstos el apoyo técnico requerido a través de las dependencias competentes en la materia que se trate.

C). A solicitud de “EL AYUNTAMIENTO”, “EL GOBIERNO” proporcionará la asesoría que les permita realizar en forma individual, coordinada o asociada, las funciones de su competencia.

D). A través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se ha implementado un programa de apoyo a “EL AYUNTAMIENTO” para capacitar al personal que ejercerá las facultades constitucionales que les corresponden en materia de regulación de los Usos y Destinos del Suelo, éste proceso de capacitación se desarrollará en etapas y habilitará al personal técnico designado por “EL AYUNTAMIENTO” para la operación de la unidad administrativa correspondiente.

E). De conformidad con los artículos 43 fracción II, 165 y QUINTO transitorio de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, los órganos de planeación urbana solicitarán los proyectos de desarrollo urbano que generen un impacto significativo en la estructura urbana, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, desempeñará funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales y participará en la dictaminación de los expedientes que por su impacto urbano requieran la aplicación de niveles superiores de planeación.

II.- DECLARA “EL AYUNTAMIENTO” QUE:

A). De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9 fracción X y 10 fracciones XV y XXII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, corresponde a los municipios negar, condicionar y expedir las autorizaciones de Licencias de Uso de Suelo, de conformidad con las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano, informando a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en su carácter de dependencia normativa.

B). Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción XXIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, “EL AYUNTAMIENTO” deberá convenir con “EL GOBIERNO”, los mecanismos a través de los cuales se expedirán las Licencias de Uso de Suelo.

C). Sus representantes se encuentran facultados para la celebración del presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracción IX, 41, 43, 76 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

D). Mediante Sesión de Cabildo celebrada con fecha veintitrés de febrero del año dos mil siete, se faculta al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento a suscribir el presente Convenio de Coordinación con "EL GOBIERNO" para la administración del Uso de Suelo.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Por lo considerado en las declaraciones anteriores "EL GOBIERNO" y "EL AYUNTAMIENTO" celebran el presente Convenio de Coordinación de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S :

PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a llevar a cabo la expedición de las Licencias de Uso del Suelo, así como "EL GOBIERNO" se compromete a desempeñar funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales y participar en la dictaminación de los expedientes que por su impacto urbano requieren la aplicación de niveles superiores de planeación para que "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo que no exceda de diez días hábiles, pueda expedir las Licencias de Uso del Suelo

SEGUNDA. "EL GOBIERNO" se compromete a realizar las acciones necesarias para capacitar al personal técnico de "EL AYUNTAMIENTO", para que cuenten con el personal especializado, que les permita al término de la capacitación, prestar el servicio público en la materia urbana que le compete, conforme al mecanismo que a continuación se señala:

a).- Una vez capacitados los cuadros técnicos de "EL AYUNTAMIENTO" e instalada la unidad administrativa correspondiente, la responsabilidad de la expedición de las Licencias de Uso del Suelo será de "EL AYUNTAMIENTO". La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, desempeñará funciones normativas de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades Municipales y participará en la dictaminación de los expedientes que por su impacto urbano requieran la aplicación de niveles superiores de planeación.

b).- "EL AYUNTAMIENTO" enviará copia de cada Licencia Municipal de Uso del Suelo a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, anexando copia del proyecto y croquis de localización del predio, quien utilizará dicha información para fines de evaluación del desarrollo urbano del Municipio y sus localidades, así como para retroalimentar a los niveles superiores de planeación.

c).- El expediente correspondiente quedará a resguardo de "EL AYUNTAMIENTO".

TERCERA. El presente Convenio de Coordinación estará vigente durante el tiempo que dure la gestión de la presente Administración Pública Estatal, e iniciará la misma al día siguiente de su publicación.

CUARTA. Una vez suscrito, el presente Convenio de Coordinación deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil siete.

POR "EL GOBIERNO"

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

LIC. SERGIO ÁLVAREZ MATA
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

POR "EL AYUNTAMIENTO"

DR. ALBERTO CABRERA DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
JOJUTLA, MORELOS.

C. ROBERTO ADOLFO MELGAR ARTEAGA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA,
MORELOS.
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos 2006-2012.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DOCTOR MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO SERGIO ÁLVAREZ MATA, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL CIUDADANO FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO"; Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA, MORELOS,

REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL, LA PROFESORA JULIA ELIZABETH ARAGÓN ARIAS, ASISTIDA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL INGENIERO SETH MARCELINO MELÉNDEZ GUTIÉRREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

Que el marco legal establecido en las tres instancias de Gobierno, se ha fortalecido notablemente para implementar el ejercicio de las facultades legales que corresponde a los H. Ayuntamientos en materia de regulación de los Usos y Destinos del Suelo.

Que “EL GOBIERNO”, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en uso de las facultades que las Leyes le confieren, ha venido apoyando a los H. Ayuntamientos en la expedición de Dictámenes de Usos y Destinos del Suelo, teniendo ahora el propósito de implementar un programa de apoyo tendiente a fortalecer la capacidad técnica y jurídica de los municipios, a fin de que éstos puedan ejercer eficazmente sus atribuciones en cuanto a la administración del uso de suelo en sus jurisdicciones territoriales.

Que el día veinticuatro de noviembre del dos mil seis, se llevó a cabo la reunión informativa previa a la firma del Convenio entre “EL GOBIERNO” y “EL AYUNTAMIENTO”, para el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación de usos y destinos del suelo, con la finalidad de presentar a “EL AYUNTAMIENTO” las modalidades con las que se cuentan para que pueda ejercer sus atribuciones, las cuales son:

- e) Ventanilla Única de Recepción;
- f) Pre-dictamen de Uso del Suelo;
- g) Emisión directa de la Licencia Municipal de Usos del Suelo y;
- h) Dictamen Estatal del Uso del Suelo.

Que en sesión de Cabildo celebrada el día siete de diciembre del año dos mil seis, el Cabildo de “EL AYUNTAMIENTO” analizó las modalidades para el ejercicio de atribuciones en materia de regulación de usos y destinos del suelo y aprobó por unanimidad la opción:

- a) Ventanilla Única de Recepción.

En virtud de las consideraciones anteriores, las partes suscriben el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA “EL GOBIERNO” QUE:

A). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracciones VI y XII, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, “EL GOBIERNO” tiene atribuciones para coordinarse con los Municipios para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, así como apoyar a las autoridades municipales en la administración y planeación del desarrollo urbano.

B). Con base en los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5 fracción I, párrafo primero y 8 fracciones VI, XII y XV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y 3, 10, 25, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, sus representantes tienen facultad para celebrar Convenios sobre las materias que sean necesarias con los Municipios de su entidad, así como brindarles a éstos el apoyo técnico requerido a través de las dependencias competentes en la materia que se trate.

C). A solicitud de “EL AYUNTAMIENTO”, “EL GOBIERNO” proporcionará la asesoría que les permita realizar en forma individual, coordinada o asociada, las funciones de su competencia.

D). A través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se ha implementado un programa de apoyo a “EL AYUNTAMIENTO” para capacitar al personal que ejercerá las facultades constitucionales que les corresponden en materia de regulación de los usos y destinos del suelo, este proceso de capacitación se desarrollará en etapas y habilitará al personal técnico designado por “EL AYUNTAMIENTO” para la operación de la Ventanilla Única de Recepción.

E). De conformidad con el artículo 43 fracción II, 165 y QUINTO transitorio de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, los órganos de planeación urbana solicitarán los proyectos de desarrollo urbano que generen un impacto significativo en la estructura urbana, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, desempeñará funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales y participará en la dictaminación de los expedientes que por su impacto urbano requieran la aplicación de niveles superiores de planeación.

II.- DECLARA “EL AYUNTAMIENTO” QUE:

A). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9 fracción X y 10 fracciones XV y XXII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, corresponde a los municipios negar, condicionar y expedir las autorizaciones de Licencias de Uso de Suelo, de conformidad con las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano, informando a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en su carácter de dependencia normativa.

B). Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción XXIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, "EL AYUNTAMIENTO" deberá convenir con "EL GOBIERNO", los mecanismos a través de los cuales se expedirán los Dictámenes de Uso de Suelo.

C). Sus representantes están facultados para la celebración del presente Convenio, en termino de los artículos 41, 43, 76, y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

D). Mediante sesión de cabildo celebrada con fecha siete de diciembre del año dos mil seis se faculta a la Presidenta Municipal y al Secretario del Ayuntamiento a suscribir el presente Convenio de Coordinación con "EL GOBIERNO" para la administración del Uso de Suelo.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Por lo considerado en las declaraciones anteriores "EL GOBIERNO" y "EL AYUNTAMIENTO" celebran el presente Convenio de Coordinación de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a instalar la Ventanilla Única de Recepción, en el supuesto de que no se cuente con Ventanilla Única de Gestión Empresarial, así como "EL GOBIERNO" se obliga a emitir los Dictámenes de Usos de Suelo, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción de las solicitudes de dictámenes de Uso de Suelo por parte de "EL GOBIERNO".

SEGUNDA. "EL GOBIERNO" se compromete a realizar las acciones necesarias para capacitar al personal técnico de "EL AYUNTAMIENTO", para que cuenten con el personal especializado, que les permita al término de la capacitación, prestar el servicio público en la materia urbana que le compete, conforme al mecanismo que a continuación se señala:

a. "EL AYUNTAMIENTO", a través de su Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o entidad similar, asignará al personal que se encargue de atender la Ventanilla Única de Recepción, el cual recibirá las solicitudes para el trámite de Uso de Suelo.

b. La persona asignada para esta labor, deberá verificar que la documentación que presente el solicitante este completa en relación con los requisitos solicitados para el trámite a realizar.

c. Personal técnico de "EL AYUNTAMIENTO" verificará en campo el estado actual del predio, así como los usos del suelo predominantes en su periferia, a fin de contar con una cédula informativa que se integrará al expediente.

d. "EL AYUNTAMIENTO" remitirá las solicitudes para trámite de Uso de Suelo, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado ubicada en: Calle Estrada Cajigal N° 515, Col. Lomas de la Selva, Cuernavaca, Mor.

e. La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, realizará el análisis y formulará el Dictamen de Uso del Suelo correspondiente en el marco del Programa de Desarrollo Urbano que aplique para la zona en que se ubique el predio.

f. Una vez concluido el proceso de análisis de los expedientes, se notificará al personal asignado por "EL AYUNTAMIENTO" para que los recoja y a su vez éstos sean entregados al solicitante a través de la Ventanilla Única de Recepción, previo pago al municipio de los derechos que de acuerdo a su Ley de Ingresos se hayan determinado.

g. El expediente correspondiente quedará a resguardo de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TERCERA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a verificar en campo, el estado actual del predio.

CUARTA. El presente Convenio de Coordinación estará vigente durante el tiempo que dure la gestión de la presente Administración Estatal, e iniciará la misma al día siguiente de su publicación.

QUINTA. Una vez suscrito, el presente Convenio de Coordinación deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los ocho días del mes de junio del año dos mil siete.

POR "EL GOBIERNO"

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE

Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ÁLVAREZ MATA
SECRETARIO DE GOBIERNO

FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS
PÚBLICAS

POR "EL AYUNTAMIENTO"

PROFRA. JULIA ELIZABETH ARAGÓN ARIAS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
YECAPIXTLA MORELOS

ING. SETH MARCELINO MELÉNDEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
YECAPIXTLA, MORELOS

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos 2006-2012.

SUBPROCURADORES, DIRECTORES GENERALES DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y PROCEDIMIENTOS PENALES, COORDINADORES DE SERVICIOS PERICIALES, COORDINADOR DE LA POLICÍA MINISTERIAL, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 79-A fracciones I y II, 79-B párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1º, 2º fracciones I, II, IV, VI y IX, 3º fracciones I y III, 4º, 8º 14º, 20º, 29º y 33º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; y 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones I, VI, XII, XIV, XXIII, y XXIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde al Ministerio Público la Investigación de los delitos y la persecución de los delincuentes, en consecuencia se encuentra facultado por los dispositivos legales para recibir la puesta a disposición de personas con carácter de probables responsables en la comisión de delitos.

Que conforme al contenido del artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Que en el Estado de Morelos, La Procuraduría General de Justicia es la dependencia de Poder Ejecutivo en la que se concentra la institución del Ministerio Público, por tanto, cuando esa autoridad ordena la detención de una persona se convierte en garante de su integridad física.

Que conforme a lo establecido por el artículo 7 del Código de Ética de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, son principios rectores de los deberes y conductas, la legalidad, honradez, equidad, decoro, lealtad, vocación de servicio, disciplina, eficacia, responsabilidad, honestidad, puntualidad, transparencia, veracidad y discreción.

Que la aplicación del principio de legalidad implica que los servidores públicos deberán someter sus conductas dentro del desempeño de su función o cumplimiento de su encargo, actuando con estricto apego a los dictados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales, leyes federales, Constitución del Estado y leyes que emanen de ella.

Que la aplicación de los principios mencionados, derivan de la naturaleza jurídica que le es inherente desde su origen y que caracteriza a la institución del Ministerio Público como representante de los intereses de la sociedad y como tal, se obliga a garantizar y respetar con objetividad los derechos de la víctima y el inculpaado en el procedimiento penal.

Que a la institución del Ministerio Público no solo le compete la atribución de investigar el delito y perseguir al delinciente y promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia; sino que también le corresponde conforme a lo establecido por las fracciones I y IV del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la salvaguarda de los principios de constitucionalidad, tutelar los derechos colectivos e individuales de la población y procurar el respeto de los derechos fundamentales, lo que lleva implícita la obligación de proteger la integridad física de aquellas personas que como infractores de la ley penal se encuentren a disposición del Ministerio Público.

Que en el rubro de la salvaguarda de la integridad física de los detenidos a disposición de la institución del Ministerio Público, resulta necesario que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, gane terreno en la búsqueda constante de la aprobación y confianza de la sociedad morelense.

Que como parte de las acciones a realizar por esta institución, se ha establecido la prioridad de proteger el derecho que tiene toda persona a disposición de la representación social, para que se respete su integridad física.

Que con el fin de alcanzar el objetivo descrito en el párrafo que antecede, es preciso establecer lineamientos a efecto de que los agentes del Ministerio Público adscritos a esta Procuraduría General de Justicia del Estado, y demás servidores públicos de esta institución, inmediatamente que reciban la puesta a disposición de una persona con el carácter de detenido se avoquen a la salvaguarda de su integridad física.

Es así, que he tenido a bien expedir la siguiente:

C I R C U L A R No. 005/2007.

QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS A QUE DEBE AJUSTARSE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS DETENIDOS.

PRIMERO.- Los agentes del Ministerio Público adscritos a las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º fracciones I y IV y 3º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, cuando se les presente de parte de elementos de cualquier corporación policiaca, la puesta a disposición de una o varias personas, deberán solicitar que preferentemente el oficio de puesta a disposición, se acompañe con un certificado médico.

SEGUNDO.- Una vez recibida la puesta a disposición, el agente del Ministerio Público, procederá en forma inmediata a dar fe de la integridad física que presenta el detenido en el día y hora de su puesta a disposición.

En los casos de exhibirse certificado médico, el agente del Ministerio Público levantará constancia en la que se establezca si coinciden los datos considerados en el certificado médico con las circunstancias apreciadas en la fe de integridad física.

TERCERO.- Si de acuerdo a los datos apreciados en el certificado médico o en la fe de integridad física, el agente del Ministerio Público considera que el detenido requiere de atención médica procederá conforme lo disponen los artículos 122, 141 y 150 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, a efecto de salvaguardar la integridad física, psíquica y moral del detenido.

CUARTO.- El agente del Ministerio Público, cuidará que los elementos aprehensores, permanezcan en las instalaciones de la agencia, hasta en tanto firmen la constancia a que se hace referencia en el lineamiento SEGUNDO de la presente Circular, a efecto de que en caso de que el detenido presente lesiones rindan declaración respecto a la forma en que se infirieron.

QUINTO.- El agente del Ministerio Público, requerirá por escrito y en forma inmediata, la intervención del Médico Legista en turno, a efecto de que realice la certificación en relación con el estado psicofísico en del detenido.

SEXTO.- Con posterioridad a la práctica de la diligencia descrita en el lineamiento SEGUNDO, el Representante Social, ordenará mediante acuerdo, el ingreso del detenido al área de separos, bajo el resguardo de los elementos de la Policía Ministerial comisionados, dirigiéndose a ellos mediante oficio, en el que además se transcribirá la fe de integridad física del detenido, enterando al servidor público responsable de las condiciones en que ingresa el detenido.

El servidor público responsable en el área de separos, firmará de conformidad el documento que acredite el estado en que se recibe al detenido.

El Coordinador General de la Policía Ministerial instruirá a sus subordinados, a efecto de que implementen los mecanismos adecuados para el registro y control de los detenidos que ingresan y sus condiciones físicas.

SEPTIMO.- El servidor público que advierta que un detenido presenta lesiones y omita dar fe de esta circunstancia, ó bien que no mencione en dictamen médico legal, la presencia de lesiones en el detenido, incurrirá en responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte de su conducta.

OCTAVO.- Una vez organizada la agenda de diligencias por practicar en la averiguación previa, el agente del Ministerio Público solicitará de la unidad responsable, le presenten al detenido para que rinda en audiencia formal, su declaración ministerial. Previo a la declaración, el agente del Ministerio Público dará fe de la integridad física que presente el detenido; una vez concluida la recepción de la declaración ministerial, éste procederá a dar fe, de la integridad física del probable responsable, haciendo constar cada circunstancia que perciba por conducto de sus sentidos.

NOVENO.- El agente del Ministerio Público, deberá en cualquier momento, solicitar nuevo dictamen del estado psicofísico al Médico Legista en turno, en caso de advertir que han variado las circunstancias apreciadas por él, en las diligencias de fe de integridad física del indiciado.

DÉCIMO.- Concluido el plazo para determinar el ejercicio o no de la acción penal, si el agente del Ministerio Público considera procedente emitir determinación de ejercicio de la acción penal y poner al detenido a disposición del órgano jurisdiccional, procederá a dar fe de la integridad física del inculpado, antes de entregarlo a la unidad responsable de la remisión.

DECIMO PRIMERO.- Cuando el agente del Ministerio Público determine el no ejercicio de la acción penal o libertad con reservas de ley, dará fe de integridad física a efecto de dejar constancia de las condiciones físicas en que se puso en libertad al detenido.

DÉCIMO SEGUNDO.- El servidor público que no cumpla con las instrucciones emitidas en la presente, será responsable administrativamente en términos de lo establecido por el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, en relación con lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los cuatro días de julio del dos mil siete.

ATENTAMENTE

D. EN D. JOSÉ FRANCISCO CORONATO
RODRÍGUEZ.
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos 2006-2012.

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8, 21 Y 119 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3º, 4º, 7º, Y 25º DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 9, 10 FRACCIÓN VII Y 11 DE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 1 Y 2 FRACCIONES I, II, VIII Y IX, 6 FRACCIÓN I, 11 PÁRRAFO PRIMERO Y 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 5 FRACCIONES I, VI, XII, XIV, XXIII Y XXIX, 17 FRACCIONES IX, X, XI Y XII, 36, 37, 38, 29 Y 40 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y 176 BIS FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad por lo señalado por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos le corresponde al Ministerio Público, tanto de la federación como de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la función de seguridad pública se realizará por conducto de las autoridades de la Policía Preventiva, del Ministerio Público, de los tribunales, de los responsables de medidas de prisión preventiva y ejecución de sanciones y justicia de menores.

Que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se emitió el Acuerdo número SNPJ/XIII/2003, relativo al robo de vehículos, por el que se dispuso la celebración de un convenio entre procuradurías, con el objeto de agilizar los procedimientos legales para aumentar la eficiencia y eficacia de las instituciones de procuración de justicia, en la recuperación y devolución de los vehículos robados.

Que dentro de este contexto con fecha 1 de diciembre de 2003, se firmó el "Convenio de Colaboración Especifico para el Intercambio de Información sobre Vehículos Robados y el Procedimiento para su Recuperación y Devolución", entre la Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia Militar, Procuraduría General del Distrito Federal, las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la federación, y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), que en las declaraciones conjuntas establece lo siguiente:

...“VI. 1 Que es de suma importancia instrumentar de manera conjunta programas y acciones para intercambiar y suministrar la información y demás datos relativos a la localización, recuperación y entrega de vehículos robados, con objeto de garantizar una procuración de justicia, pronta expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos, a fin de combatir el robo de vehículos en la República Mexicana.

VI. 2 Que con objeto de modernizar y optimizar los mecanismos de colaboración en materia de procuración de justicia, así como ajustarlos a las nuevas disposiciones constitucionales y legales aplicables, a fin de lograr que el combate a la delincuencia sea mas eficiente y eficaz, y que satisfaga de manera oportuna las exigencias y reclamos de la sociedad en materia de procuración de justicia, ...”.

Que dicho Convenio, establece como objeto:

“PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto que “LAS PROCURADURÍAS” y “EL SESNSP” establezcan lineamientos para la operación y registro de información en la Base de Datos Nacional de Vehículos Robados y Recuperados, en lo sucesivo “LA BASE DE DATOS”, así como agilizar los procedimientos legales para la entrega y devolución, a quien acredite el legítimo derecho, de los vehículos robados y recuperados.”

Que con fecha 1 de septiembre de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Registro Público Vehicular, que en su artículo 6 señala:

“Artículo 6.- El Registro Público Vehicular tiene por objeto la identificación y control vehicular; en la que consten las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional, así como brindar servicios de información al público.

La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, utilizarán el Registro con el fin de compartir e intercambiar la información disponible sobre el origen, destino, actos y hechos jurídicos y, en general, cualquier operación relacionada con los vehículos mencionados.

La inscripción de vehículos, la presentación de avisos y las consultas en el Registro serán gratuitos.

Los trámites que se realicen ante las Entidades Federativas se sujetarán a lo que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.”

Que el artículo 11 de la Ley en comento señala lo siguiente:

“Artículo 11.- Cualquier persona podrá consultar la información contenida en el Registro, conforme al procedimiento, niveles de acceso y otros requisitos que se determinen en el Reglamento de esta Ley.

El Registro no podrá proporcionar información sobre datos personales, salvo a quien aparezca como propietario del vehículo o a quien acredite algún interés jurídico y haya sido autorizado por éste.”

Que a nivel local, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, establece:

“ARTÍCULO 36.- La Procuraduría contará con un Registro Estatal de Vehículos Robados, que será coordinado por la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados...”

Que el artículo 40 del mismo ordenamiento establece:

“ARTÍCULO 40.- El Registro Estatal de Vehículos Robados podrá ser consultado por cualquier persona. La consulta y los servicios a su cargo serán totalmente gratuitos.”

Que actualmente a nivel nacional, aún no se consolida el procedimiento para consultar el Registro Público Vehicular, ni a nivel local se cuenta con instrumento alguno que dé acceso a los particulares para la revisión de sus vehículos automotores, que les permita acreditar el carácter de adquirente de buena fe que señala el artículo 176 bis fracción VI del Código Penal vigente para el estado de Morelos; es por ello que se estima necesario instrumentar el trámite para la consulta pública del Registro Estatal de Vehículos Robados, que señala el artículo 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría

General de Justicia del Estado, con dos objetivos: Primero, el formalizar un programa permanente de verificación vehicular que abarque al transporte público y a los particulares para la detección de vehículos automotores robados. En segundo lugar, proporcionar al ciudadano una prueba preestablecida de que su conducta es de buena fe al adquirir o poseer un vehículo automotor que resulte robado, mediante la expedición de una constancia de que el vehículo de que se trate ha sido revisado por expertos y no presenta reporte de robo en los distintos registros con que se cuenta en la institución, ni aparenta tener alteraciones en la documentación que acredita la propiedad o en los datos de identificación de dicho vehículo.

En esas condiciones, para mejorar la labor de esta institución y dar debido cumplimiento a lo contenido en los dispositivos legales expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 010, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CONSULTA POR PARTE DE LOS PARTICULARES, DEL REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS ROBADOS.

ARTÍCULO 1. El Registro Estatal de Vehículos Robados, establecido en el artículo 36 del reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, podrá ser consultado por cualquier persona, en los términos del artículo 40 del mismo ordenamiento, cumpliendo con los requisitos del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2. Para solicitar la consulta, el interesado deberá presentar en original su identificación oficial, la documentación que acredite la propiedad del vehículo y la tarjeta de circulación, así como el vehículo mismo. En el caso de transporte público, adicionalmente, se deberá presentar el tarjetón expedido por la Dirección General de Transporte Público.

ARTÍCULO 3. La solicitud se hará verbalmente ante la oficina que corresponda de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual atenderá a las personas por turno de acuerdo al momento en que se presenten, en un horario de 9:00a.m. a 14:00 p.m. de lunes a viernes con excepción de los días festivos señalados por la Ley.

ARTÍCULO 4. Al recibir la petición de consulta la Dirección General de Bienes Asegurados dispondrá que se realice la revisión pericial del vehículo automotor de que se trate, para verificar que no se encuentren alterados los medios de identificación con que cuenta, así también, se verificará que coincidan éstos con la documentación que se presenta para acreditar su propiedad.

ARTÍCULO 5. Una vez realizada la revisión descrita en el artículo anterior, no presentándose irregularidad alguna, la Dirección General de Bienes Asegurados procederá a ingresar a los registros de vehículos robados que posea la institución al momento de solicitar la consulta, para verificar si el vehículo en revisión cuenta o no con reporte de robo.

ARTÍCULO 6. Si se desprende que el vehículo no cuenta con reporte de robo en los registros, no presenta alteración alguna en sus medios de identificación y estos coinciden con la documentación presentada para acreditar la propiedad del vehículo, se procederá a extender la constancia respectiva, que probará lo anterior, hasta la fecha en que se emita.

ARTÍCULO 7. La constancia emitida, no legitima la propiedad del vehículo, ni su legal posesión. Dicha constancia es intransferible ni endosable.

ARTÍCULO 8. Cuando de la revisión practicada, el vehículo resulte con reporte de robo, de acuerdo a la constancia que se expida por parte del sistema de control respectivo de vehículos robados y recuperados, a cargo de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de Justicia del Estado, arroje alguna alteración en sus medios de identificación, su documentación presente inconsistencias o la comparación entre los documentos y medios de identificación del propio vehículo sean incongruentes, se procederá a iniciar la averiguación previa correspondiente. En este supuesto, el peticionario del servicio será presentado ante el Ministerio Público para tomarle inmediatamente su declaración en relación a los hechos que le constan al respecto. Concluida la diligencia, el solicitante podrá retirarse sin que se le cause molestia alguna, salvo que se desprendan hechos que motiven investigación y que de ellos se adviertan posibles conductas ilícitas. En este caso el Agente del Ministerio Público podrá decretar su legal detención, quedando el vehículo asegurado para los efectos legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 9. Para proceder a realizar la devolución del vehículo asegurado al legítimo propietario, se estará a la práctica de las diligencias ministeriales que correspondan para tal efecto, procurando el Agente del Ministerio Público, que conozca de la Averiguación Previa, la simplificación del trámite y entrega a su legítimo propietario, evitando con ello retrasos que afecten la buena marcha de la Procuración de Justicia.

ARTÍCULO 10. En las instalaciones destinadas a la práctica de revisión o consulta de vehículos automotores, deberá existir un señalamiento específico en lugar visible, en el que se exprese lo siguiente:

“ATENCIÓN CIUDADANO QUE PRESENTAS UN VEHÍCULO PARA CONSULTA EN EL REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS ROBADOS: SI EL VEHÍCULO MOTIVO DE LA CONSULTA PRESENTA REPORTE DE ROBO O ALGUNA ANOMALÍA EN LA DOCUMENTACIÓN O EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN, SERÁS SUJETO A UNA INVESTIGACIÓN RESPECTO DE LA FORMA EN QUE ADQUIRISTE O DETENTAS LA POSESIÓN DEL VEHÍCULO, EL CUAL QUEDARÁ ASEGURADO”

ARTÍCULO 11. La infracción a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, por parte de los servidores públicos, dará origen al procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 12. Los casos no previstos en el presente acuerdo serán resueltos por el Procurador General de Justicia del Estado o el servidor público que por delegación designe.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veinte días del mes de julio de dos mil siete

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

D. EN D. JOSÉ FRANCISCO CORONATO
RODRÍGUEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Emblema de la CDH que dice: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

01. El 21 de febrero de 2007, se publicó la reforma a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el decreto número ciento cuarenta, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 4513, con la cual se establece la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; reformas estas que repercuten en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones XXXII y XXXVII, para lo cual

se adiciona el artículo 23 apartado B) y es derogado el Capítulo VI intitulado "De la Protección de los Derechos Humanos", del Título Cuarto, consagrado en el artículo 85-C de la Ley Suprema Local, que también se derogó.

En contexto de lo anterior, al hallarse vigente el piso constitucional para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se da pauta para la creación de la respectiva ley reglamentaria, misma que fue publicada el 6 de junio de 2007, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4536 y que en su artículo Cuarto Transitorio establece plazo no mayor de tres meses a partir de la entrada en vigor de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para que se elaborara el Reglamento Interno del organismo.

02. En este orden, el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, fue aprobado por el Consejo Consultivo del organismo, en la sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2007 conforme lo dispone el artículo 11 fracción II de la ley invocada y, luego, se solicitó su publicación en el órgano del gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de modo que su observancia es obligatoria.

03. Ahora bien, expuestos los antecedentes, fundamentos y motivos anteriores, es de importancia exponer la dinámica en que se dio la aprobación de este instrumento jurídico reglamentario, así como la prospectiva que representará su debida aplicación, con claros objetivos como son el acortar plazos para la integración de expedientes de queja, al igual que en el seguimiento de recomendaciones, solicitudes y acuerdos conciliatorios, dando especial énfasis en la prioridad de conciliar los asuntos que así proceda.

04. Del mismo modo, se perfila mayor eficiencia y calidad en atención ciudadana y a víctimas de delitos y/o abuso de poder, con figuras como la atención inmediata y la conciliación preliminar, que se ventilaran en el área de Quejas y Orientación o a través de los auxiliares de orientación de las visitadurías, así como las especializadas e itinerante, para con ello adelgazar el trámite del procedimiento de queja en visitadurías del organismo.

05. El presente Reglamento Interno contempla también la creación de áreas substantivas, como la atención de los derechos humanos de la infancia, asuntos indígenas, así como a discapacitados físicos o con disminución de facultades mentales, personas de la tercera edad o inmigrantes en esta Entidad Federativa y quienes padecen VIH-SIDA. Todo lo anterior, mediante la especialización por visitaduría en estos importantes rubros o por el funcionamiento de áreas ex profeso.

06. Se establecen áreas que impactarán positivamente en la planeación, evaluación, control, profesionalización, capacitación y en el desarrollo administrativo, entre otros rubros de esta naturaleza, siendo viable significar ello en la aplicación del Servicio Civil de Carrera, el Colegio de Visitadores, el establecimiento del Órgano Interno de Control y Planeación, Unidad de Capacitación y Divulgación, Unidad de Estudios e Investigación en Derechos Humanos, Unidad de Seguimiento a Recomendaciones, Solicitudes y Conciliaciones, etc., que se materializarán para su evolución a través de la elaboración de manuales de operación u organización, así como los lineamientos generales y con la obligatoria sistematización digital de la información.

07. Se regulará el desahogo de las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de Consejo Consultivo, como del Colegio de Visitadores, a la vez que se creará un área dependiente de la Presidencia que funja como Consejería Jurídica.

08. En resumen, este instrumento cumplirá con las bases, para el reordenamiento administrativo y de evolución de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, a partir de la flexibilidad que dará su modificación, a través del proceso interno para esto, sustentados en la evaluación de sus fortalezas y debilidades, en bien del organismo y de la sociedad misma.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º.- El presente ordenamiento reglamenta la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y regula la estructura, facultades y funcionamiento como organismo público con autonomía de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto esencial es la promoción, observancia, estudio, divulgación y protección de los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano, en los instrumentos jurídicos internacionales que el Estado mexicano ha suscrito y el Senado de la República ha aprobado y, en general, los derechos esenciales del ser humano.

Artículo 2º.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) COMISIÓN: Como la Comisión de Derechos Humanos del Estado Morelos;

b) CONSTITUCIÓN LOCAL: Como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

c) LEY: Como la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

d) INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES: Los suscritos por el Estado Mexicano y aprobados por el Senado de la República en los términos que establece la Ley en los cuales se consagran derechos esenciales del ser humano, así como los protocolos para hacerlos efectivos;

e) REGLAMENTO: Como el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;

f) PRESIDENTE: Como el Consejero Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;

g) CONSEJO: Como el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos de Estado de Morelos;

h) PERSONAL: Como los servidores públicos del la Comisión, a excepción del Presidente, y;

i) EVIDENCIA: Como todo aquel instrumento, actuación o presunción que constituya certeza, para resolver y/o concluir expedientes que se integren en la Comisión.

Artículo 3°.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por derechos humanos, todos aquellos inherentes a la naturaleza humana y que tienden a proteger sus valores de libertad, igualdad, seguridad y autonomía, sin los cuales no se puede vivir con dignidad por los individuos o los colectivos y que el Estado está obligado a reconocer, respetar, garantizar e implementar los medios para que se puedan hacer efectivos.

En su aspecto positivo, son los que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los que se recogen en pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y aprobados por el estado mexicano, las leyes federales, la Constitución Local y las leyes de orden local que se ajustan a todas las anteriores.

Artículo 4°.- Para el desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponden a la Comisión, ésta contará con los órganos y estructura administrativa que establece la Ley, el Reglamento o el Presidente, y que son:

- I. Consejo Consultivo;
- II. Presidencia;
- III. Colegio de Visitadores;
- IV. Secretario Ejecutivo;
- V. Cinco Visitadores de Zona Metropolitana y Regionales, en términos del artículo 6 de la Ley;
- VI. Visitadores especializados, itinerante y adjuntos;
- VII. Dirección Administrativa;
- VIII. Dirección de Quejas y Orientación;
- IX. Subdirección de Atención Ciudadana y a Víctimas;

X. Unidad de Seguimiento a Recomendaciones y Solicitudes;

XI. Unidad de Comunicación Social;

XII. Unidad de Estudios e Investigación en Derechos Humanos;

XIII. Unidad de Capacitación y Divulgación;

XIV. Unidad de Información Pública, Informática y Estadística;

XV. Auxiliares jurídicos;

XVI. Unidad de Archivo y Correspondencia, y;

XVII. Las demás que el Presidente establezca conforme a los alcances de lo dispuesto por el artículo 16 fracción II de la Ley;

Artículo 5°.- Con la finalidad de operar con la máxima diligencia, eficiencia y eficacia los servicios que por disposición de la Constitución Local y la Ley, corresponde brindar a la Comisión y considerando las condiciones geográficas, demográficas y sociales en el Estado de Morelos, el Presidente, con la autorización del Consejo, determinará el establecimiento, operación o supresión de visitadurías regionales.

Artículo 6°.- Los procedimientos que se sigan ante la Comisión serán breves y sencillos e inspirados en los principios que establece la Ley, para ello se evitarán formulismos, excepto los ordenados en la Ley y en el Reglamento.

Se procurará en lo posible la comunicación inmediata con los quejosos, agraviados, autoridades y servidores públicos competentes, por cualquier medio, a efecto de allegarse de evidencias para determinar su competencia y proceder en consecuencia.

Artículo 7°.- Durante la tramitación de los expedientes de queja, de acuerdo a los manuales de organización y lineamientos que al efecto emita el Presidente, la Dirección de Quejas y Orientación de la Comisión, realizará con toda diligencia, calidez y esmero, la investigación a que haya lugar, para agotar, cuando el caso lo permita, la conciliación preliminar, que restituya en lo posible al agraviado.

Artículo 8°.- Los servidores públicos que laboren en la Comisión no están obligados a rendir testimonio, pero su personal autorizado, podrá expedir constancias de las actuaciones que se hubieren practicado con motivo de la queja en términos del Reglamento Interno de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Comisión.

Artículo 9°.- La Comisión es un organismo público dotado de autonomía de gestión y parte integral del sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos, que actuará en todo caso, basado en la buena fe y sustentando en las evidencias, la experiencia y la lógica que compilen con motivo del cumplimiento de sus funciones, por lo tanto, no recibirá instrucciones o actuará bajo presión de servidor público, autoridad, particulares o colectivo alguno.

Artículo 10º.- Para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley, la Comisión tendrá competencia en todo el territorio del Estado de Morelos para conocer e investigar actos u omisiones relacionadas con violaciones a los derechos humanos, imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter Estatal y/o Municipal.

Artículo 11º.- Para efecto del Artículo 8º fracción II de la Ley, se entiende por "actos u omisiones de autoridades estatales o municipales", los que provengan de servidores públicos de instituciones, dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal y de Estado, centralizada, descentralizada y paraestatal, en tanto que tales actos sean de autoridad.

Se entiende por acto de autoridad aquel emanado del servidor público en ejercicio de sus funciones.

Se entiende por omisión, la falta de cumplimiento de las funciones que la Ley le impone al servidor público.

Se entiende por "ilícitos", las conductas que puedan tipificarse como delitos, y las responsabilidades administrativas.

Artículo 12.- La Comisión atenderá por zona los actos u omisiones que se presuman violatorias a derechos humanos y que sean atribuidas a servidores públicos o servicio público que presente el Estado o los municipios, conforme a las siguientes bases:

I. A la Visitaduría de la Zona Metropolitana le corresponde: Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán y Yauatepec, en este último municipio, siempre que se trate de asuntos relacionados con la Procuraduría General de Justicia del Estado y su sede esta en Cuernavaca;

II. La Visitaduría Zona Regional Oriente tendrá su sede en la Heroica Cuautla, le corresponde atender a los municipios de : Atlatlauhacán, Ayala, Ocuituco, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan, Yecapixtla y Yauatepec con la salvedad establecida en la fracción anterior.

III. A la Visitaduría Zona Regional Oriente II le corresponde Axochiapan, Jantetelco, Jonacatepec, Temoac, Tepalcingo y Zacualpan de Amilpas y su sede estará en Jonacatepec;

IV. A la Visitaduría Zona Regional Sur Poniente le corresponde: Jojutla de Juárez, Puente de Ixtla, Tlaltizapan, Tlalquiltenango y Zacatepec y tendrá su sede en Jojutla de Juárez ;

V. A la Visitaduría Zona Regional Poniente le corresponde: Amacuzac, Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán y Tetecala de la Reforma y su sede estará en Miacatlán.

Artículo 13.- Se establecerán visitadurías especializadas en:

I. Asuntos Penitenciarios;

II. Asuntos de la Mujer, la Infancia y la Familia;

III. Asuntos de Procuración de Justicia y Seguridad Pública

IV. Asuntos de Salud y Medio Ambiente, y;

V. Las que por disposición del Presidente y el Consejo, resulte necesario implementar.

Artículo 14.- La Visitaduría Itinerante tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 7 inciso "e" y último párrafo de la Ley, además de las que al efecto le establezcan las Normas de Operación de la Visitaduría y las que le instruya el Presidente.

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN

Capítulo I

De la Presidencia

Artículo 15º.- La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión y está a cargo de un Presidente a quien corresponde realizar, en los términos establecidos en el Título Segundo, Capítulo Tercero, de la Ley, las funciones directivas de la Comisión, de la cual es su representante legal.

Artículo 16º.- Para óptimo desempeño de la Presidencia, se establecerán los recursos, funciones y plazas suficientes en su Manual de Organización y los lineamientos, circulares y disposiciones que al efecto emita el Presidente de la Comisión, los cuales serán publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para que su observancia sea obligatoria en términos del Reglamento del Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Artículo 17º.- Serán auxiliares permanentes de la Presidencia de la Comisión:

A) La Secretaría Particular:

1. La Secretaría Particular de la Presidencia, estará a cargo del funcionario que será el responsable de las relaciones públicas de esta área de la Comisión, así como de la coordinación de todos los actos o eventos, en los que el Presidente participe o a quien éste delegue representación o participación conforme lo dispone el artículo 16 fracción IV de la Ley.

Asimismo llevará la agenda del Presidente y, será responsable de la conservación, custodia y debido archivo de la documentación de la Presidencia.

2. La Secretaría Particular proveerá lo necesario para el eficiente desarrollo de la logística de los actos o eventos en que intervenga el Presidente o aquel funcionario que le represente por delegación de funciones, en coordinación con la Dirección de Administración de la Comisión, en cuanto a la asignación de recursos.

3. El Presidente designará y en su caso, removerá, a quien ocupe la Secretaría Particular, con base en la facultad que le confiere el artículo 16 fracción III de la Ley, por lo que el superior jerárquico del Secretario será el propio Presidente.

Para el debido funcionamiento de la Secretaría Particular, la Dirección Administrativa le asignará los recursos necesarios, de modo que pueda cumplir con la máxima diligencia y eficiencia su responsabilidad.

B) Consejería Jurídica

1. La Consejería Jurídica de la Presidencia, es el órgano de consulta, para documentar y sustentar la conveniencia o no, de la materialización de los actos jurídicos en que tome parte el Presidente como representante legal de la Comisión, por lo que será de su estricta responsabilidad la sanción con rúbrica, de los instrumentos revisados y sustentados.

Del mismo modo deberá cumplir con todo encargo, comisión o gestión que le encomiende el Presidente.

2. Será responsabilidad de la o el titular de la Consejería Jurídica, observar el debido cumplimiento de los actos jurídicos celebrados por el Presidente, así como su conservación y archivo, en coordinación con la Secretaría Particular de la Presidencia.

3. Para poder ser designada o designado Consejero Jurídico de la Presidencia, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con título y cédula profesional, que le acrediten como licenciado en derecho;
- b) Tener como mínimo tres años de ejercicio profesional al día de su designación;
- c) No ser militante activo de ningún partido político, y;
- d) No haber sido condenado por delito doloso.

Capítulo II

Del Consejo Consultivo

Artículo 18º.- El Consejo. Es el órgano de consulta, opinión y análisis permanente de la Comisión y del Presidente, que estará integrado por seis ciudadanos designados por el Congreso del Estado.

Artículo 19º.- Los Consejeros Titulares. Durarán en su encargo tres años, tal y como se establece en el artículo 15 de la Ley.

Artículo 20º.- Los tres Consejeros Suplentes serán designados por el Congreso del Estado, conforme lo dispone el artículo 15 de la Ley, por lo que se estará a las formalidades correspondientes.

Artículo 21º.- Si algún Consejero Titular acumula más de cinco faltas injustificadas seguidas o presenta renuncia formal al Consejo Consultivo, se procederá conforme al acuerdo respectivo que emane de la sesión ordinaria o extraordinaria en que

se trate el asunto, a notificarlo al Presidente de la Mesa Directiva y al Coordinador de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, de modo que aplique lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 de la Ley.

Artículo 22º.- Sesiones ordinarias. Serán convocadas por el Presidente, una vez al mes, las sesiones ordinarias se desarrollarán de la siguiente manera, para que por su propio desahogo se declare su plena validez:

- a) Pase de lista de asistencia;
- b) En caso de no existir la presencia de la mayoría de integrantes de Consejo, en caso contrario, se declara desierta la sesión y se convoca en el acto, a otra;
- c) En caso contrario a la hipótesis legal del inciso anterior, se declara quórum y tiene por iniciada la sesión;
- d) Se procede a la lectura y aprobación en su caso, del orden del día;
- e) Aprobación del acta de la sesión anterior previamente revisada en lo individual por las y los consejeros consultivos;
- f) Informe mensual de acciones de difusión y actividades del Presidente y el personal de la Comisión;
- g) Informe mensual y/o trimestral, en su caso, de las quejas, orientaciones; conclusión y resolución de expedientes, así como del seguimiento a las recomendaciones y solicitudes;
- h) Asuntos específicos propuestos por la Presidencia y/o los Consejeros;
- i) Asuntos generales;

Artículo 23.- Por regla general, las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en la oficina sede de la Comisión, sin embargo el Presidente podrá modificar el sitio para su desahogo, notificando dicha circunstancia y los motivos para ello, al Consejo, en plazo de tres días naturales, previo a su desahogo.

Artículo 24º.- De las sesiones ordinarias de Consejo, el Secretario Ejecutivo o a quien el Presidente instruya por ausencia del primero, formulará acta general en la que se asiente la relatoría de la sesión y una síntesis de las intervenciones de cada Consejero, cuando así lo soliciten expresamente, al igual que de los acuerdos que se aprueben.

El acta señalada en el párrafo anterior, será aprobada con la firma de las y los consejeros consultivos que hubiesen estado presentes, en la sesión próxima siguiente. En caso de existir observaciones respecto al contenido del acta a la que se de lectura, éstas se asentarán en la que emane de la sesión próxima siguiente.

Artículo 25º.- Facultad legislativa del Consejo. Tal y como se señala en el artículo 11, fracción II de la Ley, la aprobación, reformas y adiciones del Reglamento Interno, son competencia del Consejo Consultivo, las que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", a efecto de dar obligatoriedad a su observancia.

Artículo 26º.- Cuando se requiera la interpretación de cualquier disposición de este Reglamento o de aspectos que éste no prevea, el Presidente de la Comisión, lo someterá a la consideración del Consejo Consultivo y en vía de consulta al Colegio de Visitadores de la Comisión, para que el propio Consejo emita en sesión ordinaria o extraordinaria el acuerdo respectivo.

Artículo 27º.- Para la celebración de una sesión ordinaria del Consejo se requerirá como quórum la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Sin embargo, transcurridos veinte minutos de la hora fijada para su inicio ésta se comenzará válidamente si cuando menos hay cuatro Consejeros. Las decisiones en cada una de las sesiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 28.- Las sesiones extraordinarias. Se realizarán con una asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo Consultivo, a efecto de tomar acuerdos sobre el o los asuntos que motivan la sesión, no debiendo desahogarse puntos relativos a asuntos generales, debiendo levantarse el acta respectiva y tomar en consideración el acuerdo general que se adoptó respecto al punto que motivó su convocatoria y desahogo.

Artículo 29º.- Sesiones solemnes. Son aquellas en las que se conmemora una fecha histórica nacional o local, así como la participación en actos trascendentes para la vida institucional de la Comisión, del Estado o algún municipio.

Artículo 30º.- El Secretario Ejecutivo cumplirá en las sesiones ordinarias y extraordinarias las funciones de Secretario Técnico del Consejo y cumplirá con las obligaciones que establece el artículo 23 de la Ley.

Artículo 31º.- De la Participación Ciudadana. Las y los integrantes del Consejo, coordinarán los trabajos de los Consejeros Ciudadanos que se establecen en sus respectivas Normas de Operación, a efecto de diseminar la presencia de la Comisión y la divulgación en la sociedad, de las actividades de la Comisión.

Artículo 32º.- El Consejo podrá dotarse de lineamientos para su mejor operación, evaluación y organización, que deberán ser incluidos en su Manual de Organización.

CAPÍTULO III

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 33º.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión, estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Presidente conforme lo dispone el artículo 16 fracción III de la Ley.

Para su designación además deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley.

Artículo 34º.- El Secretario Ejecutivo tiene todas las funciones, atribuciones y obligaciones que dispone el artículo 23 de la Ley y las que le encomiende el Reglamento, asimismo acordará con el Presidente, de quien depende de manera directa.

Cumplirá además las funciones de Secretario Técnico del Consejo, al tenor de las siguientes bases:

I. Preparar las sesiones ordinarias, extraordinaria y solemnes a que convoque el Presidente;

II. Prestar consultoría jurídica al Consejo o sus miembros en sesión;

III. Exponer a las y los consejeros consultivos, el alcance legal de la normatividad que aplica la Comisión, en el desempeño de sus atribuciones;

IV. Exponer al Consejo en sesión, las funciones, atribuciones y responsabilidades de cada una de las áreas que integran a la Comisión, y;

V. Atender las consultas que en lo particular le hagan las y los Consejos Consultivos.

Además observará todas las responsabilidades y facultades que le confiere el Reglamento Interno de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión, el Estatuto del Colegio de Visitadores de la Comisión, el Estatuto para el Servicio Civil de Carrera, el Manual de Organización de la Dirección de Quejas y Orientación, así como con toda aquella disposición que le establezca injerencia.

Artículo 35º.- La Secretaría Ejecutiva contará con los recursos necesarios para el eficaz y eficiente desempeño de su objeto, los cuales deberán contemplarse en el presupuesto anual que se someta a la aprobación del Consejo.

Artículo 36º.- Dependerán directamente del Secretario Ejecutivo, las siguientes áreas de la Comisión:

I. La Dirección de Quejas y Orientación;

II. El Órgano Interno de Control y Planeación;

III. La Coordinación General de las Unidades de los programas de Investigación y Estudio sobre Derechos Humanos y de Capacitación y Divulgación de la Comisión;

IV. Coordinación de Comunicación Social;
 V. Unidad de Información Pública, Informática y Estadística, y;
 VI. Unidad de enlace con Organismos Públicos de Derechos Humanos y Organizaciones de la Sociedad.

Artículo 37.- Las áreas a que se refiere el artículo anterior, para su funcionamiento, observarán en todo lo que establece el Reglamento y sus respectivos manuales de organización y procedimientos.

En caso de duda en la interpretación y aplicación de los instrumentos a que hace alusión el párrafo anterior, será resuelto por el Presidente.

Artículo 38º.- El Secretario Ejecutivo coordinará las actividades de los visitadores en el desempeño de sus funciones, por lo que propondrá al Presidente periódicamente, lineamientos generales para la unificación de criterios de trámite, resolución y conclusión de expedientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley, el Reglamento y otras disposiciones afines de organismo públicos de derechos humanos.

Artículo 39º.- Para apoyar al Presidente en la formulación de la parte técnica del presupuesto y evaluar su debida aplicación, conforme lo ordena el artículo 23 fracción IV de la Ley, la Secretaría Ejecutiva contará con el auxilio de un Órgano Interno de Control y Planeación.

Artículo 40.- Es competencia del Órgano Interno de Control y Planeación:

I. Registrar y vigilar el cumplimiento de los manuales de organización, procedimientos y normas de operación de las distintas áreas de la Comisión;

II. Evaluar la efectiva aplicación de los lineamientos generales, administrativos y de fiscalización de recursos;

III. Recibir las quejas y denuncias ciudadanas por actos, conductas u omisiones imputadas al personal de la Comisión, que regula la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y otras disposiciones vigentes relativas, y aplicar el procedimiento para fincarlas debidamente;

IV. Establecer políticas generales de desarrollo administrativo y de simplificación administrativa;

V. Coadyuvar con la Dirección Administrativa en la custodia de los bienes de la Comisión y establecer lineamientos para su debido uso;

VI. Practicar auditorias, revisiones y arquezos para documentar efectivamente la información que habrá de presentarse a los órganos y dependencias que por mandato de la Ley o en cumplimiento a otras disposiciones vigentes, puedan solicitarlo a la Comisión, y;

VII. Las demás que le instruya el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Capítulo IV

De los Visitadores

Artículo 41º.- El nombramiento del titular del Órgano Interno de Control lo hará el Presidente, con la aprobación del Consejo.

Artículo 42º.- La Comisión contará con el número de visitadoras y visitadores, que permita cumplir con la función establecida en el artículo 25 de la Ley, las plazas vacantes serán concursadas en términos del Estatuto para el Servicio Civil de Carrera, pero la designación la hará el Presidente de la Comisión.

Artículo 43º.- El Reglamento reconoce y establece a las figuras de Visitador de Zona Metropolitana y Zona Regional, Itinerante, Especializados y Adjuntos, los cuales invariablemente para recibir nombramiento, habrán de contar con título y cédula que les permita ejercer legalmente la licenciatura en derecho, además de los requisitos que ordena el artículo 22 de la Ley.

Artículo 44º.- Los visitadores adjuntos se adscribirán como auxiliares de trámite, estudio y cuenta, a las visitadurías de Zona, de Zona Regional, Especializadas e Itinerante, así como a la Dirección de Quejas y Orientación de la Comisión, contando con la fe pública que establece el artículo 21 de la Ley.

Para su eficaz y eficiente desempeño, los visitadores adjuntos prestarán sus servicios con base en los principios que rigen a los de Visitador y en el Manual de Organización y Procedimientos correspondiente.

Artículo 45º.- El Presidente de la Comisión podrá acordar que un expediente particular sea conocido por un determinado Visitador, con independencia del número del expediente que en turno le correspondiera.

Artículo 46º.- El Presidente de la Comisión podrá delegar en los Visitadores la facultad de presentar denuncias ante el Ministerio Público, cuando el concepto de violación aducido en la queja u orientación documentada, impliquen la presunción de que se actualiza una o varias conducta tipificadas por el Código Penal para el Estado de Morelos o que obligue al servidor público presentar denuncia, con arreglo además a las leyes para Prevenir y Sancionar la Tortura del Estado de Morelos, para el Desarrollo y Protección del Menor del Estado de Morelos, Prevención y Asistencia Contra la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Morelos y legislaciones de naturaleza análoga.

Artículo 47º.- Los Visitadores serán los responsables inmediatos de dirigir la investigación de las quejas que se presenten.

Capítulo V

De la Dirección Administrativa

Artículo 48º.- La Dirección Administrativa depende del Presidente, y le corresponderán las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, dirigir y realizar las actividades de administración encomendadas por el Presidente en los rubros de recursos materiales, financieros, tecnológicos y humanos;

II. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión;

III. Ejercer el presupuesto de la Comisión conforme al clasificador por objeto de gasto, a través de las partidas correspondientes y con estricto apego a lo autorizado en el presupuesto;

IV. Proporcionar al Órgano Interno de Control y Planeación de la Comisión, a la Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso la información de su competencia, que formalmente le soliciten, previo acuerdo con el Presidente;

V. Administrar los recursos materiales y financieros de manera honesta y transparente a efecto de que produzcan el mayor beneficio a la Comisión;

VI. Coordinar las directrices, normas y criterios técnicos para el proceso interno del ejercicio del gasto y administración de recursos de la Comisión, vigilando su exacto cumplimiento;

VII. Integrar los expedientes del personal que labore en la Comisión;

VIII. Establecer las bases y criterios relativos a las incidencias del personal y llevar el control de asistencia y puntualidad del personal administrativo;

IX. Distribuir y asignar los recursos materiales y económicos a cada área administrativa de conformidad con las necesidades de éstas;

X. Rendir la información correspondiente en materia administrativa a las autoridades que correspondan;

XI. Coadyuvar con la Dirección de Quejas y Orientación, en el control y vigilancia de:

a) El servicio de atención de turno: Al que le corresponderá atender en las oficinas de la Comisión las quejas y consultas que le soliciten en los días y horarios que le correspondan, reportando inmediatamente, según corresponda al Visitador en turno o al Presidente, los asuntos en que por su importancia o urgencia deban intervenir, debiendo además elaborar un reporte diario de las incidencias.

b) El servicio de correspondencia y archivo: Al que le compete recibir los documentos y paquetería que llegue a la Comisión, registrándola y turnándola inmediatamente a su destinatario o al área correspondiente, ordenar en forma numérica los expedientes, llevando un registro de los concluidos y los que se encuentren en trámite.

XII. Las demás inherentes a su función, así como las que le instruya el Presidente

TÍTULO TERCERO

Del Procedimiento de Queja

Capítulo I

Generalidades

Artículo 49º.- Toda queja que se dirija a la Comisión deberá presentarse por escrito, a través de medio de comunicación electrónico o por teléfono, de la que invariablemente se levantará acta circunstanciada, en la que se asiente síntesis del planteamiento de queja parte del funcionario que la reciba, debiendo contener en su caso firma o huella digital del interesado; los datos mínimos de identificación como nombre, apellidos, domicilios y el número telefónico y todos aquellos datos que permitan la identificación de los implicados en el relato correspondiente.

En caso que del planteamiento de queja no se obtengan datos suficientes, en razón de que el quejoso o agraviado los desconozca, se considerará improcedente y se desechará la queja, salvo que sea subsanado esto último en plazo de cinco días naturales siguientes a la presentación de queja.

Artículo 50º.- Cuando un quejoso o agraviado solicite que su nombre o de terceros, se mantenga en estricta reserva, la Comisión evaluará los hechos y discrecionalmente determinará si de oficio inicia la investigación de la queja.

En caso de que se determine iniciar queja de oficio en términos de la parte final del párrafo anterior, será responsabilidad de las y los visitadores, visitadores adjuntos y personal de la Dirección de Quejas y Orientación la estricta observancia del principio de confidencialidad establecido en el artículo 2 fracción VIII de la Ley.

No es óbice la ratificación de la queja, cuando se integra de oficio, conforme a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 51º.- En los términos de la Ley, sólo podrán conocerse quejas contra servidores públicos del Poder Judicial y autoridades laborales, cuando las imputaciones del quejoso o agraviado, impliquen evidentemente actos, conductas y omisiones tengan el carácter administrativo.

La Comisión no podrá conocer cuestiones jurisdiccionales y laborales de fondo, entendiéndose por ellas las sentencias o laudos definitivos que concluyan la instancia, las sentencias interlocutorias que se emitan durante el proceso, los proveídos, autos o acuerdos dictados por el personal de Juzgado o el propio Juez, así como los magistrados, salas o Tribunal, para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica. En materia administrativa, los análogos a los señalados anteriormente.

Del mismo modo en los conflictos laborales suscitados entre un patrón o varios y uno o más trabajadores, incluso cuando el patrón sea una autoridad, dependencia, organismo o entidad estatal o municipal.

Artículo 52º.- En términos del artículo 21 de la ley y para certificar la veracidad de hechos relacionados con las quejas derivadas de los actos u omisiones presuntamente violatorios a derechos humanos tendrán fe pública el Presidente, Secretario Ejecutivo, las y los visitadores y visitadores adjuntos, el Director de Quejas y Orientación, así como el Subdirector de Atención Ciudadana y a Víctimas.

Artículo 53º.- El personal de la Comisión tendrá acceso en todo momento a cualquier área de los centros penitenciarios del Estado, cárceles distritales, áreas de arresto municipal y de detención en general, sin más requisito que su identificación, registro previo y que no se ponga en riesgo el orden o estabilidad en estos sitios o de los propios funcionarios de la Comisión.

Artículo 54º.- En cumplimiento a los principios de concentración y celeridad, establecidos en el artículo 2 fracciones VI y VII de la Ley, las y los visitadores acordarán de inmediato la acumulación de promociones o expedientes, cuando las quejas en esencia y convicción planten iguales conceptos de violación y se imputen a las mismas autoridades o servidores públicos, además de ubicarlos en modo, tiempo y circunstancia.

Artículo 55º.- Se considerará dilación en la aplicación del principio de intermediación de las y los visitadores y visitadores adjuntos, así como del personal de la Dirección de Quejas y Orientación, cuando en más de cinco días naturales no se haya trabado comunicación con las autoridades o servidores públicos competentes y los quejosos o agraviados, en vías de lograr las solución del planteamiento de queja o que derivó en orientación.

Capítulo II

Desahogo del Procedimiento

Artículo 56º.- La Comisión facilitará a los quejosos, formularios para la presentación de sus quejas, mismas que podrán presentarse por escrito o verbalmente.

Sólo en caso que los agraviados se encuentren privados de su libertad o sean menores, estas deberán ser ratificadas ante el Visitador en breve plazo.

Cuando una persona necesite traductor, este podrá ser proporcionado por el organismo o bien por una dependencia, institución o entidad gubernamental o civil, previa solicitud que contenga elementos mínimos de convicción para formular la invitación respectiva o bien, de acuerdo a los convenios que sobre el particular se hayan suscrito por la Comisión.

Artículo 57º.- Cuando la queja no reúna los requisitos legales o reglamentarios, quedará pendiente su calificación y el Visitador solicitará al quejoso las aclaraciones o precisiones que correspondan, si después de 10 días requerir al quejoso omite hacerlo, se dejarán a salvo sus derechos a efecto de salvaguardar sus prerrogativas.

Artículo 58º.- Cuando la queja sea inadmisibles por ser improcedente, infundada o se advierta mala fe, será rechazada de inmediato. El acuerdo respectivo se notificará al quejoso.

No se radicarán como quejas los escritos que no vayan dirigidos a la Comisión y en los que no se solicite la intervención de este Organismo.

Artículo 59º.- Cuando la Comisión sea incompetente, el Visitador emitirá el acuerdo respectivo con toda claridad, señalará la causa o causas de incompetencia y sus fundamentos legales, notificándole al quejoso para que tenga absoluta claridad sobre el mismo, el cual contendrá sus posibles formas de solución y señalará el nombre de la dependencia, organismo o entidad, que le compete atender.

Artículo 60º.- El análisis de la queja, deberá realizarse al momento de su presentación, por el personal de la Dirección de Quejas y Orientación de la Comisión y en todo caso, lo someterá a consideración de su titular o de la Subdirección de Atención Ciudadana y a Víctimas, con rúbrica, informándole en el acto al quejoso la situación jurídica de su promoción.

Artículo 61º.- Recibida la queja y asignado número de expediente, se procederá a su registro en el Libro de Gobierno y se turnará de inmediato a la o el Visitador que corresponda, con base a la lista que con número progresivo de asignación, previamente foliado para tal efecto, salvo la excepción que establece el artículo 45º del Reglamento.

Cuando la queja sea calificada de legal por el Visitador, enviará al quejoso copia del acuerdo de admisión de la instancia, en el que se le informará el resultado de su calificación y se le invitará a mantener comunicación con este Organismo durante la tramitación del expediente, solicitando su presencia, de ser posible en días subsecuentes, para que proporcione datos o evidencias para la mejor tramitación de la queja.

Artículo 62º.- Se solicitará el informe a la autoridad correspondiente mediante el cual deberá exhibir las documentales idóneas que acrediten su informe, facilitando al personal de este Comisión, el acceso a la información que se requiera, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y las personas autorizadas, quien únicamente se le concederá el término máximo de diez días naturales.

En caso de solicitar prórroga justificada por parte de la autoridad o servidor público a que se refiere el párrafo anterior, previo acuerdo del Presidente o el Secretario Ejecutivo, se concederá hasta por un plazo análogo al anterior.

Artículo 63º.- Cuando la queja calificada y en trámite, no se refiera a violaciones a los derechos a la vida, integridad física o psíquica u consideradas graves por el número de afectados, la misma se sujetará a un procedimiento de conciliación con las autoridades involucradas.

Artículo 64º.- En el supuesto del artículo anterior la o el Visitador y el Director de Quejas y Orientación de la Comisión, en su caso, previa citación de las partes, de manera breve y sencilla, presentará a la autoridad la propuesta de conciliación siempre dentro del respeto a los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata y plena de la materia de la queja.

Para tal efecto se deberá escuchar al quejoso, levantándose acta de la audiencia correspondiente.

Artículo 65º.- La autoridad o servidor público a quien se envíe una propuesta de conciliación, dispondrá de un término de tres días para aceptarla. Si durante los días naturales siguientes a la aceptación de la propuesta de conciliación, la autoridad no la hubiere cumplido totalmente, el quejoso lo podrá hacer saber a la Comisión, para que dentro del término de setenta y dos horas, dicte el acuerdo correspondiente y en su caso proveerá las acciones y determinaciones procedentes.

Artículo 66º.- De no arribarse a la conciliación establecida en los artículos de 60 a 62 del Reglamento, se continuará con el trámite de la queja, sin embargo en cualquier momento, hasta antes de emitir la resolución del expediente de que se trate, se podrá agotar nuevamente la conciliación o en su caso, solucionarse el asunto al dejar sin materia la queja.

Capítulo III

De las Evidencias

Artículo 67º.- Para el efecto de documentar las evidencias de un expediente, la Comisión podrá solicitar la rendición y desahogar todas aquellas evidencias que resulten indispensables, con la sola condición de que éstas se encuentren previstas como tales en el orden jurídico mexicano o no resulten contrarias a la moral.

Artículo 68º.- Cuando una autoridad o servidor público, en más de tres ocasiones omita dar respuesta a los requerimientos de información de la Comisión en sendos expedientes, en términos de los Títulos III y IV de la Ley, se hará del conocimiento de la autoridad competente que corresponda, a fin de que, conforme a la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos, se instaure el procedimiento administrativo y se impongan las sanciones procedentes.

Artículo 69º.- Rendido el informe correspondiente se le dará copia de la vista a la parte quejoso, para que en un término no mayor de diez días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las evidencias que considere idóneas para acreditar el extremo de sus imputaciones, debiendo precisar que podrá ofrecerlas después de desahogada la vista y hasta en tanto no se emita la resolución correspondiente, considerando además lo siguiente:

A) El término dar vista significa el acuerdo de recepción del informe de las autoridades involucradas y otorgar copia del al impetrante. Cuando a criterio del Visitador, el quejoso o agraviado, agraviado deba imponerse de los autos, por la naturaleza del asunto, o por que sea abundante la información remitida por las autoridades informantes, se lo hará saber también en el acuerdo de vista.

B) El visitador preparará la evidencia testimonial o de declaración de la siguiente manera:

I. Dictará el acuerdo en donde se reciba dicha evidencia;

II. En el acuerdo de admisión de la evidencia que nos ocupa, se fijará día y hora para su desahogo, además se le indicará al testigo o al oferente de la evidencia, que en el atesto deberá presentar el original y copia de su identificación oficial, salvo el caso en que se encuentren privados de su libertad;

III. También se le dará vista a la parte contraria para que si es su deseo pueda estar en la diligencia y en su caso quien esté legalmente autorizado podrá formular repreguntas;

IV. Cuando el oferente de la evidencia esté impedido para presentar a quien ha de obsequiar declaración, la o el Visitador lo podrá citar por una sola vez. Sin embargo en caso de no comparecer se declarará desierta la evidencia. También se declarará desierta dicha evidencia, cuando el oferente de la evidencia se comprometa a presentarlos y no comparezcan;

V. Durante el desahogo de esta diligencia, las partes deberán ser respetuosas con ellas mismas y con el personal de esta Comisión, ya que si alguna de ellas incurre en falta de respeto, se suspenderá la diligencia o en su caso a juicio de la o el Visitador solicitará a la parte irrespetuosa que abandone la diligencia y se continuará con el desahogo de la misma, si fuere posible, ya que si la indisciplina se registra por el declarante, se cancelará su desahogo, en perjuicio de la parte que la haya ofrecido;

C) De la evidencia pericial:

La parte que ofrezca esta evidencia, tendrá la obligación de precisar en su promoción, el hecho que trata de poner en evidencia, señalando el nombre del perito y la documentación que lo acredite como tal, exhibiendo copia de tales documentos, ajustándose a las siguientes bases:

I. Al admitir dicha evidencia se le dará vista a la parte contraria para que dentro de cinco días naturales contados a partir de la notificación, ofrezca perito de su parte, y al omitir tal circunstancia tendrá por perdido su derecho;

II. Quien ofrezca una evidencia pericial estará obligado a presentarlo el día y hora que el personal de esta Comisión le señale para que acepte y proteste el cargo, dicho perito tendrá la obligación de exhibir su dictamen durante los diez días naturales siguientes y de no hacerlo perderá su derecho para acreditar el hecho que pretende probar;

III. Quien ofrezca una evidencia pericial estará obligado a pagar los honorarios devengados por aquel, y;

IV. Cuando a juicio del Presidente sea necesario un dictamen en determinada materia, la Comisión pagará los honorarios devengados por dicho perito.

D) Durante el procedimiento que se siga en esta Comisión, no se admitirá la confesión.

E) La evidencia documental, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, se tendrán por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Capítulo IV

De la Conclusión de Expedientes

Artículo 70º.- Los expedientes que se tramiten o resuelvan en la Comisión, serán concluidos de la siguiente manera:

A). Archivo de expedientes en trámite:

1. Por conciliación, se entiende cuando el agraviado, reclamante, quejoso o impetrante, logra a través de un convenio, que se le restituyan los derechos humanos o fundamentales que le fueron violentados.

2. Durante la tramitación, se entiende que la autoridad durante el procedimiento le restituye los derechos humanos o fundamentales que le fueron violentados al directamente agraviado.

3. Por no ratificarse la queja, esta causa de conclusión se registra cuando el quejoso no suscribe la queja en primer momento, es decir cuando la misma es interpuesta a su favor por un familiar, amigo, vecino o cualquier persona, o bien cuando la queja es presentada por correo electrónico, vía telefónica, o por cualquier medio de comunicación.

4. Por no desahogar la prevención que le formuló el Visitador o demás personal de este la Comisión, por cualquiera de las causas previstas en la Ley o en el Reglamento.

5. Por prescripción:

a) Entendiéndose como tal el hecho de que una persona reclame una presunta violación a sus derechos humanos o fundamentales, después de haber transcurrido un año, siempre y cuando no se trate de actos graves o de lesa humanidad.

b) También se podrá declarar la prescripción de un expediente cuando hayan transcurrido más de seis meses o después de un año, de que el servidor público o autoridad señalada como responsable, haya cometido la presunta violación a los derechos humanos del quejoso, en virtud de que el superior jerárquico, se encontraría imposibilitado jurídicamente, para aplicar las sanciones previstas en el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, salvo en casos graves o de lesa humanidad.

c) Por desechamiento de la instancia, se dará esta hipótesis legal, cuando a la luz de la experiencia, la lógica y la legalidad, el acto reclamado es notoriamente improcedente o infundado.

d) Por inexistencia de los actos reclamados, se registrará esta hipótesis legal, cuando los actos reclamados, jamás han existido.

6. Por desistimiento, esta hipótesis se actualiza cuando el quejoso expresamente, por comparecencia, por cualquier medio de comunicación electrónico, persona de confianza o familiares, así lo manifiesta, salvo que el acto o actos reclamados sean graves o de lesa humanidad.

7. Por falta de interés, se actualizará esta causa, cuando el quejoso no exprese manifestación alguna, en relación a los informes producidos por las autoridades involucradas, después de diez días naturales, en que se le haya dado vista.

8. Cuando no se establezca por el quejoso interés jurídico y/o legítimo, en el reclamo de violación a derechos humanos.

B. Archivo de expedientes resueltos:

1. Cuando en un expediente en el que se dictó recomendación, se tenga por cumplida la misma.

2. Cuando en un expediente en el que formuló solicitud, se tenga por cumplida la misma.

3. Por no interponer recurso de impugnación el quejoso, después de haber transcurrido treinta días naturales, en que se le haya notificado el acuerdo de no responsabilidad, o cualquier acuerdo de conclusión de un expediente.

4. Cuando se haya dictado acuerdo teniendo por rechazada la recomendación o solicitud, y no interponga el quejo el recurso de impugnación previsto en el artículo 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los derechos Humanos.

Capítulo V

De las Medidas Precautorias

Artículo 71º.- El presidente, los visitadores y visitadores adjuntos, a fin de evitar que se sigan violando los derechos de los quejosos, podrán solicitar que se apliquen medidas precautorias o cautelares necesarias al superior inmediato de la autoridad presunta responsable o a cualquier otra que por razón de sus funciones pueda intervenir, utilizando para el efecto cualquier medio de comunicación.

La no aceptación de las medidas precautorias, se hará pública y asumirá la autoridad la responsabilidad de los efectos que se originen por dicha circunstancia.

TÍTULO CUARTO

DE LAS RESOLUCIONES Y SU SEGUIMIENTO

Capítulo I

Las Resoluciones

Artículo 72º.- La resolución es el instrumento que proponen los Visitadores como solución de una queja. Podrán emitir Recomendaciones o Acuerdos de no Responsabilidad en términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley. También podrán dictar Solicitudes que se acompañarán a las Recomendaciones o se enviarán sin Recomendación.

Artículo 73º.- Los proyectos de resolución deben ser presentados por los Visitadores al Presidente, quien formulará sus observaciones, modificaciones y en su caso lo aprobará.

Artículo 74º.- Las resoluciones deberán ser notificadas dentro de los diez días naturales siguientes a su aprobación, tanto al servidor público responsable y al quejoso, y en caso de tratarse de una recomendación, se deberá remitir copia al Gobernador del Estado y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado, para su conocimiento y seguimiento correspondiente.

Capítulo II

De las Recomendaciones y Solicitudes

Artículo 75º.- Las Recomendaciones deberán contener:

I. Concepto de violación.

II. Resumen: Síntesis del relato de hechos que componen la queja, siendo particularmente acuciosos en suplir las deficiencias de las expresiones vertidas por el promoviente, así como las asentadas durante la declaración correspondiente o que emanen de acta circunstanciada e incluso de publicaciones en medios de comunicación, esta sinopsis incluirá:

a) Síntesis de la situación jurídica, que se establezca, como consecuencia de la investigación del caso concreto, y;

b) Síntesis de la resolución a la que se ha llegado, ya sea recomendación o solicitud.

III. Hechos:

c) Descripción de los hechos violatorios a derechos humanos;

d) Relato de la conducta observada por el o los presuntos responsables, considerando el modo, tiempo y circunstancia de su materialización u omisión, con la premisa de asentar en el apartado el: Qué; quién; dónde y cómo, y;

c) Asentar sí el quejoso ha ocurrido con el mismo reclamo a otra autoridad.

IV. Evidencias: Enumeración de las que demuestran la violación a derechos humanos. Es importante destacar que no es necesario razonar el valor que se les quiera dar, por lo que lógicamente es inoperante su descripción minuciosa.

V. Situación Jurídica: Se hace consistir en la descripción concreta de la actualidad generada por la violación a derechos humanos o, en su defecto.

VI. Observaciones y conclusiones: Este apartado comprende el análisis de las evidencias, los razonamientos lógico-jurídico y de equidad en los que se soporte la convicción de que en el caso concreto de han violado o no derechos humanos del reclamante.

VII. Recomendaciones:

a) Debe entenderse como las acciones que puede adoptar la autoridad o servidor público, para que repare el daño, aplique la justicia, se atienda a las víctimas del abuso de poder y/o de delito, ofrezca no repetir y fije la temporalidad para efectuarlo, y;

b) Comunicar a la o las autoridades de mérito, los efectos que emanan de la no aceptación o incumplimiento de la propia recomendación.

Artículo 76º.- Las recomendaciones tendrán como finalidad el resarcimiento de los derechos humanos que le fueron vulnerados al quejoso, y en caso de ser procedente la reparación del daño que se hubiese ocasionado sea moral, psicológico y/o material, así como la aplicación de la justicia y el ofrecimiento por la autoridad a no repetir este tipo de conductas, prácticas u omisiones.

Artículo 77º.- Las solicitudes tenderán a solventar procedimientos o procesos, iniciados por las autoridades competentes, así como la adopción de políticas públicas o lineamientos administrativos que eviten, en lo posible, conductas, omisiones o actos que vulneren derechos humanos, conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley.

Artículo 78º.- Una misma resolución puede contener recomendaciones y solicitudes, por lo tanto se deben homologar los plazos para su seguimiento, ya que la solicitud sigue la suerte de la recomendación.

Artículo 79º.- Se dejan a salvo las acciones y derechos al agraviado, para hacerlos valer en la instancia jurisdiccional correspondiente.

Capítulo III

De los Acuerdos de no Responsabilidad

Artículo 80º.- Por cuanto al concepto de Acuerdos de no Responsabilidad, se debe asentar expresamente que no se encontró en el asunto, violación a derechos humanos del reclamante y que el o los servidores públicos y/o autoridades reclamadas, quedan sin responsabilidad en ese caso en particular.

Capítulo IV

Del Seguimiento

Artículo 81º.- Para normar, evaluar y consolidar la eficaz y efectiva reparación de daños, aplicación de la justicia, atención a las víctimas del abuso de poder y la supervisión de lineamientos para eliminar prácticas que vulneren derechos humanos por autoridades, servidores públicos o grupos sociales que actúen con la anuencia de los primeros, se dará seguimiento a las recomendaciones y solicitudes a través de la Unidad de Seguimiento, que tendrá las siguientes funciones genéricas, además de las que le instruya el Presidente:

La Unidad de Seguimiento de Recomendaciones dependerá directamente del Presidente y le corresponderán las siguientes atribuciones:

I. Computar los términos para el cumplimiento de la recomendación, mismos que no excederán de seis meses a un año y en casos excepcionales el plazo será determinado por el Presidente;

II. La prescripción surtirá su efecto transcurrido un año, a partir de haber sido emitida la recomendación en asuntos administrativos y en cuanto a resoluciones que impliquen recomendación o solicitud de determinar o iniciar averiguación previa, se tomará en cuenta el delito y lo que al efecto establece el Código Penal del Estado de Morelos, pudiendo declararse que la resolución ha sido incumplida;

III. Respecto a la fracción anterior, se podrá emitir acuerdo de reserva en asuntos en que se dé incumplimiento material a lo recomendado o solicitado y, en su caso, se calificará como incumplida la resolución de que se trate, transcurrido un plazo de cinco años, salvo casos graves o de lesa humanidad;

IV. Verificar el cumplimiento de la recomendación, dictando acuerdos y gestionando ante las autoridades señaladas como responsables, dando cuenta de ello al Presidente.

V. Una vez que la autoridad responsable entregue evidencias suficientes de cumplimiento a una recomendación o solicitud, se procederá a elaborar el proyecto de acuerdo, que conforme a la Ley corresponda; asimismo queda abierta la posibilidad de tomar en cuenta la reserva como cumplimiento, siendo sometida a consideración del Presidente a efecto de calificar el cumplimiento de la recomendación, el cual podrá ser:

- a) Iniciado el cumplimiento;
- b) Parcialmente cumplida;
- c) Cumplida totalmente, o;
- d) Incumplida.

VI. Proporcionar al quejoso la orientación correspondiente para la interposición del recurso de impugnación, en caso de no aceptación, cumplimiento parcial o incumplida de la recomendación;

VII. Interpuesto el recurso de impugnación, hacer el trámite correspondiente conforme a la Ley, remitiéndolo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

VIII. Dar seguimiento a las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y;

IX. Reportar mensualmente al Presidente el seguimiento de las recomendaciones y solicitudes.

TÍTULO QUINTO

DE LA INFORMACION PÚBLICA

Capítulo Único

Artículo 82º.- La Unidad de Información Pública, Informática y Estadística de la Comisión, se encargará de dar curso a las solicitudes de información pública que le soliciten los particulares, y los auxiliarán en la elaboración de sus solicitudes y, en su caso, los orientará sobre la dependencia, entidad u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan.

Artículo 83º.- La Unidad de Información Pública, Informática y Estadística establecerá mecanismos de coordinación para la integración y sistematización de la información clasificada como reservada y la pública de oficio;

Artículo 84º.- Difundir y actualizar en la página de internet la información pública de oficio, bajo los lineamientos establecidos por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;

Artículo 85º.- Realizará las funciones básicas descritas en el Art. 71 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

Artículo 86º.- Presentar a la Secretaría Ejecutiva, cuando así lo requiera, la información estadística para la elaboración del proyecto de informe, mensuales y especiales anual del titular;

Artículo 87º.- Realizar el mantenimiento preventivo a las computadoras del organismo, a fin de evitar en lo posible un daño en Software o Hardware en el equipo de cómputo;

Artículo 88º.- Apoyar a las diferentes áreas administrativas en la recepción y envío de correos electrónicos nacionales e internacionales;

Artículo 89º.- Las demás actividades inherentes a la informática, así como las que le instruya su superior o el Presidente.

TÍTULO SEXTO

DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN.

DE LOS INFORMES ANUALES Y ESPECIALES

Capítulo I

Del Patrimonio de la Comisión

Artículo 90º.- La Comisión para el desempeño de sus funciones contará con patrimonio propio, para ello el Gobierno del Estado, previa aprobación del Congreso del Estado, dotará de los recursos materiales, humanos y financieros suficientes para garantizar el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 91º.- La Comisión podrá allegarse recursos físicos, materiales y financieros para su mejor funcionamiento a través de diversas gestiones legales realizadas con personas físicas o morales, de naturaleza nacional o internacional.

Capítulo II

De los Informes

Artículo 92º.- El Presidente de la Comisión deberá presentar anualmente un informe al Congreso del Estado y al Gobernador.

Artículo 93º.- El informe anual deberá de presentarse durante el primer período de sesiones ordinarias del Congreso del Estado.

Artículo 94º.- El informe deberá contener como mínimo:

I. Diagnóstico de los expedientes en trámite, de las recomendaciones, acuerdos de no responsabilidad, solicitudes y cumplimiento;

II. Los programas ejecutados por el Organismo;

III. Las actividades realizadas tendientes a la promoción, estudio, investigación y capacitación y divulgación de los Derechos Humanos, y;

IV. Propuestas de reformas a Ley y/o Reglamentos.

Artículo 95º.- En los casos excepcionales el Presidente deberá también presentar informes especiales ante los poderes ejecutivo y legislativo del Estado, con apoyo del Secretario Ejecutivo y del titular de la Unidad de Información Pública, Informática y Estadística.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado por el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos el presente Reglamento Interno el 16 de agosto de 2007, queda abrogado el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos de 21 de agosto de 2000 y todas las disposiciones normativas que se opongan a su contenido.

SEGUNDO.- El Presidente y el Secretario Ejecutivo formularán los proyectos de Manuales de Organización y Procedimientos, Normas de Operación, lineamientos, circulares y disposiciones complementarias al Reglamento y lo someterán a la aprobación del Consejo Consultivo.

TERCERO.- El Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado.

CUARTO.- El presente Reglamento ha sido propuesto por el Colegio de Visitadores de la Comisión y el Secretario Ejecutivo Lic. César Hidalgo Valverde, siendo sancionado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, Ingeniero José Fausto Gutiérrez Aragón el 10 de agosto de 2007.

QUINTO.- Las dudas que produzca la interpretación del presente Reglamento, en lo interno, será ventilado por el Colegio de Visitadores de la Comisión y sancionado por su Consejo Consultivo.

Aprobado por el Consejo Consultivo en sesión ordinaria de dieciséis de agosto de dos mil siete, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos. -----

El Presidente del Consejo

Ing. José Fausto Gutiérrez Aragón

Consejeros Consultivos:

Lic. Rosa Susana Campos Romero

Lic. Rodolfo De La Mora De La Mora

Rosa Eugenia Linares Morán

CD Raúl Cerecedo Anaya

M en C. Jesús González Ramírez

Lic. Juan Carlos Gordillo Cervantes

Lic. César Hidalgo Valverde

Secretario Ejecutivo

Rúbricas

Al margen izquierdo un emblema del Municipio de Tepoztlán Morelos, que dice: Tepoztlán, 2006-2009.- Trabajamos con Honestidad y Compromiso.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 53 FRACCIÓN II, 155, 156, 157 FRACCIÓN IV Y 159 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CONSIDERANDO

Que en virtud de las atribuciones que la legislación vigente otorga al Honorable Ayuntamiento para la prestación de los servicios públicos municipales y en tratándose del caso específico de la prestación y regulación de las actividades y funcionamiento de los panteones que se encuentran dentro del Municipio de Tepoztlán, así como los que habrán de instalarse en lo futuro, el Ayuntamiento de Tepoztlán, estando consciente de que este servicio representa una de las prioridades de la población del territorio municipal, en el presente documento reglamenta el servicio público de los panteones. Que precisamente con la presente reglamentación, se pretende establecer un marco jurídico adecuado para que la prestación de este servicio sea otorgado con la mayor eficiencia y oportunidad, por las características propias del mismo, a favor inmediato de la población; y es por lo anterior que se expide el siguiente:

“REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene como objeto regular el buen funcionamiento, mantenimiento y seguridad de los panteones adscritos al Municipio de Tepoztlán, y tiene carácter de observancia general obligatorio.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones que para la cremación, velación, traslados, inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, quedarán comprendidos dentro del presente Reglamento y serán proporcionados como un servicio público que presta el H. Ayuntamiento de Tepoztlán.

ARTÍCULO 3.- Los Panteones del Municipio de Tepoztlán, son un Servicio Público y forman parte del patrimonio municipal, como lo señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4.- El panteón de Tepoztlán, operará como una entidad con estructura orgánica propia y contará con los recursos y apoyos administrativos que le asigne el H. Ayuntamiento, así como con los recursos financieros establecidos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- ENCARGADO.- Aquella persona encargada de la prestación del servicio en el cementerio.

II.- ATAÚD O FERETRO.- La caja en que se coloca el cadáver para ser inhumado o cremado;

III.- CADÁVER.- Cuerpo al que le haya sido diagnosticado médicamente la muerte;

IV.- PANTEÓN HORIZONTAL.- Aquel donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra;

V.- PANTEÓN VERTICAL.- El que se encuentra constituido por dos o más gavetas superpuestas para depositar los cadáveres;

VI.- COLUMBARIO.- La estructura constituida por un conjunto de nichos para depositar restos humanos áridos o cremados;

VII.- CREMACIÓN.- Proceso para incinerar un cadáver;

VIII.- CRIPTA FAMILIAR.- La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres;

IX.- EXHUMACION.- La extracción de un cadáver;

X.- EXHUMACION PREMATURA.- La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que fija la Ley de la materia;

XI.- FOSA O TUMBA.- La excavación en el terreno del panteón destinado a la inhumación de un cadáver;

XII.- FOSA COMÚN.- Lugar destinado para la inhumación de cadáveres no identificados;

XIII.- GAVETA.- El espacio construido dentro de una cripta para el depósito de cadáveres;

XIV.- INHUMAR.- Sepultar un cadáver;

XV.- NICHOS.- Espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;

XVI.- REINHUMAR.- Volver a sepultar restos humanos áridos o cremados;

XVII.- RESTOS HUMANOS ÁRIDOS.- La osamenta resultante del natural estado de descomposición;

XVIII.- MONUMENTO FUNERARIO O MAUSOLEO.- La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;

XIX.- OSARIO.- El lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;

XX.- RESTOS HUMANOS.- Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;

XXI.- RESTOS HUMANOS CREMADOS.- Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

XXII.- PERPETUIDAD.- Es el derecho que el H. Ayuntamiento le otorga al particular respecto de un predio suficiente para inhumar un cadáver dentro del Panteón Municipal;

XXIII.- RESTOS HUMANOS CUMPLIDOS.- Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima;

XXIV.- INTERNACION.- Arribo al Municipio de un cadáver, restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los Estados de la República o del Extranjero, previa autorización de la Autoridad competente;

XXV.- TRASLADO.- La transportación de un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cremados de este Municipio a cualquier parte de la república o del extranjero, previa autorización de la Autoridad competente en la materia; y

XXVI.- VELATORIO.- El local destinado a la velación de cadáveres.

ARTÍCULO 6.- Queda prohibido apartar áreas destinadas a la construcción de fosas en cualquier parte del interior del panteón.

ARTÍCULO 7.- Las placas, lápidas o mausoleos que se coloquen en los panteones, quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale el Encargado de Panteones.

CAPÍTULO II

DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES

ARTÍCULO 8.- La construcción y operación de Panteones Oficiales corresponde en forma exclusiva al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipal en coordinación con el Encargado de Panteones, será quien elabore un proyecto para la construcción del nuevo panteón, mismo que deberá contemplar los requisitos que disponga para tales efectos la Ley de Salud Pública del Estado de Morelos, así como las Leyes y Reglamentos aplicables al caso.

ARTÍCULO 10.- Sólo se podrán construir panteones en las zonas que determine el Ayuntamiento en base al proyecto a que se refiere el artículo anterior y tomando en cuenta lo que disponga el Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepoztlán, Morelos y reglamentos vigentes al respecto.

ARTÍCULO 11.- El inmueble destinado a este servicio deberá contar con la aprobación de los planos respectivos por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal y por el Cabildo.

ARTÍCULO 12.- Cuando no se cumplan los requisitos que menciona el Reglamento de Panteones o se provoque daños a terceros, el encargado podrá suspender la obra, informando de ello a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACION DE PANTEONES

ARTÍCULO 13.- Todos los panteones municipales estarán bajo la vigilancia y control del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- La administración de los panteones estará a cargo de un Encargado quien será auxiliado por el personal necesario para el desempeño de sus funciones y deberán contar con su esquema de vacunaciones completo y actualizado.

ARTÍCULO 15.- El Encargado en el desempeño de sus atribuciones, se abstendrá de cobrar y recibir los impuestos por concepto de los derechos por servicios de panteones a su cargo, los cuales deberán ser enterados a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 16.- Son funciones y obligaciones del Encargado:

I.- Observar y hacer cumplir el presente Reglamento;

II.- Planear, programar, organizar, supervisar, evaluar y llevar un estricto control del desarrollo de los programas y trabajos inherentes a los panteones;

III.- Proponer a sus superiores y al Regidor de la materia los programas, políticas, lineamientos y criterios que norman el funcionamiento de los panteones a su cargo;

IV.- Proponer a sus superiores y al Regidor de la materia los anteproyectos y propuestas que reciba por parte de la ciudadanía, del personal a su cargo y las propias para someterlas al Cabildo para su análisis y aprobación en materia de panteones;

V.- Ordenar la puntual apertura y cierre del panteón a las horas fijadas;

VI.- Ejecutar las órdenes de inhumación, exhumación, traslado, velación, cremación o reinhumación, previa la entrega que hagan los interesados de la documentación respectiva, expedida por las autoridades competentes;

VII.- Llevar un estricto control de las fosas mediante numeración progresiva de las mismas;

VIII.- Llevar al día el registro de sus movimientos;

IX.- En los casos de perpetuidad, llevar un registro por separado;

X.- Publicar mensualmente en el tablero de avisos del panteón, un informe de las fosas cuyos derechos hayan vencido para los efectos de este apartado: exhumación, cremación, traslado o reinhumación, según proceda;

XI.- Prohibir la entrada al panteón de personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes;

XII.- Cuidar que se preparen constantemente las fosas necesarias para el servicio;

XIII.- Proporcionar a los particulares la información que solicitan acerca de la situación de sus fallecidos;

XIV.- Mantener dentro del panteón el orden y respeto que merece el lugar;

XV.- Informar de sus funciones al Regidor del ramo mensualmente; y

XVI.- Contribuir con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, cuando éstas así lo requieran.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 17.- Los trámites de inhumación, cremación, traslado y en su caso la reinhumación de los restos áridos, se hará por orden del C. Oficial del Registro Civil del Municipio.

ARTÍCULO 18.- Para la prestación de los servicios públicos mencionados en el presente Reglamento, los interesados deberán realizar el pago correspondiente de los derechos de conformidad a la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Para la gratuidad del servicio en el Panteón y en los casos de extrema pobreza de los deudos solo podrá autorizarse por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 19.- Los panteones municipales prestarán sus servicios al público con un horario de labores que inicia a partir de las 08:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y de 08:00 a las 16:00 horas los días sábados y domingos; fuera de estos horarios únicamente se prestará el servicio en forma extraordinaria en los casos de urgencia.

ARTÍCULO 20.- Los panteones municipales contarán con la seguridad para mantener el orden durante las veinticuatro horas del día, que vigile tanto al público asistente, como los bienes que conforman el patrimonio de los mismos. En días festivos, además se contará con ayuda adicional que proporcione Seguridad Pública Municipal, a fin de garantizar la seguridad de los visitantes.

ARTÍCULO 21.- La inhumación, cremación, traslado y en su caso embalsamamiento, deberá efectuarse entre las 12 y las 48 horas siguientes a la muerte, salvo la autorización u orden de la Autoridad competente.

ARTÍCULO 22.- Solo podrán suspenderse los servicios en el panteón municipal temporal o definitivamente cuando:

I.- Por órdenes del Ayuntamiento;

II.- Exista orden judicial para tal efecto;

III.- No se encuentren fosas disponibles en el área de inhumaciones; y

IV.- Por casos fortuitos o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 23.- En todos los panteones del municipio deberán haber cuando menos tres fosas disponibles para inhumación.

CAPÍTULO IV

DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

ARTÍCULO 24.- Atendiendo al régimen de tenencia autorizado por la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, para áreas de inhumaciones en el Panteón Municipal, será bajo el Régimen de temporalidad indefinida o perpetuidad.

ARTÍCULO 25.- La temporalidad representa el derecho de uso sobre una fosa durante el tiempo contratado, al término del cual volverá al dominio pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- La inhumación de los cadáveres se hará en fosas individuales y en lotes familiares.

ARTÍCULO 27.- Las dimensiones de las fosas horizontales, no podrán ser inferiores a dos metros de largo, por uno de ancho y dos metros de profundidad, con una separación de cincuenta centímetros entre cada fosa, que deberá ser enladrillado en las paredes y se protegerá al ataúd con una loza colocada entre este y la tierra que lo cubra.

ARTÍCULO 28.- Los lotes familiares serán de M2 y en ellos se harán las modificaciones que autorice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- Los títulos de perpetuidad de las fosas y lotes familiares los expedirá el Ayuntamiento, y se tendrá especial cuidado que contengan el nombre completo de la persona inhumada para el caso de las fosas individuales: Cuando se trate de lotes familiares, deberá de contener el nombre y apellidos de los adquirentes.

ARTÍCULO 30.- Se permite la construcción de mausoleos o monumentos, en aquellas fosas cuyo régimen de temporalidad sea de perpetuidad.

ARTÍCULO 31.- El encargado de panteones será quien autorice todo trabajo y construcción de bóvedas, monumentos, banquetas, guarniciones y barandales, previo pago de los derechos correspondientes. En el supuesto de que se realice una obra sin la debida autorización, el infractor pagará una multa conforme lo establece el presente Reglamento en el capítulo respectivo, no eximiendo lo anterior la posibilidad de que por ello la obra sea suspendida, demolida o retirada.

ARTÍCULO 32.- Quedan estrictamente prohibidos los barandales cuyas terminaciones sean punzo cortantes, lapidas, mausoleos y cabeceras que rebasen 1.00 metro de altura o cualquier otro tipo de construcción.

ARTÍCULO 33.- Se prohíben las construcciones que obstruyan el libre tránsito peatonal, invadiendo avenidas, calles y zonas verdes, a su costa hará las rectificaciones correspondientes en el término de tres días. En caso de no efectuarla la administración lo hará a costa del

interesado. En caso de incumplimiento, el Encargado del Panteón evaluará los daños y procederá en su caso a la suspensión, retiro o demolición de la obra.

ARTÍCULO 34.- El Encargado del Panteón, fijará en todo caso las especificaciones a que deberá sujetarse la construcción de los distintos tipos de fosas, criptas, nichos y monumentos, de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, quedando prohibido la construcción de estos que sobresalgan del nivel del suelo de las fosas.

Artículo 35.- En las fosas solo está permitida la construcción de banquetas o repizones.

ARTÍCULO 36.- Durante la vigencia del convenio de temporalidad y/o perpetuidad, el poseedor del título sobre una fosa, podrá volver a hacer uso de ésta, observando los siguientes requisitos:

I.- Que haya transcurrido el plazo que marca la autoridad sanitaria desde la última inhumación;

II.- Contar con la autorización por escrito del Ayuntamiento;

III.- Realizar el pago de los derechos correspondientes; y

IV.- Los demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 37.- En las fosas bajo el régimen de perpetuidad podrán construirse bóvedas herméticas (encortinados de tabique), hasta con tres gavetas superpuestas, las que tendrán como un mínimo de 75 centímetros de la altura libre cada una, cubierta con una losa de concreto a una profundidad máxima de 0.05 metros de espesor como mínimo bajo nivel del suelo.

ARTÍCULO 38.- Los cadáveres y restos de personas desconocidas que sean remitidas por el Ministerio Público, para su inhumación en la fosa común deberán estar relacionados individualmente con el acta correspondiente llenando los requisitos establecidos por las autoridades.

ARTÍCULO 39.- Cuando se realicen exhumaciones de restos áridos, deberán haber transcurrido los términos que señala la Secretaría de Salud, o en su caso deberán transcurrir siete años, contando a partir de la inhumación, cuando se trate de una fosa bajo el régimen de uso temporal.

ARTÍCULO 40.- Transcurrido el término señalado en el artículo anterior, si al efectuar la exhumación se observa que el cadáver no presenta las características de restos áridos, será considerada como prematura, y en cuyo caso deberá efectuarse la rehumación inmediatamente.

ARTÍCULO 41.- Solo mediante orden por escrito de la Autoridad competente se podrán realizar exhumaciones prematuras, para lo cual deberán observarse los requisitos sanitarios aplicables al caso.

ARTÍCULO 42.- Cuando se exhumen restos áridos por haber concluido su temporalidad mínima o máxima de siete años o más respectivamente y que no sean reclamados por sus deudos, serán destinados al pie de la fosa, levantando un registro establecido.

ARTÍCULO 43.- El horario para llevar a cabo una exhumación será de las 9:00 a las 13:00 horas en días hábiles y los gastos que originen le corresponderán a los interesados.

CAPÍTULO V

DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

ARTÍCULO 44.- El Presidente Municipal previa aprobación del Ayuntamiento, podrá conceder el traslado de cadáveres de un panteón a otro y dentro del mismo Municipio, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I.- Que la exhumación se realice de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento;

II.- Presentar el permiso de la exhumación de la autoridad sanitaria para efectuar el traslado;

III.- Que el traslado se realice en vehículos autorizados para el servicio funerario;

IV.- Que se presente constancia del panteón al que ha de ser trasladado el cadáver y que la fosa para la rehumación esté preparada;

V.- Que el tiempo para el traslado de cadáveres no deberá de exceder de 24 horas.

ARTÍCULO 45.- El traslado de restos áridos será autorizado previa comprobación de que van a rehumar en otro panteón autorizado.

ARTÍCULO 46.- Los traslados de cadáveres de un Municipio a otro de la entidad observarán las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.

CAPÍTULO VI

DE LA INCINERACIÓN

ARTÍCULO 47.- Los panteones municipales, podrán contar con un horno crematorio o incineradores y una zona de nichos para el depósito de cenizas.

ARTÍCULO 48.- Para la incineración de cadáveres se deberá contar con la autorización de la autoridad competente previa solicitud y pago de derechos por los interesados.

ARTÍCULO 49.- Podrán ser incinerados los restos humanos que se encuentren depositados en el osario por más de dos años sin que hubiesen sido reclamados.

CAPÍTULO VII

DE LA CONSERVACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 50.- Los familiares o titulares de los derechos sobre uso de una fosa, gaveta o nicho, independientemente del régimen de que se trate, están obligados a su mantenimiento y conservación, así como al cuidado de las obras de jardinería.

El encargado del panteón, no será responsable de que al bajar un monumento, éste sufra daños parciales o totales, así mismo el costo por bajarlos y colocarlos en su lugar es por cuenta del o los deudos, contando a partir de la fecha de la inhumación con 15 días hábiles para colocarlo nuevamente en la fosa o en su caso para retirarlo del panteón, de no hacerlo se hará acreedor a una multa.

ARTÍCULO 51.- Para sembrar árboles se deberá contar con el permiso del Encargado del Panteón.

ARTÍCULO 52.- Cuando alguna construcción funeraria esté en ruinas, el Encargado del Panteón requerirá a los interesados de dicha tumba para que dentro de los tres meses siguientes al requerimiento, realice las reparaciones necesarias o la demolición de la obra si ya no es posible su

recuperación. De hacer caso omiso a dicho requerimiento se les sancionará conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 53.- El poseedor de fosas a perpetuidad, está obligado a cubrir cuotas anuales de mantenimiento y conservación, de no efectuar lo anterior durante siete años consecutivos, dichas fosas pasarán a ser del dominio pleno del Municipio.

ARTÍCULO 54.- Para efectos del artículo anterior se llevará acabo el siguiente procedimiento:

I.- Se levantará acta del estado que guarda la fosa, gaveta, nicho o cripta que se pretenda reutilizar ante la presencia de dos testigos de asistencia, asentando la fecha de la última inhumación, formándose así el expediente respectivo;

II.- Se colocará un aviso en la entrada del panteón municipal durante un año, comunicando a los visitantes la situación que guarda dicha fosa, gaveta, nicho o cripta y el procedimiento a que está sujeta a efecto de que las personas interesadas manifiesten ante el Ayuntamiento lo que a su interés convenga;

III.- Si se cuenta con el domicilio de algún familiar de los restos sepultados en la fosa, gaveta, nicho o cripta, se le notificará la situación que guarda, a efecto de que en el término señalado concurra ante la Secretaría del Ayuntamiento a manifestar lo que su interés convenga; y

IV.- Una vez vencidos los términos, con contestación o sin ella, se dará cuenta con el expediente al Cabildo por conducto de la Sindicatura Municipal, a efecto de que se emita la resolución correspondiente.

CAPÍTULO VIII

PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 55.- Los servicios que presten los Panteones Municipales, quedan sujetos al pago de los derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente del Municipio de Tepoztlán, Morelos y deberán enterarse a la Tesorería Municipal, quien expedirá el recibo oficial correspondiente, a través de la Regiduría de Hacienda, Programación y Presupuesto.

ARTÍCULO 56.- Los derechos que deben pagarse son:

I.- Inhumaciones. (Por cadáver en fosa en perpetuidad.)

II.- Derechos de internación de un cadáver al Municipio;

III.- Nichos u Osarios;

IV.- Servicios diversos. (Inhumaciones después de las 18:00 horas, uso de capilla ardiente, uso del depósito de cadáveres por 24 horas o fracción); y

V.- Aperturas, reaperturas, modificaciones, remodelaciones y;

VI.- Otros servicios. (Limpieza y cuidado de monumentos sepulcrales, licencias de construcción) y otros.

ARTÍCULO 57.- Las tarifas que por concepto de derechos deban pagarse, se deberán fijar en un lugar visible de la oficina del panteón y en la caja que para tales efectos designe la tesorería.

ARTÍCULO 58.- Ninguna autoridad o empleado municipal podrá cobrar derecho alguno que no este previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, vigente.

CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 59.- Se considerarán infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

I.- Tirar basura en los lugares no señalados para tal efecto, en el interior de los panteones;

II.- Dañar lápidas o construcciones ajenas de fosas o al inmobiliario del panteón en general;

III.- Insultar, agredir o faltar al respeto al personal que labore en el panteón o a los visitantes;

IV.- Consumir cualquier bebida alcohólica o sustancia tóxica o ingresar en estado de ebriedad o bajo efecto de sustancias tóxicas en las instalaciones del panteón;

V.- Alterar las características de las lapidas o de la infraestructura del panteón sin la autorización de la Dirección de Obras Públicas;

VI.- Comerciar, introducir animales sin las debidas medidas de higiene o cuidado, así como alterar el orden en el interior del panteón; e

VII.- Ingresar sin autorización del Encargado de panteones fuera de los horarios de visita al panteón.

ARTÍCULO 60.- Toda persona que no acate las disposiciones contenidas en el presente Reglamento será sancionada de acuerdo a su infracción con:

I.- Amonestación;

II.- Multa de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos al momento de cometerse la infracción;

III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;

y

IV.- Demolición.

Lo anterior de conformidad a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos.

ARTÍCULO 61.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su salario de un día de trabajo. Tratándose de trabajadores no salarios, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso, el infractor deberá acreditar ante la Autoridad Municipal su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 62.- La infracción se hará constar en acta circunstanciada que levantará el Encargado del Panteón. En caso de multa, ésta se pagará ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 63.- Las sanciones que se mencionan en el presente capítulo, no eximen a los infractores de otras responsabilidades civiles y/o penales.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 64.- Contra actos de las autoridades administrativas que señalan el presente Reglamento, procederán los recursos de:

a).- REVISIÓN;

b).- REVOCACIÓN; y

c).- QUEJA.

ARTÍCULO 65.- Para la substanciación y resolución de los recursos que establece el artículo anterior del presente Reglamento, se estará a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en los demás ordenamientos vigentes.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dado en la Sala de Cabildos a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete, estando presentes en el Palacio Municipal, los Miembros del Cabildo de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepoztlán, Morelos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LOS INTEGRANTES
PRESIDENTE MUNICIPAL
PROFR. EFRÉN VILAMIL DEMESA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFR. NAZARIO CASTAÑEDA MORALES
REGIDORA DE HACIENDA C. MARTHA VICTORIA
CONDE SÁNCHEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN PROFRA. DIANA
MARÍA OLIMPIA ROBLES UBALDO
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS
DR. RENÉ QUIROZ CASTELÁN
REGIDOR DE ECOLOGÍA
C. BRUNO BUENO MENDOZA
REGIDOR ADE BIENESTAR SOCIAL
C. MAURA BENÍTEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL
LIC. MANUEL GUERRERO TAPIA
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 6,219, Volumen 99, otorgada el 7 de Julio del año 2007 se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MAURA CELIA VÁZQUEZ GÓMEZ, quien falleció en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, el 4 de Septiembre del año 2004, habiendo otorgado testamento público abierto el 5 de Marzo del año dos mil cuatro, mediante escritura número 14,706, volumen 196, ante la fe y en el Protocolo a cargo del Licenciado José Enrique Gama Muñoz, Notario Público Número Uno de la Quinta Demarcación Notarial del Estado.

Los señores ROBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, JUAN MANUEL HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, MARÍA o MA. HERMINIA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, MARGARITA LETICIA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, MARÍA o MA. LUISA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ y MIREYA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, todos como legatarios y ésta última como albacea de la sucesión, reconocieron la validez del citado testamento, aceptaron la herencia instituida a su favor y la última mencionada el cargo de albacea que se le confiriera, protestando su fiel y leal desempeño y que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia, dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758 del

Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO TIERRA Y LIBERTAD.

H. H. Cuautla, Mor., a 10 de Julio del año 2007.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.

Rúbrica. 2-2

EDICTO

ACREEDOR PERSONA MORAL CANAFO
PRESENTE:

Ante este H. Juzgado Primero de lo Civil del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, la Ciudadana SILVIA GALEANA GALLARDO, BELTRÁN, expediente número 02/2004, Segunda Secretaría.

Y como se desconoce su domicilio, a efecto de no vulnerarle su garantía de audiencia, se le hace de su conocimiento la existencia del presente juicio para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado de Morelos.

Cuernavaca, Morelos a 19 de febrero de 2007.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.
LIC. SALVADOR AVILES PATIÑO.

Vo.Bo.

EL C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.
LIC. ANTONIO PÉREZ ASCENCIO.

Rúbrica. 2-3

EDICTO

CC. LUIS FERNANDO PLASCENCIA GONZÁLEZ Y
ANA MARÍA VILLASEÑOR CUSI.

En los autos del Juicio Agrario 199/2006, relativo a la nulidad resultante de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias, promovido por REYNA TORRES MENDOZA, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dicto un acuerdo el veintidós de junio del año en curso, que en su parte conducente, dice:

“...con la finalidad de no afectar a la parte actora en este proceso, y también para dar cumplimiento a la garantía consagrada en el ARTÍCULO 17 Constitucional, se señalan las DIEZ HORAS DEL LUNES VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, para la celebración de la audiencia a que se refiere el numeral 185 de la Ley de la materia, y tomando en consideración que de autos se advierte que no es posible proceder al emplazamiento de los demandados LUIS FERNANDO PLASCENCIA GONZÁLEZ Y ANA MARÍA VILLASEÑOR CUSI, de manera personal, con las gestiones realizadas para ese efecto, con fundamento en el dispositivo 173 de la citada Ley Agraria, se ordena su emplazamiento por edictos, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del termino de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que

quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para que a mas tardar en la celebración de la audiencia que ha quedado programada, contesten la demanda, ofrezcan pruebas y señalen domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad; aperecidos que de no hacerlo, se dará por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraria como lo preveen los dispositivos 185 fracción V de la multicitada Ley Agraria y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; y de no señalar domicilio las demás notificaciones aun las de carácter personal, le serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, con fundamento en el artículo 173 ultimo párrafo de la Ley aplicable...”

ATENTAMENTE

SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18.
CUERNAVACA, MORELOS, A 5 DE JULIO DEL 2007.
SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE LUNA PACHECO

Rúbrica. 2-2

AVISO NOTARIAL

HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 191,979, de fecha 14 de julio de 2007, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor JAIME ARAU GRANDA, quedando designado como ALBACEA y COHEREDERO el señor JAIME EUGENIO ARAU ROFFIEL, quien aceptó la herencia instituida en su favor y el cargo conferido, protestando su fiel y leal desempeño del mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico “La Unión de Morelos” con circulación estatal y el Periódico Oficial de Morelos “Tierra y Libertad”.

Cuernavaca, Mor., a 14 de julio de 2007.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

Rúbrica. 2-2

AVISO NOTARIAL

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 1606 OTORGADA EL 03 DE AGOSTO DEL 2007 ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR WALTER ADOLFO VOGT QUESTA, QUE OTORGAN LA SEÑORA MARÍA CRISTINA TURATI VILLARAN CONOCIDA TAMBIEN COMO MARÍA CRISTINA TURATI DE VOGT Y LA SEÑORA VALERIE ROXANNE VOGT VONTHADEN CONOCIDA

TAMBIEN COMO VALERIE ROXXANE VOGT DE PESQUEIRA POR SI Y EN REPRESENTACIÓN DE LAS SEÑORAS MONICA LISSETTE VOGT VONTHADEN CONOCIDA TAMBIEN COMO MONICA LISSETTE VOGT DE ACEVES Y WENDY CATHERINE VOGT VON THADEN CONOCIDA TAMBIEN COMO WENDY KATHERINE VOGT DE WINZER, EN SU CARÁCTER DE UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS Y EL SEÑOR LICENCIADO PEDRO PESQUEIRA VILLEGAS EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE DICHA SUCESIÓN; QUIENES ACEPTARON LA HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA Y PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 758 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PUBLIQUESE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MOR., A 07 DE AGOSTO DEL 2007.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RÁUL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ,
NOTARIO PUBLICO NÚMERO UNO DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE
MORELOS

2-2

AVISO NOTARIAL

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 1487 OTORGADA EL 26 DE JUNIO DEL 2007 ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ISABEL ARROYO SALGADO, QUE OTORGAN EL SEÑOR MILTON URQUIZA BERRUS POR SI Y EN REPRESENTACIÓN COMO TUTOR DEFINITIVO DESIGNADO DEL MENOR WILLIAM MILTON URQUIZA ARROYO, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y COLEGATARIOS, EL SEÑOR ANGEL FLORES ARROYO, EN SU CARÁCTER DE COLEGATARIO, EL SEÑOR MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ ALCANTARA EN SU CARÁCTER DE CURADOR DESIGNADO Y LA SEÑORA LETICIA SOSA DELGADO EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA, QUIENES ACEPTARON EL CARGO DE ALBACEA, TUTOR DEFINITIVO Y CURADOR DESIGNADOS Y ACEPTARON LA HERENCIA Y LEGADOS INSTITUIDOS A SU FAVOR Y PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 758 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PUBLIQUESE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MOR., A 07 DE AGOSTO DEL 2007.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RÁUL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE
MORELOS

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 1154 OTORGADA EL 11 DE ABRIL DEL 2007 ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. LUIS ROMO ALEXANDERSON, QUE OTORGÓ LA SRA. MINERVA GARZA DE ROMO, QUIEN ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y ACEPTÓ LA HERENCIA Y PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 758 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PUBLIQUESE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MOR., A 07 DE AGOSTO DEL 2007.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RÁUL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ,
NOTARIO PUBLICO NÚMERO UNO DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE
MORELOS

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 1215 OTORGADA EL 30 DE ABRIL DEL 2007 ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. SALUSTIO ESPIN MEDINA, QUE OTORGÓ EL SR. JUAN ESPIN ESPINDOLA TAMBIEN CONOCIDO COMO GILBERTO ESPIN ESPINDOLA, QUIEN ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y ACEPTÓ LA HERENCIA Y PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 758 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PUBLIQUESE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MOR., A 07 DE AGOSTO DEL 2007.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RÁUL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ,
NOTARIO PUBLICO NÚMERO UNO DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE
MORELOS

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Art. 702 del Código Procesal familiar del estado , hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 46,572 de fecha 9 de Marzo del 2007, que obra a folios 270 en el Volumen 752 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor PEDRO FRANCO GALICIA, que formaliza el señor JESÚS APOLINAR FRANCO MELGAREJO en su carácter de Albacea y Único y Universal Heredero, quien dándose por enterado del contenido del Testamento Público Abierto Número 2,114 dos mil ciento catorce, otorgada el día veinticuatro de Marzo del año dos mil cuatro, ante la fe del Licenciado FELIPE XAVIER GÜEMES RIOS, Notario Público número uno, de la Ciudad de Cuautla, Morelos, no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia instituida en su favor y acepta el cargo de ALBACEA conferido por la autora de la Sucesión, quien manifiesta que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 702 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite mediante Escritura número 47,021, del volumen 761, a fojas 215, de fecha 5 de junio del 2007, del Protocolo a mi cargo, que formaliza el señor JAVIER RÁUL LEYVA DIAZ, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, RADICA, en la Notaría a mi cargo, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a Bienes del señor RÁUL LEYVA GARZA, quien dándose por enterado del contenido del Testamento Público Abierto Número 26,281 en el volumen DCXXI, de fecha 8 de diciembre del 2001, otorgada en el protocolo a cargo del extinto señor Licenciado Jesús Luis Gómez Fierro López, Notario Público número nueve, de ésta Primera demarcación Notarial del Estado de Morelos; Y no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia instituida en su favor; y el nombramiento de ALBACEA que le confirió el autor de la Sucesión, quien manifiesta que procederá a la elaboración del Inventario correspondiente

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO

Cuernavaca, Mor; a 8 de junio del 2007

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del código procesal familiar para el Estado de Morelos, hago del conocimiento del público en general, que ante la notaria a mi cargo se ha radicado para su tramitación, la sucesión testamentaria a bienes de la señora AIDA CONCEPCIÓN PAREDES DOMÍNGUEZ; mediante escritura pública número treinta y siete mil ciento veintiséis de fecha seis de agosto de dos mil siete, pasada ante la fe del suscrito Notario; habiendo sido aceptada la herencia por los señores JORGE ANTONIO GARZA PAREDES, ENRIQUE JAVIER GARZA PAREDES, Y SEÑORITA CLAUDIA AIDA GARZA PAREDES; en ese mismo acto, el señor RICARDO ALEJANDRO GARZA PAREDES acepto el cargo de albacea y coheredero, para el que fue designado y manifestó que procederá a la formación del inventario correspondiente.

Cuernavaca Morelos a 8 de Agosto del 2007

Atentamente

Lic. JAVIER PALAZUELOS CINTA
NATARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ.
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 6,219, volumen 99, otorgada el 7 de julio del año 2007 se radico en esta Notaría para su tramite, la sucesión testamentaria a bienes de la señora MAURA CELIA VÁZQUEZ GÓMEZ, quien falleció en esta ciudad de Cuautla, Morelos, el 04 de Septiembre del año 2004, habiendo otorgado testamento público abierto el 05 de Marzo del año 2004, mediante escritura número 14,706, volumen 196, ante la fe y el protocolo a cargo del Licenciado JOSÉ ENRIQUE GAMA MUÑOZ, Notario Público Número Uno de la Quinta Demarcación Notarial del Estado.

Los señores ROBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, JUAN MANUEL HENÁNDEZ VÁZQUEZ, MARÍA o MA. HERMENIA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, MARGARITA LETICIA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, MARÍA o MA. LUISA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, MIREYA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, todos como legatarios y esta ultima como albacea de la sucesión reconocieron la validez del citado testamento, aceptaron la herencia instituida a su favor y la ultima mencionada el cargo de albacea que se le confiera, protestando su fiel y leal desempeño y que formularia el inventario y avaluó de los bienes de la herencia, dentro del terminó legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del código procesal familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el periódico Oficial del Estado Tierra y Libertad.

H.H. Cuautla, Morelos, a 10 de julio del año 200.

EL NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO
LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMEZ RÍOS.

Rúbrica. 2-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

C. ODILÓN VARGAS ROMÁN.

Presente.

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria, 315 y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le emplaza, en términos del acuerdo dictado por este Tribunal el seis de julio del año en curso, en el expediente señalado al rubro, para que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por ROSALBA FLORES RODRÍGUEZ, en la que demanda la "...nulidad del contrato de cesión de derechos de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco, realizado por el C. ODILÓN VARGAS ROMÁN como "cedente", y la C. MARICELA TRUJILLO ORTIZ, como "cesionario", de un lote de 709.65 metros cuadrados, ubicado en el campo denominado "Mirador"...", del poblado de Yautepec, Municipio de su mismo nombre, estado de Morelos; debiendo presentarse a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, programada A LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, la que se celebrará en este Tribunal, con domicilio en Avenida Reforma Número 724, Colonia Manantiales, Cuautla, Morelos, diligencia en la que deberá presentar documentos que obren en su poder para acreditar su defensa, presentar testigos y peritos que quieran sean oídos, y en general, aportar todas las pruebas de su interés, apercibido que de no hacerlo le surtirán los efectos a que se contraen los artículos 180 párrafo primero y 185 Fracción V de la Ley Agraria.

Se le hace saber que la carga probatoria para justificar sus defensas les corre precisamente a las partes, conforme al numeral 187 del ordenamiento jurídico antes invocado, previniéndosele además para que en su comparecencia o en su primer escrito señale domicilio en la sede de este Tribunal, apercibiéndosele que de no hacerlo las demás notificaciones, aún de carácter personal le serán practicadas en los Estrados de este Tribunal, de conformidad al artículo 170 de la Ley Agraria.

Se le entera que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

El presente edicto debe publicarse en dos ocasiones dentro del término de diez días: En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos; en el Periódico El Sol de Cuautla; en la Presidencia Municipal de Yautepec, Estado de Morelos y en los Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos a que se contrae el artículo 173 de la Ley Agraria.

H. Cuautla, Morelos, 07 Agosto de 2007.

LIC. AGUSTÍN BENÍTEZ FLORES
HABILITADO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS
"B".

RÚBRICAS. 2-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

C. ODILÓN VARGAS ROMÁN a quien legalmente lo represente y/o sus causahabientes.

Presente.

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria, 315 y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le emplaza, en términos del acuerdo dictado por este Tribunal el seis de julio del año en curso, en el expediente señalado al rubro, para que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, enderezada por ROSALBA FLORES RODRÍGUEZ, en la que demanda respecto de las cesiones de derecho realizadas tanto a favor de la parte actora en lo principal ROSALBA FLORES RODRÍGUEZ, como de los CC. MARICELA, FELIPE y DANIEL todos de apellidos TRUJILLO ORTÍZ, respecto de un terreno ubicado en Calle Sin nombre, Ampliación Loma Larga, Colonia Tetillas, y/o Campo el Mirador ambos del poblado de Yautepec, Municipio de su mismo nombre, estado de Morelos; debiendo presentarse a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, programada A LAS TRECE HORAS DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, la que se celebrará en este Tribunal, con domicilio en Avenida Reforma Número 724, Colonia Manantiales, Cuautla, Morelos, diligencia en la que deberá presentar documentos que obren en su poder para acreditar su defensa, presentar testigos y peritos que quieran sean oídos, y en general, aportar todas las pruebas de su interés, apercibida que de no hacerlo le surtirán los efectos a que se contraen los artículos 180 párrafo primero y 185 Fracción V de la Ley Agraria.

Se le hace saber que la carga probatoria para justificar sus defensas les corre precisamente a las partes, conforme al numeral 187 del ordenamiento jurídico antes invocado, previniéndosele además para que en su comparecencia o en su primer escrito señale domicilio en la sede de este Tribunal, apercibiéndosele que de no hacerlo las demás notificaciones, aún de carácter personal le serán practicadas en los Estrados de este Tribunal, de conformidad al artículo 170 de la Ley Agraria.

Se le entera que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

El presente edicto debe publicarse en dos ocasiones dentro del término de diez días: En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos; en el Periódico El Sol de Cuautla; en la Presidencia Municipal de Yautepec, Estado de Morelos y en los

Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos a que se contrae el artículo 173 de la Ley Agraria.

H. Cuautla, Morelos, 07 de Agosto de 2007.

LIC. AGUSTÍN BENÍTEZ FLORES.

HABILITADO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS
"B".

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 30,716, volumen 516, de fecha 18 de agosto de 2007, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora GLAFIRA RAMÍREZ ÁLVAREZ, quien tuvo su último domicilio en Avenida Olin-tepec número cuarenta, colonia Nueva Olin-tepec en Ayala, Morelos, quien falleció el día 27 de febrero de 2007. Habiendo reconocido, los señores LUCIO ROGELIO ÁVILA RAMÍREZ, DAVID FERDINAND PACHECO RAMÍREZ a quien también se le conoce con el nombre de DAVID FERNANDO ÁVILA RAMÍREZ y GLAFIRA ÁVILA RAMÍREZ, la validez del testamento público abierto otorgado en escritura pública número 9,016 volumen 156, de fecha 13 de marzo de 1991, pasada ante la fe del suscrito Notario, aceptando en consecuencia la herencia que les fuera otorgada. Así mismo, la señora GLAFIRA ÁVILA RAMÍREZ, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, y quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 21 DE AGOSTO DE
2007.

LIC. NEFTALI TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 30,485, volumen 515, de fecha 23 de junio de 2007, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor ATANACIO LÓPEZ GUTIÉRREZ, quien tuvo su último domicilio en calle Ejército Libertador número doscientos sesenta y siete, San José, colonia Gabriel Tepepa, en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 16 de diciembre de 1996. Habiendo reconocido, los señores MINERVA LÓPEZ GALINDO, RITA LÓPEZ GALINDO, EMIGDIO LÓPEZ GALINDO, BLANCA ESTELA LÓPEZ GALINDO, MARÍA DEL CONSUELO LÓPEZ GALINDO, a quien también se le conoce con el nombre de MA. DEL CONSUELO LÓPEZ GALINDO, MARÍA CONCEPCIÓN LÓPEZ GALINDO, a quien también se le conoce con el nombre de MA. CONCEPCIÓN LÓPEZ GALINDO, JOSÉ

HILARIO LÓPEZ GALINDO, IGNACIO LÓPEZ GALINDO y EVA HERNANDEZ LÓPEZ, la validez del testamento público abierto otorgado en instrumento público número 14,334, volumen 264, de fecha 9 de junio de 1995, pasada ante la fe del Suscrito Notario, quienes además aceptaron la herencia que les fuera otorgada, y la señora MARÍA DEL CONSUELO LÓPEZ GALINDO, a quien también se le conoce con el nombre de MA. DEL CONSUELO LÓPEZ GALINDO, no aceptó la herencia, repudiando la misma. De igual forma, el señor IGNACIO LÓPEZ GALINDO, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, y quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 21 DE AGOSTO DE
2007.

LIC. NEFTALI TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA
SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO
DE MORELOS.

Rúbrica. 1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaria número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 193,156 de fecha 20 de agosto del año 2007, otorgada ante mi fe, SE RADICO la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor JOSÉ AUGUSTO JAVIER RODRÍGUEZ PALACIOS, y el RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, quedando designada como ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha sucesión la señora REINA LUZ BRITO RICARDEZ, aceptando y protestando el cargo conferido en su persona así como los derechos hereditarios que le corresponden en la misma. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 21 de agosto del 2007.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
RÚBRICA.

1-2

AVISO AL PÚBLICO
 PERIÓDICO OFICIAL
 " T I E R R A Y L I B E R T A D "

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 1/2 o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
 3-29-23-66

A T E N T A M E N T E
 EL DIRECTOR

INDICADOR
 PERIÓDICO OFICIAL
 "TIERRA Y LIBERTAD"
 DIRECTOR
 LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
 REDACTOR
 LIC. RAFAEL MARTÍNEZ FLORES
 OFICINAS ADMINISTRATIVAS
 Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,
 Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000
 Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
 ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
 Cuauhtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,
 Cuernavaca, Morelos,
 Tel: 3-18-40-38
<http://periodico.morelos.gob.mx/>

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120 LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.- Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	47.60		
a) Venta de ejemplares:			
1. Suscripción semestral	47.60	5.2220	248.50
2. Suscripción anual	47.60	10.4440	497.00
3. Ejemplar de la fecha	47.60	0.1306	6.00
4. Ejemplar atrasado del año	47.60	0.2610	12.00
5. Ejemplar de años anteriores	47.60	0.3916	18.50
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	47.60	0.6527	31.00
7. Edición especial de Códigos	47.60	2.5	119
8. Periódico Oficial en Disco Compacto	47.60	1	48
9. Colección anual	47.60	15.435	735
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:			
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			\$0.50
Por cada plana.			\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:			\$2.00

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 450 ejemplares en su primera edición.

*SMV2007 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2007.